

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2011
PLAN DE ESTUDIO 1993



EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
INDIGENTE EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS
RECTORES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

FREDY ERNESTO BOLAÑOS ALVARADO
YOLANDA VANESSA CERÓN JUÁREZ
LORENA GUADALUPE MEJÍA RAMOS

LIC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ACADÉMICO

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LIC. NELSON BOANERGES
FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DR. DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso, por darme la fortaleza y energía necesaria para continuar día con día a lo largo de la carrera, hasta alcanzar uno de mis objetivos importantes en mi vida.

A mis padres quienes han hecho un esfuerzo importantísimo para apoyarme incondicionalmente a lo largo de mi vida como en todo el transcurso que ha durado mi carrera, dándome ánimos con sus sabias palabras y consejos.

A mis queridos tíos que gracias al apoyo que siempre me han brindado, me facilitaron la continuidad de mis estudios.

A mis amigas y compañeras de tesis que gracias a su paciencia, dedicación y esmero, nos ha ayudado a culminar con éxito la realización del trabajo de investigación.

A nuestro asesor de tesis Lic. Juan José Castro Galdámez, por su esfuerzo, tiempo, paciencia y dedicación y porque siempre estuvo presente con nosotros a lo largo de la elaboración de la presente tesis y compartió sus conocimientos sobre el tema. Que Dios lo bendiga y lo proteja a lo largo de su vida.

A todas las Instituciones que nos facilitaron información a lo largo de esta investigación, como lo es el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia que nos permitieron el acceso a las instalaciones y a todos los lectores que en más de alguna ocasión consultarán nuestro trabajo, para su enriquecimiento académico.

Fredy Ernesto Bolaños Alvarado.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso, por ayudarme en los momentos buenos y malos de mi caminar, por darme la oportunidad de superación y por permitirme terminar con esta etapa de mi vida, por que sin su ayuda no hubiere sido posible alcanzar este logro.

A mi Abuela Mamely, quien ha sido el pilar de mi casa, que con sus consejos y sus oraciones me han dado fortaleza para seguir adelante a lo largo del desarrollo de mi vida

A mi Madre Julia Juárez, que me ha ayudado, día con día, con sus esfuerzos y de lucha incansable, con su apoyo moral a estado ahí para animarme en los momentos tristes y alegres; por darme la fuerza necesaria para seguir luchando a lo largo de mi andar.

A mi Hermana Kerubina Juárez, quien ha sido mi inspiración para salir adelante, quien ha sido el ejemplo claro de superación, lucha constante, ha estado ahí en los momentos más difíciles, dándome las palabras de aliento y fuerza que me han ayudado a lo largo de mi carrera y de mi desarrollo.

A mis Tíos, Tías, Primos, Primas y demás Familiares, que de una u otra forma me han ayudado a lo largo de mi vida y de mi desarrollo profesional.

A mis amigos y compañeros de tesis que gracias a la entrega, empeño, esfuerzo y dedicación hemos finalizado este trabajo de investigación.

A nuestro asesor de tesis Lic. Juan José Castro Galdámez, porque con su apoyo, esfuerzo, dedicación y con sus conocimientos nos ayudó a lo largo de la investigación culminándola de manera exitosa.

A todas las Instituciones que nos facilitaron información a lo largo de nuestra investigación, así como a todas aquellas personas que nos compartieron su conocimiento, para el enriquecimiento de este trabajo.

A todos los lectores que en más de alguna ocasión consultaran nuestro trabajo, en su que hacer académico.

Vanessa Juárez.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, y por que sin su ayuda no hubiere sido posible alcanzar este logro.

A mis padres, por todo el apoyo y consejos que me brindaron, a lo largo de la carrera, así como por el esfuerzo y sacrificio que han realizado para que pueda alcanzar este objetivo en mi vida.

A mis amigos y compañeros de tesis que gracias a la entrega, empeño, esfuerzo y dedicación hemos finalizado este trabajo de investigación.

A nuestro asesor de tesis Lic. Juan José Castro Galdámez, porque su apoyo fue de gran importancia en el desarrollo de este trabajo, y gracias a su esfuerzo y dedicación culminamos con éxito esta investigación.

A todas las Instituciones que nos facilitaron información a lo largo de nuestra investigación, así como a todas aquellas personas que nos compartieron su conocimiento, para el enriquecimiento de este trabajo.

A todos los lectores que en más de alguna ocasión consultaran nuestro trabajo, en su que hacer académico.

Lorena Guadalupe Mejía Ramos.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES COMPRENDIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES.	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2 ASPECTOS COYUNTURALES.	5
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	6
1.4 OBJETIVOS.	9
1.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN.	10
CAPITULO II GENERALIDADES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	13
2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.	13
2.1.1 Época Antigua.	14
2.1.2 Época Media.	16
2.1.3 Edad Moderna.	17
2.1.4 Época Contemporánea.	18

2.2	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL.	19
2.2.1	Evolución histórica de protección hacia la niñez y adolescencia en El Salvador.	19
2.2.2	Los niños/as y adolescentes en El Salvador en los años 1998-2010.	21
2.3	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MENDICIDAD.	22
2.3.1	Antecedentes a nivel internacional.	22
2.3.2	Antecedentes a nivel nacional.	24
2.4	ENFOQUE HISTÓRICO DEL PODER COERCITIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDIGENTE.	26
2.5	FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	28
2.5.1	Doctrina de la situación irregular.	29
2.5.2	Doctrina de la protección integral.	31
2.6	DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	32
CAPITULO III. PROTECCIÓN LEGAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.		34
3.1	Protección Legal de la Niñez y Adolescencia en Ordenamientos Jurídicos Internacionales.	34

3.1.1	Definición y naturaleza jurídica del derecho del niño.	35
3.1.2	Declaración sobre los Derechos del Niño Sociedad de Naciones 1924	38
3.1.3	Convención Internacional para la suspensión de Trata de Mujeres y Niños 1937.	39
3.1.4	Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.	40
3.1.5	Declaración Universal sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas 1959.	41
3.1.6	Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos 1966.	43
3.1.7	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966.	44
3.1.8	Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.	45
3.1.9	Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o Conflicto Armado 1974.	47
3.1.10	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Naciones Unidas 1985.	48
3.1.11	Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños 1986.	48

3.1.12	Convención sobre los Derechos del Niño Naciones Unidas 1989.	50
3.1.13	Cumbre Mundial a favor de la Infancia Naciones Unidas 1990.	52
3.1.14	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 1995.	53
3.1.15	Declaración del milenio: objetivos del desarrollo del milenio con metas a favor de la niñez 2000.	54
3.1.16	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños Naciones Unidas 2004.	54
3.2	EVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A NIVEL CONSTITUCIONAL.	55
3.2.1	Constituciones Federales de 1824 y 1835.	56
3.2.2	Constitución Política de 1950.	57
3.2.3	Constitución de la República de El Salvador de 1983.	58
3.3	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.	62
3.3.1	Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores.	62
3.3.2	Código de Menores.	63
3.3.3	Código Civil.	65

3.3.4	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.	67
3.3.5	Código de Familia.	69
3.3.6	Ley Penal Juvenil.	70
3.3.7	Código Penal.	72
3.3.8	Código de Trabajo.	74
3.3.9	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	77
CAPITULO IV DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.		97
4.1	Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras.	97
4.2	Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua.	99
4.3	Ley del Menor de España.	101
CAPITULO V ANÁLISIS DE RESULTADOS		105
5.1.	Resultados de encuesta	105
5.1.1.	Características de la población encuestada	106
5.1.2.	Encuesta dirigida a la niñez y adolescencia indigente	107
5.1.3.	Encuesta dirigida a la población del municipio de San Salvador	121

5.2.	Resultados de entrevista	134
5.2.1	Juez de Menores	134
5.2.2.	Juez de Familia	138
5.2.3.	Magistrado de Cámara de la niñez y adolescencia	140
5.2.4.	Observación dirigida ISNA	143
5.2.4.1	Entrevista dirigida al Subdirector del ISNA	147
CAPITULO VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	150
6.1	Conclusiones	150
6.2	Recomendaciones	153
BIBLIOGRAFÍA		
ANEXOS.		

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada se presenta como requisito para optar el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas, con el tema “ **EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDIGENTE EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”.

Teniendo como objetivo general “Determinar en qué medida las instituciones encargadas de hacer eficiente la aplicación de los principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contribuyen al desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente del Municipio de San Salvador. Con la finalidad de establecer a través de la investigación el cumplimiento y aplicación de la ley frente a las situaciones reales que se encuentra nuestra niñez y adolescencia en general.

CAPITULO I: Se desarrolla el planteamiento del problema, establecimiento de objetivos, hipótesis y justificación de la investigación, que a lo largo de dicha formación investigativa se pretende contribuir a un mejor conocimiento y desarrollo personal para cada lector.

CAPITULO II. Este capítulo comprende básicamente el desarrollo evolutivo del cuidado, trato y protección de la niñez y adolescencia a lo largo de la historia Internacional entre lo que se puede mencionar: Época Antigua donde se destaca por existir una clara contradicción ya que por una parte se trataba de castigar a los padres y madres irresponsables en el cuidado de sus hijos, pero por otro lado se contaba con las creencias de los agricultores que con el hecho de ahogar una joven en el Río Nilo se tendrían buenos y

mejores cosechas. En la Época Media se destaca el infanticidio como una práctica constante y tolerante ante la sociedad. Época Moderna En la Moderna se destaca que la niñez es vista como la figura de un hombre en pequeño a lo cual es de someterlo a las mismas Leyes y condiciones que un hombre de avanzada edad. Época Contemporánea: en este apartado surgen sucesos importantes que son los fundamentos para proceder a la protección legal de los derechos de la niñez y adolescencia. Uno de estos sucesos es la Revolución Francesa.

Así mismo podemos destacar que se desarrollo la evolución histórica de la protección a favor de la niñez y adolescencia a nivel salvadoreño donde se destaca que nuestro país aún en el siglo XIX, carecía de un sistema jurídico que verdaderamente protegiera los derechos de la niñez y adolescencia, sólo se contaba con instituciones humanitarias que contribuían de manera caritativa entre las que se pueden mencionar: Asociaciones, Juntas de Beneficencia, y el surgimiento de Orfanatos.

CAPITULO III. Este capítulo está basado en el desarrollo de algunos de los instrumentos internacionales más importantes que se han dedicado a la protección del reconocimiento de la protección de la niñez y adolescencia entre los que se pueden mencionar: Declaración sobre los Derechos Universales del Niño de la Sociedad de Naciones, en el año de 1924; éste es considerado el primer instrumento legal de reconocimiento derechos de la niñez especialmente. El segundo instrumento legal que contempla algunos artículos que reconocen los derechos de la niñez es la Convención Internacional para la trata de las Mujeres y Niños, dada en el año de 1937; ya en el año de 1948 se da la Declaración Universal de los derechos Humanos, que contempla entre sus disposiciones algunas relativas a los derechos de los niños, entre otras.

Otro de los aportes realizados en este apartado son las respectivas constituciones y leyes secundarias que a lo largo de la historia han surgido y contribuido a la protección legal de la niñez y adolescencia como lo son las siguientes leyes: Ley de Jurisdicción Tutelar, Código de Menores, Código Civil, Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Código de Familia, entre otros hasta llegar hoy en día con la innovación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.

CAPITULO IV. Se desarrollan tres leyes que se han considerado a bien mencionar y hacer una breve comparación entre estas, para destacar cuáles son los aspectos de diferenciación y semejanza, además de tomar en cuenta que dichas leyes han surgido con anterioridad a la nuestra y sobre todo que manejan un mayor experiencia en el tema.

CAPITULO V. Básicamente comprende el proceso de análisis de resultados tanto de las entrevistas realizadas a diferentes funcionarios concedores e involucrados en el tema, como también de las respectivas encuestas realizadas a los informantes claves como lo son parte de la población del municipio de San Salvador como también a parte de la población de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono mejor conocidos como indigentes del municipio de San Salvador. Así como también la respectiva observación dirigida al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia mejor conocida por sus siglas como ISNA, y finalmente, la respectiva entrevista al Subdirector de la institución el Licenciado José Álvaro de León.

CAPITULO VI. Finalmente se desarrolla el contenido de las respectivas conclusiones y recomendaciones que se han considerado a bien, tomando como base a el análisis de los resultados obtenidos en la investigación.

CAPITULO I DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES COMPRENDIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Históricamente en El Salvador, se han hecho esfuerzos para reconocer gradualmente los derechos de la niñez, sin embargo, esto no ha sido suficiente para determinar con certeza, que sí, se ha logrado el efectivo cumplimiento de los derechos que cada cuerpo normativo establece a favor de la niñez y la adolescencia de nuestro país.

Con el objetivo de llevar a cabo un avance en materia de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, el 12 de julio de 2006, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia tomó la decisión de coordinar por medio de la Unidad Técnica Ejecutiva, la formulación del anteproyecto de ley para la protección de la niñez y la adolescencia en el país, con la ayuda técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Inmediatamente después de un amplio y reflexivo proceso de elaboración de la propuesta, el 1 de octubre de 2008 el proyecto de ley recibió la iniciativa correspondiente. Finalmente agotado el proceso de discusión y estudio legislativo, la ley fue aprobada unánimemente por el pleno de la Asamblea Legislativa el día 26 de marzo del mismo año, siendo sancionada por el Presidente de la República el día 15 de abril, apareciendo publicada en el D.O. No. 68, Tomo No. 383, del día 16 de abril, todas las fechas de

2009; estableciéndose inicialmente una vacación legal de un año, por lo que entraría en vigencia el día 16 de abril de 2010.

En esta nueva fase, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia aprobó en febrero de 2009 el proyecto denominado “Apoyo a la Implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, presentado por UNICEF con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); el cual contempla la ejecución de diligencias de apoyo técnico a favor del Estado Salvadoreño, previéndose en dicho proyecto que la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) gestionara los componentes relacionados con la “Capacitación y formación de funcionarios y empleados del Sistema de Protección Integral” y la “Divulgación de la LEPINA”.

Por otra parte, de conformidad al D.L. No. 320, del 15 de abril de 2010, publicado en el D.O. No. 69, Tomo No. 387 del 16 de ese mismo mes y año, se modificó el plazo para la vigencia del Libro II, Títulos I, II, III, V, VI, VII, y los artículos del 248 al 257, 258 literal d) y 259 del Libro III, Título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que regulan el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales entrarían en vigencia, en principio, el día 1 de enero de 2011.

Mediante el decreto mencionado anteriormente, se crearon dos instancias, las cuales son: la Comisión para la Revisión de los Procedimientos Administrativos de Protección seguidos a favor de las niñas, niños y adolescentes que serán remitidos a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, y la Comisión para la Implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; ambas instancias estarán comprendidas bajo la coordinación del ISNA. Finalmente, mediante

D.L. No. 581, de fecha 6 de enero de 2011, se otorgaron transitoriamente al ISNA las atribuciones reconocidas a las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, con efecto hasta el día 1 de enero de 2012.

La entrada en vigencia de la ley, ya de forma total, conlleva grandes retos y desafíos para todos los sectores políticos, sociales, culturales, económicos e institucionales del país que se ven involucrados en su aplicación. Uno de los organismos encargados para vigilar su aplicación será el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia CONNA, que según el artículo 138 de la Ley el consejo directivo estará integrado por la máxima autoridad de las instancias involucradas para su aplicación, entre las que podemos mencionar el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Procuraduría General de la República entre otros, lo que genera una ampliación y sobrecarga de labores en cada institución, a pesar que aún no ha sido creado este ente responsable del proceso de aplicación.

La puesta en marcha y aplicación de la LEPINA, ha significado un esfuerzo por tratar de garantizar a la niñez y adolescencia un futuro mejor en cuanto al reconocimiento de los derechos que esta les confiere, sin embargo, esta legislación no toma un matiz claro puesto que si bien es cierto debe de englobar a todas las niñas, niños y adolescentes en general, esto en base al artículo tres de la Constitución de la República de El Salvador que data desde 1983 y reza de la siguiente forma: “Todas las personas son iguales ante la ley... continúa mencionando ... no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”; en ese sentido se debe de tomar en cuenta la forma en que se hace efectiva la aplicación de las normas contenidas en la LEPINA para las niñas, niños y adolescentes, puesto que son considerados como la población con más riesgos y se encuentran expuestos a condiciones de abuso por las

circunstancias en que se encuentran socialmente, en especial para las niñas, niños y adolescentes indigentes.

Vale hacer mención que la LEPINA, establece seis principios rectores, los cuales servirán de guía para la aplicación de la misma, ya que en estos principios se encuentra desarrollado el carácter de protección integral que busca la LEPINA, y por lo tanto se considera que se deben garantizar los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, no sólo a los que se consideran en situación de riesgo social (situación irregular) sino de manera general. Así mismo, se debe garantizar tanto los derechos colectivos o difusos como los derechos individualmente amenazados o violados y no debe restringirse a la protección jurídica, sino privilegiar la protección social, que se refiere a la concepción e implementación de políticas públicas destinadas a garantizar derechos básicos de niños y adolescentes, de forma prioritaria.

Los principios contenidos en la LEPINA, se encuentran enunciados a partir del Capítulo II, donde se puede denotar que en base dichos principios se encuentran intrínsecamente comprendidos en dicha ley, dentro de los cuales se pueden mencionar: El principio de igualdad, no discriminación y equidad, principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, el principio de corresponsabilidad y el principio de prioridad absoluta, los cuales serán objeto de estudio para determinar en qué medida se cumplen en favor de la niñez y adolescencia que vive en situaciones deplorables, mejor conocidos como niños de las calles (o indigentes), ya que sin duda alguna este sector de la población es la más vulnerable, por la razón que sus garantías y derechos tienden a ser fácilmente vulnerados, además, será de observar si en realidad estos principios contenidos en la Ley contribuirán al desarrollo de éste sector.

Todas las instituciones que se encuentran involucradas en la aplicación de la LEPINA, deben de conocer muy bien las funciones y roles que deben asumir y desempeñar a favor de la niñez y adolescencia, en particular de las niñas, niños y adolescentes indigentes.

Sin embargo, en la actualidad, por ser novedosa esta materia en nuestro país se enfrentan muchos problemas, uno de ellos es que no se sabe con exactitud quien o que institución se le delega la atribución de quienes son los garantes de los derechos y/o competentes en el abordaje de casos de violación, con el fin de disminuir incidencias. Así mismo, es de recalcar que el desarrollo integral de la niñez es un derecho primordial que poseen para mejorar la calidad de vida de este grupo en riesgo.

El desarrollo de esta investigación se enfocará principalmente en determinar en qué medida se logra el desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigentes en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1.2. ASPECTOS COYUNTURALES.

En nuestro país, es fácil determinar que existe un porcentaje considerable de la población compuesta por niños y adolescentes, la defensa de sus derechos, surge a partir de tiempos remotos, no obstante, se ha intentado adoptar medidas a favor de este sector de la población, las cuales se han visto opacadas por la poca efectividad que se ha podido lograr en su aplicación, ya que es fácil observar cómo se vulneran día con día los derechos que les corresponden a los niños, por esta razón y con la finalidad, de proporcionar un efectivo cumplimiento, con la entrada en vigencia de la

LEPINA, se ha tratado de otorgar mayor robustez al reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia; sin embargo, para que se dé un efectivo cumplimiento de la mencionada ley, debe de existir voluntad política para llevar a cabo verdaderamente el cumplimiento de las metas trazadas al elaborar dicho cuerpo normativo.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La importancia de investigar el tema “En qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, del anterior tema se denotan las consideraciones siguientes:

Se considera que el estudio de este tema es un problema existente en la actualidad y que no se puede dejar pasar por alto, ya que se está hablando de una innovación en cuanto a la extensión del reconocimiento de los derechos a favor de la niñez y adolescencia, especialmente de los que se consideran en mayor grado de vulnerabilidad en cuanto a derechos se refiere, es por ello que toma más realce la investigación, porque mediante ella se pretende establecer como la puesta en práctica de los principios que rigen la LEPINA como un medio eficaz para lograr una protección y un desarrollo integral de los niños y adolescentes que se encuentran en mayor desprotección actualmente.

Se debe de tener en cuenta que con la implementación de la LEPINA en El Salvador se pretende abarcar una serie de derechos hacia la población de niños, niñas y adolescentes existentes en el país, que no obstante en el transcurso del tiempo se ha tratado de reconocerles los derechos y de lo

que no ha sido suficiente, por esta razón es que se optó por crear una legislación exclusivamente para ellos, en ese sentido las razones que han impulsado la creación y aplicación de la LEPINA, el estudio de este tema proporcionará una síntesis y análisis de la actualidad en cuanto a la determinación de la medida en que los principios mencionados anteriormente son aplicados tanto a lo largo del contenido de la ley como también en qué medida estos se ponen en práctica a favor de la población de niños indigentes que viven en el Municipio de San Salvador.

Así mismo en el desarrollo de la investigación se hará una comparación de la LEPINA con la legislación internacional en lo que respecta al reconocimiento y consideración de los derechos a favor de la niñez y adolescencia, además, la legislación en la que se ha basado nuestro país para desarrollar la LEPINA, de igual manera los tratados que El Salvador ha suscrito y ratificado en materia de reconocimientos de derechos a la niñez y adolescencia.

Con la investigación e indagación del presente tema se plantean las siguientes soluciones:

Las normas en materia de derechos a favor de la niñez y adolescencia contenidas en la LEPINA, deben de ser aplicadas a todas las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, esto basándonos en la aplicación del artículo 3 de nuestra Carta Magna que habla sobre la igualdad.

Que las instituciones obligadas por la LEPINA a la aplicación, cumplimiento y vigilancia de las garantías a favor de la niñez y adolescencia cumplan efectivamente la tarea asignada.

Definitivamente no se debe dejar de tomar en cuenta a los niños, niñas y adolescentes más desprotegidos en nuestro país y más específicamente a los niños, niñas y adolescentes indigentes, los cuales pareciera ser que se han olvidado que existen y por lo mismo genera un tipo de indefensión más grave.

En vista que la creación y posterior entrada en vigencia de la LEPINA en El Salvador es un hecho reciente, es necesario lograr el fortalecimiento de las herramientas que garanticen el correcto funcionamiento de la ley.

Debe de existir la suficiente voluntad política para lograr el desarrollo pleno de la ley y así obtener beneficios que realmente sean percibidos por la niñez y adolescencia para que estos alcancen un pleno desarrollo de su potencial.

Que existan las condiciones económicas, sociales y culturales que permitan una aplicación concreta y exacta de la LEPINA. Además que los principios contenidos en dicha ley sean llevados a la práctica y no solamente queden en un simple enunciado.

La utilidad que con ésta investigación se pretende alcanzar a lo largo de su desarrollo es el crear conciencia sobre la situación actual de abandono que viven los niños, niñas y adolescentes indigentes en el municipio de San Salvador, ya que si bien es cierto la LEPINA tratará de conceder a la niñez y adolescencia de nuestro país de mayores garantías, no se debe dejar de lado o más bien se debe incluir al sector que es considerado como más susceptible de violación de sus derechos como lo es el caso de los y las niñas y adolescentes indigentes para cambiar su futuro y porque no decirlo, procurar un desarrollo de sus personalidades a través del cumplimiento de

los principios rectores de la ley, para rescatarlos del sitio social en que se encuentran.

Mediante la propuesta e investigación de este tema, los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador podrán obtener un material novedoso en el sentido que es un tema de actualidad, si nos referimos a la fecha de entrada en vigencia que es del 16 de abril del año dos mil diez que está muy cercana con la propuesta de investigación del tema y dicha investigación vendrá a tratar de solventar la situación en que se encuentran los niños y adolescentes indigentes del Municipio de San Salvador. A los profesionales del Derecho y población en general para formar un grado de conciencia en lo relativo a la implementación y cumplimiento de los derechos que se han dado a favor de la niñez y adolescencia en general y velar por su fiel observación y aplicación para los niños que más lo necesitan.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. Objetivo General.

1. Determinar en qué medida las Instituciones encargadas de hacer eficientes la aplicación de los principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contribuyen al desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia indigente del Municipio de San Salvador.

1.4.2. Objetivos Específicos.

1. Identificar los aspectos generales de los principios rectores, así como los antecedentes históricos y jurídicos a nivel nacional e

internacional que han contribuido al reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

2. Conocer las políticas públicas de protección que el Estado de El Salvador ha adoptado para procurar la protección de la niñez y adolescencia indigente.

3. Realizar un análisis comparativo respecto de los principios y derechos rectores contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con los tratados internacionales suscritos por El Salvador.

1.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN.

1.5.1. Hipótesis General

Las instituciones encargadas de velar por el eficaz cumplimiento de los principios rectores no son suficientes para contribuir al desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigentes.

1.5.2. Hipótesis Específicas

A nivel internacional el reconocimiento de derechos a favor de la niñez y adolescencia ha permitido que en El Salvador se materialicen las garantías a favor de los niños y adolescentes a pesar de su falta de aplicación.

Las políticas públicas que el Estado de El Salvador ha adoptado en pro de la niñez y adolescencia no se aplican directamente a los niños y adolescentes indigentes del Municipio de San Salvador.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se adapta a las exigencias establecidas por la normativa internacional.

1.6. Operacionalización de las Hipótesis.

1.6.1. Hipótesis General

Las instituciones encargadas de velar por el eficaz cumplimiento de los principios rectores no son suficientes para contribuir al desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigentes.

V.I.

A mayor cumplimiento de los principios rectores de la LEPINA por parte de las instituciones competentes.

-Cumplimiento de principios rectores de la LEPINA.

-Instituciones competentes.

V.D.

Mayor desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente.

-Desarrollo de la niñez y adolescencia.

¿Son suficientes las instituciones competentes para lograr el cumplimiento de los principios rectores a favor de la niñez y adolescencia indigente?

1.6.2. Hipótesis Específicas

A nivel internacional el reconocimiento de derechos a favor de la niñez y adolescencia ha permitido que en El Salvador se materialicen las garantías a favor de los niños y adolescentes a pesar de su falta de aplicación.

V.I.

A nivel internacional se han reconocido derechos a favor de la niñez y adolescencia.

- Que sean reconocidos
- Que se materialicen
- Que se apliquen

¿Se da un reconocimiento verdadero de los derechos a favor de la niñez y adolescencia en El Salvador?

¿En verdad se ha materializado la aplicación de las garantías a favor de la niñez y adolescencia?

Las políticas públicas que el Estado de El Salvador ha adoptado en pro de la niñez y adolescencia no se aplican directamente a los niños y adolescentes indigentes del Municipio de San Salvador.

V.I.

El Salvador ha adoptado políticas Públicas en pro de la niñez y la adolescencia.

- Que se apliquen las políticas públicas
- Que se beneficien los niños y adolescentes indigentes

¿Existen políticas públicas en que beneficien a los niños y adolescentes indigentes?

V.D.

Ha permitido que en El Salvador se materialicen las garantías a favor de los niños y adolescentes a pesar de su falta de aplicación.

V.D.

No se aplican directamente a los niños indigentes del Municipio de San Salvador.

¿Estas políticas públicas son percibidas por los niños y adolescentes indigentes?

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se adapta a las exigencias establecidas por la normativa internacional.

V.I.

La Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia

V.D.

Se adapta a la normativa internacional.

- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
- Normativa internacional

¿Se acopla la LEPINA a las exigencias de carácter internacional?

CAPITULO II GENERALIDADES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

Los derechos de los niños (as) data desde épocas antiguas y sin duda alguna se reconocen hasta nuestros días, sin embargo, la evolución en el reconocimiento y posterior puesta en práctica se ha dado en forma progresiva, ya que en algunas culturas se contaba con una idea clara sobre los derechos a que son merecedores los niños y niñas; por otra parte, en otro tipo de culturas de la época no se tenía ni si quiera un bagaje mínimo de que la niñez era un sector de la población, a los cuales, se les debía de reconocer una serie de derechos. A continuación se denotan alguna de las etapas en las cuales se ha venido dando una evolución en cuanto a derechos se refiere a favor de los niños y niñas.

2.1.1. Época Antigua.

La época antigua se encuentra comprendida entre los años 4000 A.C. hasta 476 D.C. cuando surgen civilizaciones en Egipto y Sumeria, es una época muy peculiar ya que acá existían contradicciones en cuanto a las acciones por proteger a la niñez, puesto que por un lado se daba una especie de protección, por otro lado y al mismo tiempo existía acciones tendientes a reprimir los mismos; a manera de ejemplo se puede mencionar para el caso de los egipcios; estos condenaban al padre que maltrataba a los hijos a permanecer abrazado al cadáver del niño durante tres días, (ya que en muchos casos los malos tratos le ocasionaban la muerte). Una de las contradicciones más palpables a este tipo de protección a favor de la niñez es la relacionada con las creencias que manejaban, ya que cada año se ahogaba en el Río Nilo a una jovencita, todo con la firme creencia que al hacer este tipo de sacrificios, el río se desbordara y esto implicaría que las tierras obtendrían un tipo óptimo de fertilización y lógicamente ver los resultados reflejados en la abundancia de la cosecha durante todo ese año.

Por otro lado en Grecia, se daba una facultad a los padres de los niños en cuanto a que estos tenían poder para decidir si los hijos vivían o morían, todo esto en cuanto al derecho que se le había otorgado al padre de aceptar o rechazar a la criatura nacida, así en caso de ser niña, tenía incapacidades o mal formaciones los padres tenían la opción de eliminarla¹

Para el caso de Roma se daba la figura de *Tollere infantum* lo cual significaba que el padre de familia tenía dos tipos de facultades antes sus

¹ Ramírez Guardón, Guillermo Alberto, y otros. “*La Sustracción Internacional de Menores como forma de Vulneración de los Derechos de la Niñez*”. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. UES. 2008 pág. 2.

hijos, la primera consistente en que el padre podía quedarse con el niño o niña cual fuera el caso y la segunda que consistía en exponerlo a la criatura en la puerta de algún basurero público, todo esto como signo de rechazo. En Roma la figura de la familia tomaba una gran importancia, quedando el hijo sujeto al *paterfamilie*, lo cual significa literalmente al traducirlo “padre de la familia”, el cual era el hombre mayor en el hogar romano. Esta institución consistía básicamente en que el padre tenía un gran poder dentro de la familia, era una (“negación a todos los derechos de los miembros de la familia...”)² y en el cual el padre era el único que tenía amplias facultades de decisión y administración en el hogar.

Por los derechos de propiedad que el padre ejercía sobre sus hijos (derechos de vida o de muerte) éste podía abandonarlo así como lo haría con cualquier esclavo o animal; es por ello que muchos de esos casos de abandono, en Roma los niños fueron ayudados por instituciones mejor conocidas como “Caja de Asistencia” que datan desde los años 100 d. c. por Trajano y Adriano quienes se encargaban de velar por los niños abandonados y brindarles las necesidades básicas; aunque más tarde un decreto de Herodes juzgo a estos niños como delincuentes por lo cual su condena era la muerte³.

En la época de Constantino aproximadamente en los años de 315 D.C. se protegían a los niños en abandono y desamparo por sus padres, por lo que se dio paso a la creación de establecimiento para que estos niños pudiesen vivir en mejores condiciones. Con esto en Roma surge la patria potestad como derecho de los padres sobre los hijos en relación al derecho a la vida y propiedad de los mismos.

² Aristóteles. “*La Política*”, 2ª Edición, Editorial Bruguera, 1980, pág. 295.

³ Ramírez Guardón, Guillermo Alberto. Op cit. Pág. 3.

2.1.2. Época Media

En los años 476 hasta el año 1453 se establece históricamente la edad media, en la cual esta destacada por grandes aspectos tales como: la aparición del infanticidio como una práctica constante y tolerante por la sociedad; así mismo se exponen con más frecuencia a los niños en un estado de abandono y muerte, ya que las madres de clase dominante no cuidaban a sus hijos, sino que esa tarea era realizada por mujeres denominadas amas de leche, nodrizas o simplemente por las sirvientas domésticas, las que se encargaban de educarlos y alimentarlos los primeros años de su vida.⁴

La preocupación por el niño desvalido aparece la institución del “*Pare d’orfans*” considerado el defensor del menor, establecida por el rey Pedro IV de Aragón y que actuó en valencia hasta los finales del siglo XVIII; esta institución creada con el fin de velar por la conducta de los niños en el ambiente social, por lo que su función principal consistía en atender a los niños huérfanos, buscándoles acomodo para que tuviera honrosa ocupación, así mismo, reprimir las situaciones de vagabundeo y hechos delictivos cometidos por los niños.

A partir del año 1407 se crearon los Juzgados de Huérfanos, en España, con las facultades que le concedían por el Rey Don Martín que consistía en perseguir y castigar los delitos cometidos por los niños huérfanos.

Ya en el 1410 se fundó la cofradía de Huérfanos, especialmente para los niños moros abandonados por sus padres y que se encontraban en total

⁴ Grossman, Cecilia y Otros, “*Monografía de los Derechos del Niño*”, Editorial Universidad de Madrid, Madrid, España, 2001, pág. 65.

desprotección por estos; tiempos más tardes Carlos V, lo convirtió en el Colegio de niños Huérfanos de San Vicente.⁵

2.1.3. Edad Moderna

La Edad Moderna engloba desde los años de 1453 a 1789, históricamente se dice que la figura de los niños se proyecta como la de un hombre en pequeño por lo cual debería de someterse a las mismas leyes y disciplinas de los adultos.⁶

En el año de 1600 en Barcelona, se fundó el Hospital de Misericordia con el objetivo de proteger a los niños; así mismo en 1734 en Sevilla, el Hermano Toribio de Velasco, siendo un vendedor de libros decidió abrir un hospicio con talleres y escuelas para los niños que se encontraban en total abandono.⁷

Pero para el siglo XVIII, se cuenta que a los niños se les considera en términos de mercancía, por lo que el Estado estaba en la obligación de conservar a los niños abandonados, ya que, se consideraban como mano de obra, beneficio y riqueza, entendiéndose esto como los primeros surgimiento del Capitalismo.

En el Iluminismo que surgió a finales del siglo XVIII, surge explícitamente el derecho de los niños a la libertad y al respeto debido a la naturaleza y a las

⁵ Zannoni, Eduardo, “*Manual de Derecho de Familia*”, Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1991, págs. 198-205.

⁶ Pérez Álvarez, Cesar Armando, “*El Maltrato Infantil y la Falta de Protección Legal*”, Tesis, Universidad Tecnológica. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, dirigido por Lic. Oscar Girón Méndez, El Salvador, 2005, pág. 17.

⁷ Chávez Asensio, Manuel, “*La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiale*”, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987, págs. 75-85.

características propias de la infancia; por lo que su máximo representante fue Juan Jacobo Rousseau, considerando al niño como un sujeto de exigencias y por lo cual debería de tener un modo de vida de desarrollo.⁸ La obra de Rousseau “El Contrato Social”, sostenía que los hijos están ligados a los padres durante el tiempo que los necesiten para su conservación y desarrollo pleno.

2.1.4. Época Contemporánea.

Esta época comprende a partir de la Revolución Francesa de 1798, siendo el primer gran logro de los reconocimientos de los derechos del niño y de la mujer.

En Alemania en 1883 se establecieron instituciones modelos para la readaptación de los niños; así mismo, en Inglaterra en 1853 se estableció el tratamiento para los menores delincuentes; pero retrayéndose ya que en 1893 los menores que eran condenados por delitos se remitían a las cárceles junto con los reclusos mayores de edad, rectificándose en 1904 con la creación de una nueva ley.

En el siglo XIX se desarrolla una nueva modalidad en lo que respecta a la educación, trata de independizar al niño, enseñándole su autonomía, además de reconocer la niñez como una etapa importante en la vida humana. Por lo que el niño deja de ser un objeto de propiedad para los padres y comienza a ser un sujeto de derechos a finales del siglo XVIII.

Se pone en práctica los mecanismos que recojan y protejan a los niños que han sido expulsados de sus hogares o no han tenido acceso a un sistema

⁸ Montero Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, 4º Edición, Editorial Porrúa S.A. Ciudad de México, México, 1990, págs. 180.

escolar, con el fin de fijar la categoría del niño en el sistema de referencia escolar.

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL

2.2.1. Evolución histórica de protección hacia la niñez y adolescencia en El Salvador.

En el Siglo XIX en el sistema jurídico salvadoreño se carecía de protección legal y técnica para nuestros niños, por lo cual se encontraban supeditados a la ayuda de personas caritativas integradas por diversas instituciones tales como: patronales, asociaciones y juntas de beneficencia; en donde incluían a los niños huérfanos o en total abandono, pero con el tiempo se creó los primeros Orfanatos, denominado “La Casa Nacional del Niño” situado en San Salvador, en el año de 1859.

A partir de 1921 aparecen los primeros centros para menores, en los cuales tenían como fin atender a los menores con caracteres antisociales, lo que dio paso al surgimiento de las escuelas correccionales, como por ejemplo “La Orden de las Somascas” (EMILIANI) y “La Obra del Buen Pastor”. Pero en 1935 Surge la Primera escuela correccional de la Policía Nacional denominada “Escuela de Protección General Francisco Linares”.

La Asociación Nacional Pro Infancia surge el 15 de octubre de 1940 con el objetivo de trabajar a favor de la niñez Salvadoreña y en 1958 se crea la Dirección de asistencia Social como dependencia de la Secretaria de Estado, con el fin de dar una orientación diferente a la asistencia del niño, así mismo al adulto mayor.

El 14 de Julio de 1966 se aprobó el Decreto Legislativo número 25, el que establece la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, con un contenido especialmente de niños menores de 16 años considerados como infractores de delitos. Esta ley es considerada la primera en establecer la atención integral de diagnósticos, observación y tratamiento para los niños y no solo a manera de cubrir las necesidades básicas de estos. Así mismo se pretendía con esta ley no someter a los niños al mismo de sanción que a los adultos.

La ley fue derogada por el Código de Menores en el año de 1974, debido a que no se contemplaban los principios de protección integral que la constitución enmarcaba además de no contemplar los organismos adecuados para el desarrollo de los mismos.

No fue hasta el 23 de enero de 1975 que se fundara el Consejo Nacional de Menores, encargado de materializar lo preceptuado en el Código de Menores y diseñar la política Nacional de Atención para los niños.⁹

En Mayo de 1993 la Secretaria Nacional de la Familia y el Instituto de Protección a Menor, diseñaron la primera política de atención a los niños (PNAM), la cual consistía en un conjunto de orientaciones y medios de protección de los derechos del niño o a la población menor de 18 años.

Vale mencionar que estos antecedentes históricos en el tema de protección a los niños y adolescentes fueron mecanismos que en su época funcionaron,

⁹ Programa regional de capacitación en violencia domestica a nivel Centro Americano, “*Guía Metodológico de Capacitación en el abordaje de la violencia intrafamiliar contra los niños y niña*”. Editorial IDHUCA, San Salvador, El Salvador, 2005, págs. 22.

pero no obstante a medida que va desarrollándose o evolucionando los niños y adolescentes van necesitando que se les solventa otro tipo de necesidades que van surgiendo a medida transcurre el tiempo y por ello es que estas medidas se van quedando cortas a las necesidades reales que presenta la niñez y adolescencia, específicamente refiriéndonos a los niños de la calle, puesto que hoy en día, es muy palpable que existen muchas necesidades y que en poco o en nada se está contribuyendo a lograr el desarrollo de este sector vulnerable de la población.

2.2.2. Los niños/as y adolescentes en El Salvador en los años 1998-2010.

Todos y cada uno de los niños y adolescentes de El Salvador son sujetos plenos de Derechos Humanos. En este apartado se hace referencia a este sector de la población para determinar cuál es el estado actual en que se encuentran.

Los niños y adolescentes en El Salvador, es decir, las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad¹⁰, constituyen indiscutiblemente el futuro de nuestro país. No se puede obviar al concebir el futuro de nuestro país sin antes pensar específicamente en ellos; de no hacerlo así se estaría pensando otro país diferente. En 1998, la niñez y adolescencia en El Salvador era de 2,583,171, exactamente el 42.83% de la población total del país¹¹.

¹⁰ Véase artículo 1, Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por El Salvador el 27 de abril y entro en vigencia el 2 de septiembre de 1990: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”

¹¹ Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia salvadoreña a diez años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ed. UNICEF pág. 17.

La proyección para el año 2010, a veinte años de la CDN, anticipa un incremento en el número absoluto de niños y adolescentes (2,820,370), aunque esto implicaría una disminución de su peso relativo (37.90 %); el número absoluto de niños/as que no habrían cumplido todavía un año de vida sería sumamente menor.

Estadísticas que sin duda alguna vienen a recalcar el incremento de la densidad de la población compuesta por niños y adolescentes en el país, y que trae aparejada la necesidad de tomar acciones a favor de este sector de la población considerada como más vulnerable y necesitada.

2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MENDICIDAD.

2.3.1. Antecedentes a nivel internacional

La Mendicidad se ha considerado como un mal social, por lo que existe una preocupación por mejorar el nivel de vida de la sociedad; no se cuenta con exactitud el origen de los mendigos, por lo que se cuenta que data desde los tiempos primitivos, en donde se presentaba una ayuda mutua, ya que una simple sociedad basada sobre parentesco, donde los miembros están estrechamente asociados unos con otros, los enfermos, los débiles y los adultos mayores, de los cuales se consideraban una carga a la sociedad.

Durante la edad media surgieron numerosas instituciones de beneficencia, de las que se pueden mencionar: hospitales, hospicios, asilos para ancianos y viudas, bolsas de trabajo, becas para estudiantes pobres, escuelas de arte y oficio, etc.

Durante el reinado de Enrique VII en 1495, con el objetivo de disminuir la mendicidad promulgo una ley que consistía: prohibía pedir limosnas fuera de lugar de residencia bajo pena de tres días de reclusión. Mientras que Enrique VIII, decreto un acta en 1530 que decía:” los mendigos viejos e incapaces para el trabajo deberán de poseer la licencia para mendigar; mientras que para los mendigos jóvenes y fuertes, serán sancionados con azotes y reclusión, a demás de atárseles a la parte trasera de un carro y se les azotara hasta que la sangre emane de sus cuerpos”.¹²

En el siglo XVI, Inglaterra después de Enrique VIII, cerrara los monasterios, vio aumentar el número de mendigos y vagabundos; pero en el reinado de la Reyna Isabel se aprobó una ley de asistencia para el cuidado de personas indigentes, creando además un sistema administrativo que consistía que las parroquias serían las encargadas de ellos, mientras que los vecinos adinerados serían quienes deberían de cubrir las necesidades, mediante las contribuciones especiales, estableciendo tres grupos para ser ayudados: los débiles, los huérfanos y los desocupados.

Felipe V, realizo desde los principios del siglo XVIII, los servicios de asistencia sostenidos por municipios y organizaciones especiales a los años más tarde, Carlos III, dio un gran impulso fundando el establecimiento de diversa índole. Carlos IV se ocupó especialmente de los desamparados, a los que otorgo la condición de hijos legítimos a todos los efectos legales.

¹² Fuentes, María Antonia y otros. “*La Mendicidad en El Salvador*”. Tesis para optar al grado de Licenciadas en Trabajo Social. 1980, págs. 26 y 27.

2.3.2. Antecedentes a nivel nacional

En El Salvador antes de la llegada de los españoles, la propiedad de la tierra era comunal y todos tenían acceso a ella por el solo hecho de pertenecer a la comunidad con la presencia de los conquistadores dio origen a la población creando una organización económica y social impuesta estrictamente por ello.

Con la crisis de 1929 que sufrió nuestro país, la disminución de demanda internacional de materia prima, la carencia de empleo y finalmente la disminución salarial fueron un de tantos aspectos que contribuyeron que muchas de las personas se convirtieran en personas desocupadas, subempleadas o engrosar las filas de pedigüeros menesterosos, limosneros.¹³

En 1992 en El Salvador se firman los Acuerdos de Paz dando por finalizado los 11 años de conflicto armado, el cual deja secuelas en los menores de diferente índole, agravando los problemas de desintegración familiar, falta de empleo y así optando los menores a escapar de sus hogares, viéndose obligados a obtener recursos económicos, haciendo trabajos de riesgo que viene a constituir una mendicidad disfrazada.

Con el Decreto Legislativo número 482 de fecha 11 de marzo de 1993 se crea la organización del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, la cual por un lado atiende la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales a favor de la niñez y adolescencia y por otro, la urgencia de orientar este accionar bajo un solo lineamiento de trabajo: echar andar la Política

¹³ Montes, Segundo. El Agro Salvadoreño 1973-1980, San Salvador. UCA Editores. 1982, Pág. 36.

Nacional de Atención al Menor. Desde su creación el Instituto agrupó a las instituciones que trabajaban en protección de niñez y adolescencia, llegando a contar 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad.

En 1994 se creó el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI). El 24 de abril de ese mismo año se funda el Centro de Documentación, con ayuda del Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, con la finalidad de captar, seleccionar, analizar, difundir la información vinculada con la niñez y la familia de El Salvador. En Octubre se refuerza el Cuerpo Protector, para que cumplan resoluciones del ISPM y de los Tribunales de Menores y Familia. A finales del año, contaba con 60 hogares maternos comunitarios en todo el territorio nacional.¹⁴

“En octubre de 1997 fue inaugurada en la ciudad de San Miguel, la primera Delegación Regional del ISPM para brindar los servicios de atención y prevención de forma descentralizada en los departamentos de San miguel, Usulután, Morazán y la Unión. El 13 de septiembre de 1999 se abrió la segunda delegación regional en la ciudad de Santa Ana, para dar cobertura a los departamentos de Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana. En noviembre del año 2001 entra en vigencia la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Nacional de la Familia, la cual va dirigida a todos los sectores responsables de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes. Siendo el ISPM el encargado de su ejecución y vigilancia del cumplimiento de la referida política en todo el territorio nacional y el de

¹⁴ Benítez Martínez, Karla Lissette, y otros. “*La Eficacia del Instituto Salvadoreños de protección al Menor para erradicar la Mendicidad de Menores*”. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. UES 2003. Pág. 42.

brindar protección integral del menor, velar también por el desarrollo integral de la adolescencia por lo que se consideró que la denominación del ISPM no estaba acorde con la Política; modificándose el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor por el de “Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia” ISNA, por medio del decreto Legislativo No 983 de fecha 12 de septiembre del año 2002, publicado en el Diario Oficial No 189 Tomo 357 de fecha 10 de octubre del año 2002, entrando en vigencia el 18 de octubre del 2002.”¹⁵

2.4. ENFOQUE HISTÓRICO DEL PODER COERCITIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDIGENTE.

Históricamente el ejercicio de la fuerza contra los niños de la calle correspondía a las instituciones eclesiásticas; después del proceso de secularización, poco a poco, aquel pasó a manos del Estado. Primeramente, los niños de la calle internados en las cárceles, hospicios y asilos, fueron separados de los adultos y ubicados en secciones especiales. Pronto se fundaron los llamados institutos disciplinarios o correccionales. De esta perspectiva, los niños de la calle se veían como incorregibles; su internamiento se veía como un castigo. La interpretación religiosa proveía el pago de sus culpas que se efectuaba, algunas veces, en celdas individuales. Las correccionales de este primero tipo se fundaron desde la segunda mitad del siglo XIX hasta los principios del siglo XX.

Con las correccionales de un segundo tipo, los llamados reformatorios, se comenzó a modificar la idea de que los niños eran incorregibles. Se creía poder lograr una cierta modificación en el comportamiento de los internos a

¹⁵Ibídem. Benítez Martínez, Karla Lissette, y otros. Pág. 43.

través de determinadas medidas, es decir, combatir efectivamente sus vicios. Estas medidas se encaminaban, en primer lugar, a transformar a los niños de la calle por medio del trabajo. Se crearon centros agrícolas, desde los cuales se pretendía reformar a los niños para devolverlos a la sociedad. Se previeron también algunas medidas educativas, como por ejemplo, la educación escolar. La transformación de las correccionales en reformatorios se llevó a cabo casi en su totalidad en el primer tercio del siglo XX. Finalmente, se dio una nueva orientación a los reformatorios. Oficialmente, se sustituyó la fuerza por la educación. Los reformatorios en los que fueron llamados centros de reeducación.

Esta ruptura oficial con el sistema de reformatorios se dio en el contexto de la primera declaración de los Derechos del Niño, emitida en Ginebra en 1972. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó un conjunto de diez principios sobre los derechos del niño. La nueva concepción se deriva también de los conocimientos de las nuevas doctrinas humanísticas, como por ejemplo, la psicología, la Sociología, las Ciencias Jurídicas, etc. En muchos países latinoamericanos, se concibieron y aprobaron códigos o, por lo menos leyes especiales para menores de edad. Se diversificó el tratamiento dado a los niños de la calle y, en general, a los menores en situación irregular.¹⁶ Se construyeron nuevas instituciones, como por ejemplo, hogares transitorios y albergues tutelares. Al mismo tiempo, se crearon programas específicos como la policía de menores o la libertad vigilada. Se contrataron pedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros.

¹⁶Vid. En esta distinción o clasificación se encuentran comprendidos los menores que necesitan asistencia, tales como los discapacitados física y mentalmente, los maltratados, los abandonados, los inadaptados, los infractores, etc.; “*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 1987*”

El fenómeno de la infancia callejera se interpretó entonces a la luz de los procesos de modernización y se vio en relación directa con la marginalidad de grandes partes de la población; por esta se entendían la integración deficiente de algunos grupos de la población en el sistema económico-social nacional y la existencia de familias en los límites de la supervivencia de los tugurio pobres. Hasta hace muy poco tiempo, prevalecía este tipo de ideas sobre la marginalidad. La reducción, es decir, la educación complementaria de los niños de la calle pretende, pues, mejorar sus condiciones de vida y elevar sus valores éticos, sociales, y morales.¹⁷

2.5. FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En la actualidad existen dos teorías o doctrinas que hacen referencia a la niñez, una de ellas es la que se denomina como de la situación irregular y la otra teoría es conocida como de la protección integral, cabe denotar que ambas teorías tienen un objetivo en común y es el de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertar, justicia e igualdad.

Vale hacer mención que la creación de la LEPINA, se encuentra comprendida en un enfoque de estas dos corrientes o doctrinas.

¹⁷ De Avelar, Emma Dinorah. *Transformación del Régimen Jurídico de los menores en El Salvador*. Ed. Konrad-adenaver stiftung, Ed. UCA, 1995, 1 Ed S.S. pág. 16

2.5.1. Doctrina de la situación irregular

Fue en el siglo XVII que los niños y niñas comienzan a ser vistos como tales por los adultos, aparentemente se logró un gran avance en materia de derechos de la niñez, sin embargo, es precisamente aquí donde se marca el origen de la Doctrina de la Situación Irregular. Se da una especie de transición en la historia de la niñez y esto permite que el niño y niña sea ubicado en la categoría de objeto de protección por parte de los adultos, ya que eran considerados como un sinónimo de debilidad e indefensión razón por lo cual se encontraban necesitados de la protección de los adultos para su propio bienestar.

Para Emilio García Méndez, la Doctrina de la situación Irregular es “una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y niñas en situación de dificultad” (encontrándose acá los niños de calle o niños indigentes), esto quiere decir que el Estado basándose en el argumento de proteger niños y niñas que se encuentran en situación de abandono o en riesgo social, se les sustraía del medio en que se encontraban para luego institucionalizarlos o promover su adopción¹⁸.

La doctrina de la Situación Irregular es considerada la más antigua de las dos que existen, ya que surgió desde tiempos de antaño, esta corriente preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular¹⁹.

¹⁸ Alvarado Solórzano, Teresa Evelyn y otro. “*La efectividad del sistema nacional de protección al menor, en la tutela de los derechos de la niñez victima de explotación sexual comercial*” tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2008. Pág. 7.

¹⁹ García Méndez, Emilio. “*Infancia y Adolescencia en América Latina: Dimensión Jurídica Nacional e Internacional en Ser Niño en América Latina*”. Edit. Galerna. Buenos Aires 1991. Pág.60

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, desde el mismo momento del nacimiento y en algunos casos desde que se considera figura humana (para el caso de España). Es decir que el niño es protegido, pero se considera que no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, por lo que también se dispensa la protección de la madre en la etapa de embarazo; El Estado interviene cada vez más a fin de vigilar que los padres proporcionen una mejor protección a sus hijos²⁰.

Las principales características de la doctrina de la Situación Irregular son:

- a) Considera a los niños/niñas como objeto de protección y no como sujetos de derecho;
- b) Considera a los niños/niñas como enfermos a los que hay que apartar de la sociedad para curarlos;
- c) Al niño/niña se le juzga como carente de discernimiento, sin capacidad de manifestar su opinión;
- d) Confunde las problemáticas de los menores infractores con las de los niños y niñas abandonados, maltratados y en condición de riesgo que no han cometido delito alguno;
- e) El niño y la niña están excluidos de tener derechos. Deben ser tutelados, pues son una extensión de sus padres; y
- f) En esta doctrina la idea de reparación social es predominante, por lo que desarrolla políticas que tienden a la institucionalización y la segregación del niño y la niña²¹.

²⁰ Alfaro, Teresa de Jesús y otros “La eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor”. Tesis para optar al grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003. Pág.26

²¹ Alvarado Solórzano, Teresa Evelyn y otros op. cit., pág. 9.

Consecutivamente, esta doctrina quedo desfasada, con el surgimiento de la Doctrina de Protección Integral, la cual se desarrolla de manera breve a continuación.

2.5.2. Doctrina de la protección integral

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y por ende se le deben de respetar los derechos humanos que tiene toda persona y los derechos específicos que corresponden a esas personas en desarrollo²².

Esta doctrina surge con los principios de la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989 y que en nuestro país fue acogida a mediados de los años noventa.

La Doctrina de la Protección Integral no se puede entender como una doctrina similar o paralela a la Doctrina mencionada anteriormente, sino más bien es un cambio completamente distinto, donde se establece que los niños y niñas son los verdaderos protagonistas y por ende son sujetos de derechos y de protección frente a los Estados.

Esta doctrina sustenta la legislación nacional en materia de niñez y se ve reflejada en “un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo y de carácter fundamental en la consideración de la niñez²³”. Otro punto importante que se hace referencia es

²² Alvarado Solórzano, Teresa Evelyn y otros op. cit., pág. 10.

²³ Ibídem Alvarado Solórzano, Teresa Evelyn y otros pág. 10

que esta doctrina es conocida también bajo el término de “Doctrina de las Naciones Unidas de la Protección Integral de la Infancia”²⁴ .

La doctrina en mención se enmarca en algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y se refiere a aspectos vinculados a cambios de paradigmas respecto de la concepción de la infancia que se tenía hasta ese momento; siendo las características más sobresalientes las que se mencionan a continuación:

- a) Contiene principios rectores tales como: Interés Superior de la niñez, Igualdad y No discriminación, Efectividad de los Derechos y el Derecho a la Vida, a la Supervivencia y el Desarrollo;
- b) Las niñas y niños son vistos como sujetos responsables con derechos y obligaciones;
- c) Se distinguen las niñas/niños que cometen delitos o faltas, de aquellos que viven en situaciones especialmente difíciles (abandono, para el caso de los niños indigentes, prostitución, maltrato, etc.)

A manera de resumen, puede afirmarse que, el principio fundamental del enfoque de Derechos Humanos de la niñez, es el reconocimiento de todo niño y niña como sujeto activo de esos derechos.

2.6. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Según Pietro Sanchís los derechos humanos como categoría ética, cultural e histórica, es decir, pre-normativa, no viene a constituir un tipo de concepción cerrada y acabada de la que pueda haber ordenamientos positivos, sino un

²⁴ Melgar, Yeny Danila y otros “Análisis sobre la elaboración de un Código de la Niñez y Adolescencia como una exigencia actual contra la vulnerabilidad de los derechos de la Niñez en El Salvador”. UES 2003. pág. 11 y 12.

concepto abierto a distintas concepciones y desarrollos y, en consecuencia, no existe una formulación canónica, ni una forma exclusiva de respetar las exigencias que derivan de tales derechos... tampoco es posible emprender la tarea de comprensión desde un punto de vista externo a la historia²⁵.

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia no deben de ser entendidos como meras garantías las cuales están separadas o privilegios a favor de este sector de la población, por lo tanto no solamente implica que se les debe de brindar cuidado y protección sino que, adicionalmente a esto, se les debe de reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño, niña y adolescente en tanto a que estos son titulares de derechos y obligaciones²⁶.

La justificación de la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia se basan en los siguientes considerandos:

1. Porque existe la necesidad de proteger y garantizar los intereses de un grupo especialmente vulnerable en relaciones sociales dominadas por adultos.
2. Por ser una estrategia con capacidad para reducir el uso de la violencia en la sociedad.
3. Para darle efectividad a decisiones políticas, estableciendo un marco regulatorio para la toma de decisiones y la destinación de recursos.
4. Para transformar la realidad de la infancia.

²⁵ Véase <http://www.google.com.sv/#hl=es&q=+que+es+derechos+humanos+segun+Pietro+Sanch> consultado el 14 de agosto de 2011, a las 10:30 p.m.

²⁶ Véase sitio web <http://www.cnj.gob.sv/>. Trapani, Carlos. “*Introducción a la Doctrina de Protección Integral y Naturaleza Jurídica de los derechos de los NN*” A. Material en diapositiva. consultado el 09 de junio de 2011 01:20 p.m.

CAPITULO III. PROTECCIÓN LEGAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

3.1 Protección Legal de la Niñez y Adolescencia en Ordenamientos Jurídicos Internacionales.

Históricamente a nivel internacional han surgido muchos Instrumentos jurídicos que protegen los derechos de la niñez y adolescencia, y los Instrumento que reconoce estos derechos es la Declaración sobre los Derechos Universales del niño de la Sociedad de Naciones, en el año de 1924; éste es considerado el primer instrumento legal de reconocimiento derechos de la niñez especialmente. El segundo instrumento legal que contempla algunos artículos de los derechos de la niñez es la Convención internacional para la trata de las Mujeres y niños, dada en el año de 1937; ya en el año de 1948 se da la Declaración Universal de los derechos Humanos, que contempla entre sus disposiciones algunas relativas a los derechos de los niños. Otra de las declaraciones que contemplan artículos referente a los derechos de la niñez son: la Declaración Universal sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas en el año de 1959, en 1969 surge la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en 1974 la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el niño en Estados de emergencia o Conflicto Armados, en 1985 se dan las Reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de las justicia de menores establecida por las Naciones Unidas, 1986 Declaración sobre los Principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, 1989 Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, en 1990 se declara año internacional de la Familia, 1990 se dio la Cumbre Mundial a Favor de la infancia establecida por las Naciones, en 1995 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la

mujer, en el 2000 se da la Declaración del Milenio: Objetivos de desarrollo del milenio con metas a favor de la niñez establecidas por las Naciones Unidas y 2004 se establece el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al a venta de niños.

Pero antes de desarrollar cada uno de ellos es necesario tomar encuesta los siguientes apartados.

3.1.1 Definición y naturaleza jurídica del derecho del niño.

Definición

El surgimiento de los derechos de la niño no eran reconocidos directamente con ese nombre sino se hacía alusión solamente como derecho de menores, por lo que se entiende por derecho de menores: según el *Doctor Luis Mendizábal Oses, sobre el concepto del Derecho de Menores, manifiesta que es el “Conjunto de preceptos que están encaminados a asegurar la reinserción de los menores absolutamente inimputables, tienden a asegurar la paz social y el bien común cuando vulnerado o violado han de restaurarse mediante la consecuencia jurídica de aplicar determinadas medidas correccionales de carácter tutelar. Ante la situación irregular en que se encuentra, el Estado está obligado a aplicar el agente, en función de supertonalidad, una medida correccional de carácter tutelar que tiende a la reforma y reeducación de su conducta, con arreglo al procedimiento establecido en la ley”.*

En cambio para el tratadista Joel Francisco Jiménez García considera que el Derechos del Niño²⁷ es la: *“rama del derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor*

²⁷ Jiménez García, Joel Francisco. “Derechos de los Niños”. Ed. Primera. Universidad Nacional Autónoma de México. 2000. pág. 5.

desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal”.

Como bien se ha mencionado los llamados Derecho del menor ya no es denominado de esa manera sino que a raíz de la Declaración sobre los derechos del niños se refieren como Derechos de los niños, que son aquellos que poseen a los niños, niñas y adolescentes. Estos derechos les pertenecen desde el instante de la concepción, y por lo tanto son inalienables e irrenunciables.

Naturaleza jurídica de derechos del niño

La Naturaleza jurídica del derecho de menores como ha sido principalmente reconocido es de Derecho Público, por la mayoría de tratadistas; esto lo fundamentan en el interés superior del menor, que al mismo tiempo este pertenece al ordenamiento jurídico público. Para ello el citado tratadista Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, que en efecto, la regulación de los menores en situación irregular: menores infractores de la ley penal, menores en estado de abandono moral y menores en estado de peligro físico o moral, es de interés público y de derecho público.

Así mismo el Dr. José H. González del Solar, considera que el “Derecho Tutelar de Menores”, es una rama del derecho público, o sea, de la legislación que ordena la actividad del Estado al cumplimiento de su propio fin y regula la relación que nace entre aquel y el menor de edad con motivo de la irregularidad que lo aflige, y con el objeto de prever a su protección integral. Tal es la relación jurídica que se suscita cuando el Estado interviene para someter al menor a una medida tutelar indispensable, y que encuentra

en las normas la guía compatibilizadora de sus intereses en aras del fin social, del bien común”.²⁸

Por lo tanto, en adelante del desarrollo del tema se harán referencia a niños, niñas y adolescencia, o simplemente por niñez y adolescencia; por lo que definiremos por Niña, niño y Adolescente: *“Todo persona menor de dieciocho años; un período de la vida al que se le otorga consideración especial en cuanto a los derechos humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 26b)”*.²⁹

La niñez se caracteriza como una etapa de facultades evolutivas y de vulnerabilidades relativas a las de los adultos.

La Convención sobre Derechos del Niños, niña los define como: **“Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”**.³⁰

Por lo que podemos concluir que niña, niño y adolescente nos estaremos refiriendo a: aquellos **ciudadanos sociales**, aunque carezcan de ciudadanía política (capacidad para elegir y ser electos) y de ciudadanía civil (capacidad de ejercer con plena autonomía el derecho de establecer compromisos y celebrar contratos). Y por **Ciudadanía social** significa tener derecho y la capacidad de exigir del Estado el cumplimiento de las garantías necesarias para vivir dignamente.

²⁸ Amaya Zelaya, José Armando y otros. Op. Cit. Pág. 23-24.

²⁹ Alianza Internacional Save the Children. “Programación de los derechos del niño”. Editorial DINA. Edición segunda. España. 2005. pág. 22.

³⁰ Legendre, Mauricio. “convención sobre los derechos del niño”. Editorial. Neografis, S. L. España. 2001. pág.11.

3.1.2 Declaración sobre los Derechos del Niño Sociedad de Naciones 1924³¹

La Sociedad de las Naciones en su quinta Asamblea el 26 de Diciembre de 1924 aprueba el instrumento jurídico referente a la protección esencial de los derechos del niño, conocidos con el nombre de “Declaración o Carta de Ginebra sobre los Derechos del Niño”. Considerado como el primer documento que reconocía y protegía en el más amplio sentido los derechos de la Niñez.

La Asociación Internacional de protección a la infancia Promulgo esta primera declaración sistemática de los derechos del niño, principios que fueron redactados por la pedagoga Suiza Englatine Jebb³².

Esta Declaración de Ginebra en su contenido destaca principalmente que los niños tienen derecho a protección y cuidado especial; además establecer a la humanidad tener el deber de dar a los niños lo mejor que pueda ofrecerles; declarando y aceptando al mismo tiempo como un deber que el niño debe ser puesto en condiciones de desarrollo normalmente desde los aspectos materiales y espirituales.

Otro de los contenidos importantes de este instrumento jurídico internacional es la sociedad o la humanidad como se refiere, debe de ayudar de manera directa a los niños considerados en situaciones de irregularidad (al hambriento proporcionarles alimentos, a los enfermos debe ser atendido, el desadaptado debe ser reeducado, el huérfano o abandonado debe ser

³¹ Alegría Cruz, José Mario, y otros. “Los Derechos Humanos de los niños en la Legislación Salvadoreña”. Tesis para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. UES. 1993. pág. 48.

³² Jiménez García, Joel Francisco. Op. Cit. pág. 7.

recogido y ayudado.) dándoles el carácter de primordialidad en cualquier situación que se encuentren estos.

Finalmente debe enseñárseles a los niños el sentido humanitario, es decir su servicio al prójimo. Esta declaración de Ginebra sobre los derechos del niño protegía de manera general los derechos esenciales de la niñez.

3.1.3 Convención Internacional para la Suspensión de Trata de Mujeres y Niños 1937.

Esta Convención consistía básicamente en tomar todas las medidas necesarias perseguir y castigar a los individuos que se dediquen a la trata de niños; por lo que se impondrán las sanciones establecidas en la convención del 4 de mayo de 1910³³.

Los Estados partes deberán de establecer servicios migratorios y de emigración con el objetivo de tomar medidas administrativas y legislativos para la destinación de combatir la trata de mujeres y niños. Dando una especial atención a las mujeres que viajen a bordo de barcos como emigrantes.

Otro aspecto importante que se desarrolla en dicha convención es de no existir convenciones entre extradiciones de los individuos perseguidos por infracciones.

Por lo que el Estado de El Salvador se adhiere a dicha convención el día 14 de julio de 1937, bajo el Decreto Legislativo N° 128. Siendo en ese entonces

³³ Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra 30 de septiembre de 1921.

el presidente del Poder Legislativo señor Cesar Cierra y el presidente de la República el señor Maximiliano Hernández Martínez.

3.1.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

La Asamblea General de la ONU insistió en la comisión de Derechos Humanos a que se encargara a redactar un instrumento que internacionalmente protegiera tales derechos; y siendo por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de la ONU, aprobaron en Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³⁴

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional era que todos los pueblos y naciones del mundo deben de esforzarse para alcanzar el reconocimiento y aplicación universal y efectiva de los derechos y libertades fundamentales de las personas; siendo estos derechos inalienables e inviolables para todos los seres humanos.

Pero lo importante de esta declaración es que también en unos de sus apartados protege a los niños en cuanto que establece que se debe de conferir cuidados y asistencias especiales tanto a la maternidad como a la niñez misma, independiente mente sean considerados legítimos como ilegítimos. Es necesario mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico ya no se hace esta distinción, sino que todos se consideran en igualdad. En nuestro cuerpo normativo lo encontramos en el Art. 3 de la Constitución de la República y Art. 202 del Código de Familia.

³⁴ Alegría Cruz, José Mario, y otros. Op. Cit. Pág. 52.

Esta declaración consagra muchos derechos entre los cuales se mencionan el derecho a la educación en el que pretende fundamentar el desarrollo integro de la niñez, con la característica de ser de manera gratuita.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos protege de manera general los derechos de las personas, esta con la finalidad de que naciones del mundo garanticen todos los derechos, aunque esta no posee fuerza coercitiva sino moral para hacer cumplir sus disposiciones.

3.1.5. Declaración Universal sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas 1959

“El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de la ONU aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, la cual está inspirada en los derechos propuestos en la Declaración de Ginebra sobre los derechos de la niñez de 1924, conteniendo diez principios que ampliaban los derechos enunciados por dicha declaración de Ginebra”.³⁵

Esta declaración fue elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, esta declaración es también conocida como Dialogo de los Derechos del Niño.

Esta declaración reconoce la vulnerabilidad de la niñez y su gran diferencia con respecto al mundo de los adultos, por lo que se establece la protección y cuidados de los niños, por lo que se pretende la protección legal de los países, reconociéndolos desde antes y después de su nacimiento. Lo encontramos en el Art. 1 de la Constitución de la República Salvadoreña.

³⁵ Ibídem. Alegría Cruz, José Mario, y otros. Pág. 55.

Además dicha declaración partiendo de la premisa de que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda proporcionarle, insta a los gobiernos, padres de familia, autoridades locales, organizaciones particulares y a todas las personas en general a que reconozcan, protejan y garanticen los derechos y libertades fundamentales del niño y al mismo tiempo la declaración también regula que a la niñez se le debe proporcionar una protección especial y brindarle a la vez toda oportunidad y servicios que les permita un desarrollo íntegro dentro de una sociedad en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.³⁶

En este ordenamiento jurídico de carácter internacional se incluye y se reconocen los derechos de un nombre, derecho de una nacionalidad, derechos seguridad social, derecha a la salud, derecho a una vivienda, derecho a una alimentación, derecho a educación primaria gratuita entre otros. Siendo los principales garantes los Estados partes y confiere a la sociedad y a las autoridades públicas la obligación de proporcionar el cuidado y ayuda especial a todos aquellos niños que no tengan una familia o carezcan de los medios necesarios para subsistir.

Otro de los aportes importantes que este instrumento jurídico proporciona es que la familia y el Estado están en la obligación de velar por que los niños no trabajen antes de que éstos cumplan una edad mínima adecuada.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconociendo derechos a la niñez pretende garantizar que la infancia pueda gozar de todos los derechos y libertades que en dicha Declaración se enuncian, con la finalidad de que los Estados teniendo como un fundamento moral a dicho instrumento

³⁶ Alegría Cruz, José Mario, y otros. Op cit. Pág. 56.

le garanticen a la niñez en sus legislaciones internas el desarrollarse dentro de un ambiente de seguridad, afecto y bajo el amparo y responsabilidad de los padres y el educarse dentro de un espíritu de fraternidad universal.

3.1.6. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos 1966.

El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de la ONU aprobó dicho pacto internacional, al cual establece el reconocimiento y confirmación de los derechos a la vida, la prohibición de la esclavitud y la práctica de la tortura, la instigación a las guerras y la prohibición de la propagación del odio racista y religioso.³⁷

Este pacto internacional reconoce una serie extensa de derechos y deberes pero entre los derechos más importantes tenemos: El derecho que tiene toda persona a disfrutar del más alto nivel posible en cuanto al goce de la salud, ya sea de carácter física y por supuesto de carácter mental³⁸; así también el derecho a la educación³⁹, en ese sentido, vale destacar que estos artículos referidos anteriormente están reconocidos para los niños, quienes en estos aspectos requieren de una mayor atención y canalización de esfuerzos a su favor.

En su carácter de protección a la niñez establece que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medida de protección de parte de la familia, el Estado y la sociedad en general. Además de reconocerle su derecho al nombre, y derecho a la nacionalidad.⁴⁰ Además este Pacto

³⁷ Jiménez García, Joel Francisco. Op. Cit. Pág. 9.

³⁸ Véase artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966.

³⁹ Véase artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966.

⁴⁰ Véase artículo 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966.

establece la prohibición que las personas menores de edad que hayan cometido un delito se les imponga la pena de muerte.

El Estado de El Salvador, ratifica el mencionado pacto mediante el Decreto Legislativo N° 27 de fecha 23 de noviembre de 1979, y publicado en el Diario Oficial N° 218 de la misma fecha,⁴¹ siendo El país era gobernado para ese entonces por la Junta Revolucionaria de Gobierno.

3.1.7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966

Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.⁴² El cual reconoce especial protección a las madres antes y después del parto, donde se deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna, además de protegerlos de la explotación económica y social, así mismo debe de protegerse y garantizar la unidad familiar.

El Pacto Internacional regula que los Estados establezcan en su legislación laboral un límite de edad con la finalidad de prohibir que los niños no aptos para realizar una labor trabajen⁴³. Además el Pacto Internacional citado regula que los niños deben de gozar del más alto nivel de salud, tanto física como mental y para garantizar la efectividad del tal derecho, adoptando medidas necesarias para que la niñez alcance un sano desarrollo y así como también establece la adopción de medidas para lograr la reducción del índice de mortinatalidad y mortalidad infantil.

⁴¹ Meléndez, Florentín. “Los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en Centro América y República Dominicana”. Ed. Konrad, Adenauer Stiftung. Mayo 2007. Pág. 46

⁴² Jiménez García, Joel Francisco. Op. Cit. Pág. 10.

⁴³ Véase Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales 1966.

El Estado de El Salvador se adhiere a este pacto mediante el Decreto Legislativo N° 27 de fecha de 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218 de la misma fecha,⁴⁴ siendo El país gobernado para ese entonces por la Junta Revolucionaria de Gobierno.

3.1.8. Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.

A raíz de los éxitos obtenidos con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Organización de los Estados Americanos consideró necesario la creación de una convención a nivel interamericano la cual debería de reconocer los derechos fundamentales de las personas pero no solamente a nivel declarativo sino dentro de un régimen jurídico obligatorio al cumplimiento de tales derechos.

Por tal razón en la quinta reunión de consulta de Ministerio de Relaciones Exteriores en Santiago Chile en 1959⁴⁵, se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración del Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, además de la creación del al institución encargada de llevar a cabo el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana la cual se denominó como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Dicho proyecto de convención fue aprobado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, denominada “Convención

⁴⁴ Meléndez, Florentín, Op cit. Pág. 46

⁴⁵ Alegría Cruz, José Mario, y otros. Op. Cit. Pág. 60.

Americana sobre Derechos Humanos”, además de ser, mejor conocida como “Pacto de San José”.

La finalidad que persigue esta Convención es la consolidación de un régimen de libertades personales y de justicia social, la cual su fundamento esta en el respeto y protección de los derechos esenciales de las personas, predominando al mismo tiempo las instituciones democráticas del continente americano, por lo que también la convención establece que los Estados tienen la obligación de regular en sus legislaciones internas, medidas necesarias para garantizar el pleno goce y reconocimiento de los derechos y libertades que le han sido reconocidos, por lo que también tienen la obligación de protegerlos y respetarlos.

Lo importante también de esta Convención es que establece un apartado dedicado a la protección especial a los derechos de los niños, en donde éstos deben de gozar de los derechos de la familia, así mismo la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar todos los derechos de los niños, y establecer un pleno reconocimiento.

El Pacto de San José como también es denominado tiene el carácter obligatorio para los estados partes, que reconozcan los derechos fundamentales de los niños.

Mediante el Decreto Legislativo N° 5 de fecha 15 de junio de 1978, el Estado de El Salvador ratifica esta convención, siendo publicado en el Diario Oficial N° 113 de 19 de Junio de 1978,⁴⁶ siendo el Presidente de la República de

⁴⁶ Meléndez, Florentín, Op cit. Pág. 48

ese tiempo el señor Carlos Humberto Romero y el Presidente del Poder Legislativo el señor José Leandro Echeverría.

3.1.9. Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o Conflicto Armado 1974.

Fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974⁴⁷. La Asamblea General de las Naciones Unidas buscando continuar protegiendo los derechos del niño, aprueba por recomendación del Consejo Económico y Social un instrumento que le proporcionara garantías a la niñez, así como también a la mujer en situaciones específicas que representan peligro para tales personas, como lo son en el constante atropello inhumanos que puedan ser cometidos en momentos difíciles de los pueblos, (lucha independentistas, lucha por liberación nacional, el colonialismo, el racismo y las intervenciones extranjeras, entre otros) los cuales provocan un alto número de víctimas inocentes entre los cuales la mayoría son niños y mujeres.

Esta Declaración considera actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos hacia la mujer y los niños incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de vivienda y el desalojo forzoso que comentan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.⁴⁸

Esta declaración tiene por objetivo la prohibición a los Estados partes la continuación de las violaciones de las normas de derechos internacional en

⁴⁷ Alegría Cruz, José Mario, y otros. Op. Cit. Pág. 61.

⁴⁸ Jiménez García, Joel Francisco. Op. Cit. Pág. 11.

lo referente a los derechos de la mujer y los niños. Además condena el uso de armas químicas o bacteriológicas utilizadas por los ejércitos y que dicha utilización es una flagrante violación a los derechos humanos especialmente a los de la mujer y de los niños en casos específicos.

3.1.10. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Naciones Unidas 1985.

Esta Declaración su aportación radica en hacer las siguientes definiciones: “Menor: es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferentes, a un adulto.” “Menor delincuente: es todo joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”.⁴⁹

3.1.11. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños 1986.

Las Naciones Unidas continúan protegiendo los derechos del niño, ya que nuevamente a petición del Consejo Económico y Social, adopta el 3 de diciembre de 1986 un instrumento de protección a la niñez, conocido con el nombre de Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en el Plano Nacional e Internacional.⁵⁰

Esta declaración está basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto

⁴⁹ Jiménez García, Joel Francisco. Op. Cit. Pág. 12.

⁵⁰ Alegría Cruz, José Mario, y otros. Op. Cit. Pág. 65.

Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana sobre la Declaración de toda Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de los Derechos del Niño. Dicha Declaración contempla lo siguiente: debe darse cumplimiento los principios consistentes en que los niños crezcan con amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, siendo estos los obligados a proporcionarle efecto y seguridad. Así mismo debe haber una preocupación y atención por los niños en estado de abandono, debiendo establecer los Estados un interés primordial a la niñez, debiendo lograr un desarrollo y un futuro mejor.

El fin primordial de dicha declaración es que se logre un verdadero bienestar familiar, en donde los niños deben de ser cuidados por sus propios padres o en caso contrario por sus familiares, previamente debiendo estar en las capacidades de realizar dicha función.

Es importante recalcar que este instrumento jurídico detalla aspectos para los niños en estado de adopción, en donde reconoce los derechos de los niños adoptivos, teniendo la facultad de conocer quiénes son su verdadera familia, por lo que se obliga a los padres adoptivos proporcionar dicha información. Así mismo la declaración establece que cuando el niño no pueda ser cuidado por sus propios padres, tiene el derecho de integrarse a una familia permanente, pudiendo estos emitir su opinión cuando fuese necesario.

Se ordena a los Estados parte la creación de hogares de guarda los cuales deben estar reglamentados en la ley nacional, así como también la existencia de una autoridad que supervise el funcionamiento y desarrollo de estos hogares de colocación.

3.1.12. Convención sobre los Derechos del Niño Naciones Unidas 1989

Esta convención es considerada la más completa, se refiere a los derechos humanos, ya que contiene todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños y niñas, además de contemplar algunos derechos internacionales de carácter humanitario. Esta convención establece que todas las niñas y niños son sujetos de derechos de los cuales cubren todos los aspectos de sus vidas.

Las raíces de la CDN se remontan al año 1924, cuando la Liga de Naciones adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, escrita por Eglantyne Jebb, la fundadora de Save the Children. En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció la «naturaleza especial de la niñez y de la maternidad», y en 1959 las Naciones Unidas adoptaron una Declaración sobre los Derechos del Niño.⁵¹

Si bien es cierto anteriormente se han mencionado algunos de los instrumentos jurídicos que regulan algunos derechos de la niñez, pero era necesario dedicar al menos uno de ellos a la protección integral de los derechos de la niñez.

Después de diez años de intensos estudios y de tratar de incluir una protección íntegra de dichos derechos, el 20 de noviembre de 1989 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, por las Naciones Unidas.⁵²

⁵¹ *Ibíd.* Alianza Internacional Save the Children. Pág. 22

⁵² Ver página web <http://www.margen.org/ninos/derecho8.html>, consultado el día sábado 25 de junio de 2011, a las 9:51 p.m.

La CDN, es un Tratado Internacional, el cual se encuentra compuesto o integrado por 54 artículos en los cuales se profundiza los derechos del niño, lo que viene a reafirmar la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; respondiendo a las necesidades de la implementación de brindar protección jurídica y no jurídica del niño, antes y después de su nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.⁵³

Básicamente los Estados partes que han ratificado dicha convención están legalmente obligados a cumplirla, en cuanto emprenderán las medidas necesarias para implementarla ya sea de manera legal, por medio de presupuestos, aspectos administrativos; pero incluyendo la disponibilidad de la mayor cantidad de recursos que sean posibles.

Dicha imperatividad de las normas contenidas en la Convención se ve plasmada a través de frases que en forma generalizada están en los diferentes artículos, a manera de ejemplo se puede denotar que los Estados partes velarán, adoptarán, respetarán, se comprometen, garantizarán, etc., surgiendo esta imperatividad con la finalidad de cumplir todos los derechos humanos de los menores consagrados en la Convención⁵⁴.

La Convención en mención lo primero que establece es la delimitación del concepto para referirse a quienes son o deben de ser considerados niñas y

⁵⁴ Arévalo Posada, Patricia Anayancy y otros, *“El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, como garantes de los derechos reconocidos a los menores en riesgo social”*. Tesis para optar al título de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, febrero de 1993. Pág. 68

niños, y en ese sentido, es que en el artículo 1 se establece que por niño se entiende todo ser humano menor de dieciocho años de edad, no obstante, este artículo contempla una excepción a dicha regla general, la cual consiste en que no será considerado niño aquel ser humano que siendo menor de dieciocho años haya alcanzado la mayoría de edad según la ley que le sea aplicable.

La Convención establece que los Estados son los principales garantes del cumplimiento de las mismas, estos por medio de regulación nacional y políticas a seguir y de proporcionar los recursos necesarios que cumplan los derechos de las niñas y los niños.

Así mismo las familias y las comunidades son los principales protectores encargados de cuidar los derechos de la niñez, además la convención les obliga de manera moral.

El Salvador firmó esta Convención el 26 de enero, la ratificó el 27 de abril, y entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990; dicha Convención representa un instrumento jurídico internacional, el cual es considerado como el más importante para la protección de los derechos de la niñez; este a su vez, constituye, el instrumento de carácter legal en el cual se establecen de forma muy clara las principales obligaciones que tienen los Estados con el fin último de garantizar la existencia real y efectiva de los derechos fundamentales de los menores.

3.1.13. Cumbre Mundial a favor de la Infancia Naciones Unidas 1990

La cumbre Mundial estableció un programa ambicioso pero viable, que debía ser puesto en práctica para el año 2000. A tal fin, la Cumbre Mundial requirió

que se adoptaran una serie de medidas en los ámbitos nacionales e internacional destinadas a respaldar la concreción de relacionadas con la supervivencia, salud, nutrición, educación y protección de los niños.

El temario de la Cumbre Mundial reflejó las influencias de las resoluciones respaldadas por la Asamblea Mundial de la Salud, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos y la Junta Ejecutiva del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), así como de las declaraciones sobre políticas de los organismos de las Naciones Unidas; las organizaciones no gubernamentales internacionales. Esa amplia base de apoyo adquirió una importancia fundamental durante el proceso posterior a la Cumbre Mundial, así como con relación a la ratificación de las metas de la Cumbre Mundial por parte de otras reuniones y conferencias de alto nivel del decenio de 1990.

3.1.14. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 1995

Esta convención consta de 25 artículos en los cuales se pretende garantizar la erradicación, prevención y sanciones de violencia contra la mujer, considerando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

El Salvador ratificó esta convención mediante el Decreto Legislativo N° 430, de 23 de agosto de 1995, y publicado en el Diario Oficial N° 154 de 23 de agosto de 1995,⁵⁵ siendo el Presidente de la República de ese momento el

⁵⁵ Meléndez, Florentín, Op cit. 47

Dr. Armando Calderón Sol y la Presidenta del Poder Legislativo la señora Mercedes Gloria Salguero Gross.

3.1.15. Declaración del Milenio: objetivos del desarrollo del milenio con metas a favor de la niñez 2000

En septiembre de 2000, la Cumbre del Milenio congregó en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, al mayor número de dirigentes mundiales de la historia de la humanidad. En esa fecha de importancia crucial, los representantes de 189 Estados miembros de las Naciones Unidas se reunieron para reflexionar acerca del destino común de la humanidad. Todos los países del mundo estaban interconectados de manera más amplia y profunda que en cualquier otra época de la historia, y el aceleramiento del proceso de globalización prometía un crecimiento más rápido, así como el aumento de los niveles de vida y nuevas oportunidades.

En esta declaración se reconoce que, además de las responsabilidades que todos los Estados tienen respecto de la sociedad, les incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. Se tiene, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.

3.1.16. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños Naciones Unidas 2004

En este protocolo se estima que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un

enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

El Salvador ratifica este protocolo mediante el Decreto Legislativo N° 280, de 25 de febrero de 2004, y lo publica en el Diario Oficial N° 57, tomo 362, de 23 de marzo de 2004.⁵⁶ Siendo el Presidente de la Asamblea Legislativa el Lic. Ciro Cruz Zepeda Peña y el Presidente de la República el Lic. Francisco Flores.

3.2 EVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A NIVEL CONSTITUCIONAL

En cuanto a derechos a favor de la niñez y adolescencia en nuestro país se refiere, se puede denotar que se han venido reconociendo desde hace varios años, primero a nivel constitucional, luego, se ha tratado de desarrollar dichos preceptos constitucionales en las respectivas leyes secundarias, por esa razón, se hace una breve reseña de la evolución que ha tenido el reconocimiento y puesta en práctica de los derechos en pro de los niños y adolescentes en El Salvador.

En el transcurso del tiempo en El Salvador, han existido alrededor de 14 Constituciones de la República, además de las 2 Constituciones Federales

⁵⁶ Meléndez, Florentín, Op cit.47

las cuales son de los años 1824 y 1835. Para ese entonces nuestro país, formaba parte de la República Federal de Centroamérica, la cual se encontraba integrada por los países de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y también por Guatemala. En ese orden de ideas constitucionalmente hablando, es importante mencionar que los menores han sido colocados dentro del Capítulo denominado de la Institución Familiar⁵⁷, la cual es considerada como la base fundamental de la sociedad salvadoreña, por lo que el Estado, desde sus comienzos ha tratado de incluirlo dentro de las Constituciones que se han ido dictando conforme ha transcurrido el tiempo, a la vez que se han creado leyes secundarias que protegen tanto a la familia como a sus diferentes manifestaciones de estas, las cuales son: el matrimonio, los hijos, la educación y la alimentación de los mismos. De igual forma se ha ido adoptando legislación especial en materia de menores para procurar el bienestar de estos en la sociedad.

3.2.1 Constituciones Federales de 1824 y 1835.

Durante la vigencia de las Constituciones Federales de 1824 y 1835, el legislador de esa época carecía de una clara idea de los conceptos que hoy en día se conocen y que contempla la legislación actual, es decir conceptos como familia, menores, ahora llamados niños y adolescentes, el matrimonio, etc. Así en la Constitución Política del 20 de enero de 1939⁵⁸, se incorpora una novedad y es que se trataba de la Institución del Bien de Familia, el cual desde un principio se estableció que sería regulado por una legislación con carácter especial, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los

⁵⁷ Amaya Zelaya, José Armando y otros. Op. Cit. Pág. .21

⁵⁸ Véase página web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/17.pdf>. Constitución de la República de El Salvador de 1939. consultado el 04 de Julio de 2011, a las 03:35 p.m.

artículos 25.2a, con relación a lo estipulado por el artículo 61⁵⁹ ; en ese sentido se puede asegurar que en esta Constitución es donde se incorpora por primera vez en la historia del Derecho Constitucional salvadoreño, un capítulo con este matiz especial ya que contempla expresamente materia de familia y por consiguiente se encuentran comprendidas la niñez salvadoreña, esto bajo el Capítulo III denominado Familia y Trabajo.

Para el año de 1940, se crea la Asociación Nacional Pro-Infancia, la cual en sus inicios se encontraba bajo los auspicios del Gobierno y tenía como objeto principal el de trabajar en favor de la niñez salvadoreña y hacer suya la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en ese sentido podemos ver que a medida avanzaba el tiempo el interés por procurar un bienestar para los niños y adolescentes iba cobrando un mayor auge, algunos de los programas más importantes que desarrolló esta Institución fueron: el de Ayuda Nutricional, Protección Escolar, entre muchos otros; se desconoce si se lograron resultados positivos o exitosos con la implementación de dichos programas, pero el indicador más obvio para determinar dicha situación era la existencia de niños pobres y abandonados en ese entonces.

3.2.2 Constitución Política de 1950

La Constitución Política de 1950, contenía una serie de directrices que estaban dirigidas a los menores y fueron tomadas en cuenta para ser aplicadas o comprendidas en la Constitución de 1962, la cual textualmente decía: “La delincuencia de los menores estará sujeta a un régimen jurídico

⁵⁹ Vid. Tal y como lo establecía el artículo 25.2a de la Constitución Política de El Salvador de 1939 “Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a conservar y defender su vida, su honor, su libertad y su propiedad libremente de sus bienes, de conformidad con la ley, continúa mencionando; se prohíbe toda clase de vinculaciones, exceptuándose las siguientes: 2a . El Bien de Familia, y el artículo 61 que rezaba de la siguiente forma: “Se establece el Bien de Familia en beneficio de los salvadoreños; una ley lo reglamentará.

especial⁶⁰”, con esto se logra observar que el legislador de la época, trataba de dar un trato diferenciado a los menores que ostentaban una conducta antijurídica, esto conlleva a pensar que se estaban dando pasos pequeños pero seguros hacia el reconocimiento de derechos en pro de los niños y adolescentes en nuestro país; para dar cumplimiento a ese trato diferenciado hacia los menores que delinquiran fue que el 14 de julio del año 1966, se decreta la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, la cual contenía como finalidad primordial la de sustraer a los menores de la acción de la justicia penal destinada a los mayores, sometiéndolos a tribunales especiales y aplicándoles medidas para protegerlos, educarlos y adaptarlos a la vida social, con ello se estaba tratando de garantizar cierto tipo de derechos hacia los niños.

3.2.3 Constitución de la República de El Salvador de 1983

Efectivamente la Constitución de la República de El Salvador, la cual data desde 1983, en su Título I Capítulo Único se encuentra establecido “La persona humana y los fines del Estado”, el artículo 1 establece expresamente el reconocimiento a la persona humana como el origen y el fin de la actividad de Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.

Consecuentemente es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

⁶⁰ Véase Art. 179 Inciso 2 parte final de la Constitución Política de El Salvador de 8 de Enero de 1962. Decreto No. 6

En ese sentido al tomar en cuenta la población integrada por menores en riesgo social constituye una parte de ese conjunto de personas, por lo que indiscutiblemente y en base al artículo de la Constitución citado anteriormente debe de incluirse a este sector de la población⁶¹.

El Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades de este sector vulnerable, para este efecto ha creado la normativa en pro de de los niños y adolescentes en situación de calle o indigencia, así como también crear una serie de instituciones tendientes a asegurar y proporcionar los derechos inherentes a su persona como lo son el derecho a una vivienda, a la alimentación, salud, educación, vestuario, etc.

Se menciona en este artículo el deber que tiene el Estado o la obligación de satisfacer todo tipo de necesidades ya sea de tipo física, espiritual y cultural, para quienes habitan en todo el territorio, por lo tanto se incluyen a todos los sectores de la población.

Por otro lado el artículo 32 de la Cn., establece literalmente que: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia”.

El artículo mencionado anteriormente se ubica dentro de los derechos sociales los cuales se encuentran encaminados a la protección del menor, es decir, a la obligación que el Estado como ente superior tiene para con

⁶¹ Véase artículo 1 de la Constitución Política de la República de El Salvador de 15 de Diciembre de 1983. D.O. número 234, Tomo número 281 de 16 de Diciembre de 1983.

ellos, a los derechos que tiene la niñez y adolescencia en nuestro país ya sea que se encuentren en una situación de riesgo social (niños y adolescentes indigentes) o niños que no se encuentren en tal situación.

El objetivo que el Estado busca es de lograr que los niños y adolescentes en general puedan alcanzar el máximo desarrollo integral, entendido éste como el crecimiento de los niños en buenas condiciones físicas, materiales y sociales, lo cual le permitirá a posteriori el desenvolvimiento útil en la sociedad y por ende hacer una sociedad desarrollada y más justa.

El Estado como ente que debe de garantizar los medios y condiciones necesarias para que los niños gocen de sus derechos sin distinción alguna, crea la legislación relacionada a la protección de la niñez y la adolescencia para el caso como lo fue el Código de Familia, Ley del Instituto de Protección al Menor, entre otras.

Así como establece el artículo 35 de nuestra Carta Magna, en estrecha armonía con los artículos citados con anterioridad, establece el deber que tiene el Estado en cuanto a la protección de los niños “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico”.⁶²

Con objetivo de alcanzar estas finalidades el Estado se ha valido de las instituciones jurídicas las cuales tienen como objetivo principal, el velar

⁶² Véase Art. 35 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983 D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

porque no se vulneren los derechos de los menores, ahora denominados niños, niñas y adolescentes; y así poder formarlos, preparar al niño, al adolescente, al joven y a la propia familia en función del menor, para integrar a aquel a la sociedad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales. La Constitución de 1983 continúa vigente hasta nuestros días y es la que ha dado la pauta para ir reconociendo paulatinamente los derechos en pro de la niñez y adolescencia.

Hans Kelsen sostiene que “existe un orden jerárquico entre las normas jurídicas, constituido por relaciones de subordinación y de coordinación”, menciona además que la estructura lógica del ordenamiento jurídico constituye “no un sistema de normas jurídicas de igual jerarquía, situadas unas al lado de las otras, por así decir, sino que existe un orden gradado de diferentes capas de normas⁶³” esta afirmación hecha por Kelsen, constituye la denominada Teoría de la Pirámide Jurídica, con la cual se explica que existe un orden jerárquico de leyes, para el caso de nuestro país, la Constitución de la República, se encuentra en la cúspide de la pirámide y lógicamente se encuentre por encima de las leyes secundarias que son las que desarrollan más minuciosamente las disposiciones generales contenidas en la Carta Magna, por esta razón es que se tomará en cuenta la evolución que se ha dado en materia de reconocimiento de derechos en pro de los niños y adolescentes.

⁶³ Abelardo, Torr . “Introducci n al estudio del derecho”. D cimo cuarta edici n, Buenos Aires Argentina. 2003. P g. 254.

3.3 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

3.3.1 Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores

Esta Ley entró en vigencia el 1 de enero de 1967 y constituye el antecedente inmediato del Código de Menores, vale mencionar que ambas leyes se encuentran derogadas por la Ley Penal Juvenil⁶⁴, pero se tomarán como base para ir formando la idea de cómo se ha ido tratando de desarrollar la protección encaminada a la niñez y adolescencia, otro punto que merece atención es que la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores es el antecedente de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en lo relativo a los menores en estado de abandono y peligro.

Antes de la existencia de esta ley, los jóvenes llamados abandonados o en estado de calle, eran los únicos que habían obtenido una respuesta para ayudarles, ya que para ellos es que se había creado desde antes del año 1917, diferentes hospicios, un punto muy importante que es necesario abordar es el referido a que la ley venía a derogar las disposiciones del Código Penal y las relativas al Código de Instrucción Criminal en las que el menor era observado como un adulto, es decir, que se le daba un trato sin distinguir la calidad de menor y por lo tanto este trato era injusto y no adecuado para la edad del niño o adolescente.

Algunas de las características de esta ley que se tienen a bien mencionar son las que se detallan a continuación:

⁶⁴ La Ley Penal Juvenil de 8 de Junio de 1994, según D.L. N° 863, del 27 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 106, Tomo 323.

-Aplicación de la misma medida al igual que la ley, sin hacer distinción alguna, es decir, que se aplicaba tanto a los menores que cometían delitos como a los que se encontraban abandonados y en situación de riesgo.

-Internamiento provisional en un mismo lugar a menores acusados de infracción al igual que los menores abandonados o los que se encontraban en situación de peligro⁶⁵.

Más que dar protección al niño y adolescente se buscaba la manera de erradicar la mendicidad en el país pero esto no era suficiente, o no era lo más adecuado, en el sentido que se estaba causando perjuicio a los niños, en la medida que se daba un trato hasta cierto punto injusto; un dato importante es que esta ley tuvo poca vigencia ya que solo duró siete años, al ser sustituida por el Código de Menores.

3.3.2 Código de Menores

En el año de 1974, entró en vigencia el Código de Menores, vale mencionar que este código se encuentra actualmente derogado, sin embargo, se considera de mucha importancia hacer referencia a este en el sentido de formarse una idea clara de cómo ha venido evolucionando la legislación de carácter nacional en materia del reconocimiento de derechos a favor de la niñez y la adolescencia en El Salvador, ahora bien este código establecía en su artículo 1 los derechos que tienen los menores desde su gestación, a nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-psico-social. Si bien este principio es de carácter general, más adelante en el artículo tercero determina, quienes son los menores sujetos a dicho código. Refiriéndose

⁶⁵ Véase Artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores promulgada en 1966.

entonces, a los “menores cuya edad no exceda de dieciocho años, en estado de abandono material o moral, o en estado de peligro o riesgo; y también los de 16 años o menor de conducta irregular, que hubiesen cometido infracciones consideradas como delitos o faltas por la legislación penal”.

La protección que se pretendía lograr se extendía con énfasis de especialidad a los niños huérfanos, los inadaptados, los débiles mentales, los de conducta irregular, los que se encontraban en estado de abandono, así como también los niños de escasos recursos económicos⁶⁶. Todo esto con el objetivo principal de brindarles atención a este sector más vulnerable de la población, por ser desprotegidos.

También el referido artículo en el literal b, determinaba derechos a favor de los menores y establecía además que los obligados directamente a darles cumplimiento eran exclusivamente los padres, ya que como se mencionó en un principio, son a quien por naturaleza les compete el vigilar su cumplimiento; de igual manera en los literales siguientes, siempre de la misma disposición citada, se reconocían una serie de derechos que debían ser garantizados por el Estado, acá se puede ver que siempre habrá una complementariedad, entre las personas que rodean a los menores, niños y adolescentes y el Estado.

Para tal fin el Estado creó centros en los cuales se prestarían los servicios de protección hacia los niños, brindándose estos mediante guarderías, centros de rehabilitación, hogares infantiles, entre otros⁶⁷.

⁶⁶ Véase Art. 2 del Código de Menores 1 de enero de 1974 publicado en D.O. número 242 del 31 de enero de 1974 el cual se encuentra derogado a la fecha.

⁶⁷ Véase Art. 28 del Código de Menores de 1974.

Un avance que se dio en pro del respeto de los derechos de los menores era el constituido por la distinción que se hacía cuando estos delinquían y es que eran tratados como lo que son, menores, niños, adolescentes, en ese sentido ya se implementaba una Jurisdicción Especial, cuya competencia era privativa de los llamados Tribunales Tutelares de Menores, los cuales tenían una serie de competencias o atribuciones, dentro de las que se pueden mencionar las siguientes:

- Conocían en casos de infracciones que eran consideradas como delitos o faltas, por la legislación común y atribuidos a menores en el rango de edad no excedía a los dieciséis años de edad.
- También conocían de la situación de los menores cuando no excedían de 18 años, en estado de abandono material o moral, o de peligro.

Entendiéndose por abandono material como “un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas de un niño como alimentación, abrigo, higiene y protección no son atendidas en forma temporaria o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.”

Dentro de las medidas que el Juez Tutelar de Menores podía adoptar se contemplaban la amonestación, la reintegración al hogar, con o sin libertad vigilada, la colocación en un hogar sustituto, entre otras.

3.3.3 Código Civil

En un principio, nuestro Código Civil el cual data desde 1860, englobaba derechos a favor de los niños, los cuales se consideraban esenciales para lograr el crecimiento, desenvolvimiento y desarrollo integral de este sector indefenso de la sociedad.

El Código Civil nos proporciona una clasificación contenida en el artículo 26 el cual expresamente reza de la siguiente manera: “Llámesse infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.”, es decir que infante o niño será toda persona menor de siete años de edad⁶⁸ .

Algunos de los derechos que se encuentran establecidos en nuestra legislación civil se pueden destacar:

Protección a la vida de los que están por nacer

Tal y como lo dispone el Art. 73⁶⁹ del referido código, el cual se encuentra redactado en los siguientes términos: “La ley protege la vida del que está por nacer. El Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrá.”, este artículo, reconoce el derecho a la vida, la cual le pertenece a todo ser humano, además el fin primordial que se busca es el de garantizar al niño, el derecho que tiene de nacer, vivir y desarrollarse en óptimas condiciones,

⁶⁸ Véase Art. 26 del Código Civil de El Salvador. En virtud de Ley con fecha 4 de febrero de 1858, se facultó al Órgano Ejecutivo para que este nombrara la comisión ad-hoc responsable de redactar el nuevo Código Civil, misma que redactó el presente cuerpo normativo, en franca armonía con la Legislación Española que en la época regía al país, dando como resultado la emisión del Decreto Ejecutivo de Fecha 23 de agosto de 1859 que incorporó al ordenamiento jurídico los 2435 artículos comprendidos en los 44 títulos de que constaban los cuatro libros del código en mención, ordenándose por Decreto Ejecutivo de fecha 10 de abril de 1860, el día 1 de mayo del mismo año como fecha oficial para su publicación en cada uno de los pueblos, villas y ciudades de El Salvador, según consta en la Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

⁶⁹ Vid. Existe una relación entre este artículo del actual Código Civil y el artículo 1 de la Constitución de la República, en cuanto que reconoce a la persona humana desde el momento de la concepción.

protegiendo lógicamente a los niños desde el mismo momento en que es concebido.

Representación legal de los niños

Según lo dispuesto por el artículo 41 reconoce el derecho de todo niño a ser representado legalmente y dicho artículo nos remite a las disposiciones contempladas en el Código de Familia y es en el Capítulo III, denominado Representación Legal, Representación de los hijos artículo 223 que establece que “el padre y la madre que ejercieren la autoridad parental, representaran a sus hijos...”

3.3.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Esta ley entró en vigencia el 30 abril de 1993, la cual consta de 71 artículos y fue adoptada en virtud de dar cumplimiento a los preceptos contemplados en la Constitución de la República, en el sentido que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual se ha establecido que debe de tener la protección del Estado. Además nuestra Carta Magna establece que es el Estado el encargado de brindar protección de la salud física, mental, y moral de los menores así como también el velar por el cumplimiento de los derechos a favor de la niñez y adolescencia tales como el derecho a la educación y a la asistencia.

En ese orden de ideas, es que surge la necesidad de crear una institución la cual sería la encargada de cumplir con los objetivos trazados al crear dicha

Ley y es por eso que en el artículo 1 de la ley en mención se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El objeto de la institución antes mencionada se encuentra regulado en el artículo 2 del mismo cuerpo legal y es la de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional así como también la de brindar protección integral al menor; además como fundamento de la protección a favor de la niñez se tiene, como se mencionó anteriormente los derechos que la Constitución de la República establece en pro de los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación protectora de familia y menores, en los principios rectores del derecho de menores y de familia y finalmente, las Políticas estatales de protección al menor y promoción familiar.

Algunas de las atribuciones del Instituto que se consideran de mayor relevancia son las que se mencionan a continuación⁷⁰:

- Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor y velar por su cumplimiento.
- Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado⁷¹.
- Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindada a menores en

⁷⁰ Véase Art. 4 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia Del 11 de marzo de 1993, publicada en D.O. núm. 63 del 31 de marzo de 1993

⁷¹ *Ibidem*. Art. 4 literal b de la Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología⁷²...

En este apartado se ha mencionado de manera breve aspectos que se consideran de mayor importancia, contenidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

3.3.5 Código de Familia.

Este código entró en vigencia en octubre del año 1994, con esta innovación en materia de legislación de familia, se pretendía establecer una protección integral, garantizando los derechos fundamentales de los niños, considerando los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República y la Convención de los Derechos del Niño. En ese sentido es que aparece regulado en el Código de Familia en su libro V, denominado “Los menores y las personas de la tercera edad”, en el Título Tercero Los Menores, Capítulo Único “Deberes del Estado, Sistema Nacional de Protección a la Familia, al Menor y Personas Adultas Mayores”.

A efectos de la presente investigación, el articulado que es de gran utilidad para determinar el grado de protección que se ha venido otorgando a favor de la niñez y adolescencia en riesgo social en nuestro país es el que se detalla a continuación:

El artículo 399 del Código de Familia establece un Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, la cual estará a cargo del Estado, en el mismo artículo se hace referencia a que la protección a

⁷² *Ibíd.* Art. 4 literal e. de la Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

favor de los menores, se hará mediante la implementación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Continúa mencionando el artículo que dicho sistema nacional será el que garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral del menor.

Otro punto importante es lo que establece el artículo 400 del cuerpo normativo en mención y es que acá se establece quienes integran los Sistemas Nacionales de Protección a la Familia Personas Adultas Mayores y al Menor, quienes serán los encargados de velar por los adultos mayores y los menores.

3.3.6 Ley Penal Juvenil

La Ley Penal Juvenil data del año 1994, que en un principio fue la Ley del Menor Infractor, en ella se establece principalmente la forma en que deben ser tratados los menores que por sus conductas antisociales constituya un delito o falta, es decir que los menores gozan de un Régimen Jurídico Especial, esto se da por la razón que se mencionó en el apartado anterior, donde se expresó, que los menores que delinquían eran tratados al igual que los mayores e incluso se mezclaban con personas mayores.

La razón por la cual se adoptó esta medida es porque nuestro país ha ratificado tratados, convenciones, pactos, etc. En los cuales se establece que a los menores que hayan infringido leyes penales, les serán respetados todos sus derechos fundamentales.

Las personas a las que va dirigida el contenido de la Ley Penal Juvenil son las que determina el artículo dos de la ley en estudio y son las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho, además los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuye o comprobare la responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicaran las medidas establecidas por la Ley Penal Juvenil.

Los menores de que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no están sujetos dentro de la Ley Penal Juvenil que es un régimen Jurídico especial, sino que al observarse tal conducta lo que se deberá hacer es dar aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, esto con la finalidad de brindarle protección integral.

En cuanto a los principios rectores que tiene como base la creación de la Ley Penal Juvenil son los relacionados con la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad⁷³.

La ley continúa estableciendo que la interpretación y la aplicación de las disposiciones de dicha ley, tiene que hacerse en armonía con los principios rectores descritos anteriormente, además con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en materia de menores, con la finalidad de garantizar los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

⁷³ Véase Art. 3 de la Ley Penal Juvenil 6 de Mayo de 1994. D.L. Número 863 de 27 de Abril de 1994. D.O. número 106. Tomo 323 de 8 de Junio de 1994.

Derechos y garantías que reconoce la Ley Penal Juvenil a los Menores

El articulado de la Ley Penal Juvenil nos detalla que el menor sujeto a esta ley, gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador e incluso las garantías contempladas en las leyes que les son aplicables a los mayores de edad, continúa mencionando una gama de garantías dentro de las que se pueden mencionar las siguientes:

- A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal.⁷⁴
- A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible.⁷⁵, entre otras.

Indiscutiblemente, acá se puede observar cómo se tratan proteger los derechos de los llamados menores o niños, niñas y adolescentes, ya que esta categoría se encuentra comprendida en las disposiciones.

3.3.7 Código Penal

Esta legislación si bien es cierto no es aplicada a los menores por el hecho de existir una regulación penal especial para ellos, que anterior mente de ha desarrollado, como lo es La ley Penal Juvenil; pero en esta legislación si reconoce bienes jurídicos, que son sujetos de protección, tales como el bien jurídico de Integridad física y personal entre otros bienes jurídicos que protege.

⁷⁴ Véase Art. 5 Literal a, de la Ley Penal Juvenil. 1994.

⁷⁵ Ibídem Art. 5 Literal e, de la Ley Penal Juvenil. 1994.

Algunos bienes jurídicos que protege esta normativa jurídica en pro de la niñez y adolescencia es la vida, regulado en el Título I denominado Delitos Relativos a la Vida, Capítulo II Delitos relativos a la vida del ser humano en formación⁷⁶. En este capítulo se desarrolla la protección de los niño y niñas en estado de formación⁷⁷; esto mejor conocido como Aborto, apartado el cual desarrolla un sinnúmero de formas de realizar este tipo de delitos, pero de manera general se puede decir que el aborto consiste en el interrumpir el proceso de desarrollo físico y genético de los niños dentro del vientre materno. Esto puede ser de manera provocada por la madre o mejor dicho con su consentimiento, ya sea que esta lo provoque o que una tercera persona lo practique.⁷⁸

Otro de los delitos desarrollado en este Capítulo es: Aborto Agravado⁷⁹, Lesiones en el no nacido⁸⁰, Lesiones Culposas en el no nacido⁸¹, entre otros.

El título IV denominado Delitos relativos a la Libertad Sexual⁸², comprendido dentro de estos los delitos de violación en menor o incapaz, Agresión sexual en el menor o incapaz, estupro y estupro por prevalimiento.

El capítulo III desarrolla otros delitos contra a la libertad sexual, los cuales comprende los delitos referentes a corrupción de menores o incapaces, corrupción agravada, pornografía, utilización de personas menores de

⁷⁶ Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030 del 26 de abril de 1997, entrando en vigencia el día 20 de abril de 1998. D.O. 105 Tomo 335 de 10 de Junio de 1997.

⁷⁷ Vid. Como ya se había hecho mención, nuestra constitución reconoce el derecho de todas y todos desde el instante de la concepción Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador 1983.

⁷⁸ Véase Art. 133 del Código penal tipifica el delito de aborto consentimiento propio.

⁷⁹ Véase Art. 135 Código Penal.

⁸⁰ Véase Art. 138 Código Penal.

⁸¹ Véase Art. 139 Código Penal.

⁸² Vid. Estos delitos comprenden todos aquellos actos sexuales realizados mediante fuerza física o moral que atenten contra la integridad personal de los menores, los cuales son conocidos con el nombre de “violaciones”.

dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía; estos delitos están enfocados en la protección de la libertad sexual de los menores así como también a la derecho de libertad personal.

Además de proteger estos bienes jurídicos de libertad sexual y libertad personal incluyendo a los menores como sujetos de derecho, el Código Penal protege lo relativos al estado familiar⁸³, y atentados contra el abandono contra los derechos y deberes familiares⁸⁴.

A manera general se menciona que éstos bienes jurídicos de protección a la niñez y adolescencia en materia penal busca proteger y promover el desarrollo integral dentro de las familia y sociedad; siendo el Estado, el entre garante de los derechos de la niñez y adolescencia no solo en materia legal sino a nivel social e institucional. Pero el primer ente encargado de velar el desarrollo integro de la niñez y adolescencia es en el núcleo familiar, los padres y madres son los que deben fomentar la protección, promoción y aplicación de los derechos que les corresponden.

3.3.8 Código de Trabajo

Otra de nuestras legislaciones secundarias que promueve y contempla dentro de sus normativas la protección de derechos del niño es el Código de Trabajo, el Decreto Legislativo N°15 del 23 de junio de 1962. Pero antes es necesario hacer mención de lo que nuestra Constitución establece en el Art. 37 en su numeral 10, en donde establece el reconocimiento del derecho

⁸³ Vid. Comprende los derechos de suposición u ocultación de estado familiar, suplantación y alteración de estado familiar, simulación de embarazo o parto, alteración de filiación, estos comprendidos desde el art. 195 al art. 198 del Código Penal.

⁸⁴ Vid. Comprende los delitos de Abandono y desamparo de persona, violencia intrafamiliar, incumplimiento de deberes de asistencia económica, separación indebida de menor o incapaz, para ello véase los artículos del 199 al art. 203 del Código Penal.

laboral para los menores de 14 años en los casos que sea indispensable para propia subsistencia o para la subsistencia de su familia.

Así mismo la Constitución de la República establece la existencia de un código especializado en la regulación de esos derechos y otros.

Para ello el Código de Trabajo en su Libro Segundo denominado Trabajo sujeto a regímenes especiales, Capítulo V reconoce los derechos de las trabajadoras y de los menores. Siendo la Sección la Tercera la que desarrolla el contenido de la niñez en materia laboral.

Dicha sección cuenta tan solo con cuatro artículos los cuales establecen: primero que “los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad, siguen sometidos a la enseñanza obligatoria, y no podrán ser ocupados en trabajo alguno”⁸⁵. Siendo la regla general, pero como excepción solo se tendrá cuando sea para su propia subsistencia o la de sus familia⁸⁶. Siempre y cuando no afecten su salud o su desarrollo, ni mucho menos perjudicar su asistencia a la escuela o programas de formación profesional.

El Código de Trabajo menciona que confiere al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la facultad de autorizar que los menores en tal condición realicen una determinada labor, con la finalidad de garantizar la supervivencia de los niños y de sus familias cuando estas dependen exclusivamente del trabajo de los menores.

⁸⁵ Véase Art. 114 del Código de Trabajo de la República de El Salvador. 23 de Junio de 1972. D. O. número 142, Tomo número 236, de 31 de Julio de 1972.

⁸⁶ Véase Art. 38 N° 10 inciso dos de la Constitución de la República de El Salvador.

El Art. 116 contempla el derecho contra la explotación económica, de lo cual establece las horas laborales a los cuales estos pueden ejercer sus labores como lo es de horarios no mayor a seis horas diarias y a treinta y cuatro semanales; y no podrán trabajar más de dos horas extraordinarias. Para ello se pretende proteger el estado físico y sobre todo la salud de los menores.

Adicionalmente a este artículo puede mencionarse el art. 104 en donde las labores de los menores debe ser acorde a su edad, estado físico y desarrollo en general; prohibiéndose el trabajo nocturno para estos.

Las labores de los menores no deben ser en situaciones peligrosas o insalubres, entendiendo por peligrosas o insalubres aquellas que ocasionen la muerte o dañen de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador⁸⁷.

Para ello el Código de Trabajo desarrolla un catalogo de de trabajos considerados para los menores como peligrosos o insalubres entre los que se pueden mencionar: engrasados, limpieza, revisión o reparación de maquinas o mecanismos en movimiento; cualquier trabajo que se utilice sierras automáticas, trabajos subterráneos o submarinos, trabajos en bares, cantinas, salas de billar, entre otras.⁸⁸

Y finalmente el Art. 117 contempla que todos los patrones que tengan entre sus trabajadores menores de 18 años deberán llevar un registro conteniendo como mínimo los datos generales como lo son: fecha de nacimiento, clase de trabajo convenido, horario de trabajo y el salario pactado.

⁸⁷Véase Art. 106 del Código de Trabajo de El Salvador.

⁸⁸ Véase Art. 106, 107, y 108 del Código de Trabajo de El Salvador.

Básicamente la Sección Tercera desarrolla estos derechos de los menores en donde protege sus derechos laborales, así como también su derecho de desarrollo físico.

Como se han desarrollado en el Código de Menores, el Código Civil, el Código Penal y el Código de Trabajo al igual que la Constitución de la República, protegen los derechos del niño, pero muchas de las observaciones que se han realizado a lo largo del tiempo es que solamente se emplean desde el punto de vista teórico, ya que muchas de sus disposiciones son letra muerta y no tienen ninguna aplicación práctica, debido a que en la realidad a la niñez no se le proporciona salud, educación, nutrición, alimentación, vivienda, vestido, cultura; y al mismo tiempo a la familia no se le brinda la debida protección y asistencia para que alcance un bienestar económico, social y asista a sus hijos, por lo cual tales personas no alcanzan a satisfacer sus necesidades fundamentales y no logran gozar plenamente de sus derechos esenciales en la sociedad salvadoreña.

3.3.9 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia de El salvador (LEPINA), surge como un acuerdo entre la Comisión Coordinadora del sector Justicia, y la Unidad Técnica Ejecutiva, en donde se pretende formular un proyecto de ley para la protección de la Niñez y Adolescencia en nuestro país, todo ello con la ayuda económica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Por lo que el 1 de octubre de 2008 el proyecto de ley recibió la iniciativa de ley correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad del pleno de la Asamblea Legislativa el 26 de mayo de 2009 y fue sancionada por el

presidente de la República el 15 de abril de 2009. Estableciendo una vacación legal de un año por lo que entraría en vigencia el 16 de abril de 2010.

A continuación desarrollaran los contenidos del fin primordial de la LEPINA, su ámbito de aplicación, sujetos obligados a la aplicación de la ley, los principios rectores y algunos derechos que se consideran de mayor importancia para la protección y desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o especial referencia de los niñez y adolescencia de la calle.

Finalidad de la LEPINA

La finalidad primordial de la ley en estudio consiste en dos aspectos primero **“garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos”** y en segundo lugar se encuentra **“el cumplimiento de los deberes de todas las niñas, niños y adolescentes en El salvador”⁸⁹**.

La ley no contempla ni desarrolla mayormente esta finalidad sino que simplemente se limite a mencionarla a establecer los entes encargados de llevar a cabo el cumplimiento del mismo.

Es necesario y prudente hacer un alto en este momento para poder concretizar en las definiciones siguientes las cuales ayudaran a la comprensión de los contenidos a desarrollar:

⁸⁹ Véase Art. 1 de LEPINA 27 de Marzo de 2009.D. O. número 68, Tomo número 383 de 16 de Abril de 2009.

En primer lugar definiremos lo que entenderemos por niño: **“todo ser humano, desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”**.⁹⁰ Por otra parte son considerados niñas, niños o adolescentes: **“los ciudadanos sociales, que aunque carezcan de ciudadanía política (capacidad para elegir y ser electos) y ciudadanía civil (capacidad de ejercer con plena autonomía el derecho de establecer compromisos y celebrar contratos)”**.

La ley define que niña, niño, son: **“toda persona desde el instante de la concepción hasta los doce años cumplidos”**; y adolescente se entenderá: **“toda persona que haya cumplido los doce años que haya cumplido los dieciocho años de edad”**⁹¹

Entenderemos además por derechos: aquellas facultades, cualidades o valores atribuidos (necesariamente) a los ciudadanos con el fin de que éstas cuenten con condiciones indispensables para su debida subsistencia y desenvolvimiento.

Ámbito de aplicación

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la ley establece el artículo 6 que dicha ley empleara a todas las niñas, niños y adolescentes primero a los nacionales, es decir que hayan nacido en el territorio de la República salvadoreña, en segundo lugar a los extranjeros, aquí deben de comprenderse dos aspectos uno de ellos es que los extranjeros que tengan nacionalidad salvadoreña y que residan en el país, y dos aquellos extranjeros que solo se encuentren temporalmente en el territorio de la República.

⁹⁰ Vid. Esta definición ha sido tomada de la Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

⁹¹ Véase Art. 3 inciso 2 de LEPINA.

Sujetos obligados

La ley establece primordialmente los encargados de velar por el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, dentro de estos tenemos la familia pero es necesario hacer mención en este sujeto obligado, ya que como se sabe la realidad de las familias salvadoreñas muchas de ellas no son familias integradas por mamá, papá e hijos sino que como se conocen los núcleos familiares por familias desintegradas por lo que éste también es un factor que es de considerarlo necesario para la existencia de conflictos familiares ya que muchos estudios ha determinado que los factores de delincuencia y especialmente que los menores abandonen sus hogares a temprana edad es la falta de un hogar estable.

A pesar que la legislación de nuestro país contempla que el Estado será el ente encargado de velar por la inclusión y sobre todo por protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.⁹² Por lo que la base fundamental de la familia es el matrimonio, se entiende por familia el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial, o el parentesco.⁹³

Otro ente encargado son los representantes o responsables de las niñas, niños y adolescentes, entendiéndose por estos: como aquellas personas mayores de edad que tiene bajo su responsabilidad el cuidado la vigencia y protección de la niña, niño y adolescente, en atención a su cargo o relación con estos⁹⁴.

⁹² Véase Art. 32 de la Constitución de la República El Salvador.

⁹³ Véase Art. 2 del Código de Familia de El Salvador. 11 de Octubre de 1994. D. O. número 231, Tomo número 321 de 13 de Diciembre de 1993.

⁹⁴ Véase Art. 2 de LEPINA.

El Código de Familia establece que los por regla general los padres serán los que ejercerán la representación de sus hijos menores o incapaces.⁹⁵

Así mismo establece que otro de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley son los funcionarios, nuestra constitución establece que son funcionarios de la República: el Presidente y Vicepresidente, los Diputados de la Asamblea Legislativa, los miembros del Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Consejos Municipales⁹⁶.

Por otra parte, empleados públicos son aquellas personas quienes desempeñan funciones retribuidas en la administración pública al servicio de los intereses generales, e instituciones públicas, las organizaciones privadas y la sociedad.

Entendiéndose por institución pública como un organismo que generalmente depende del Gobierno o del Estado el cual presta sus servicios a todo el público en general⁹⁷.

Por otro lado las organizaciones privadas implican lo contrario ya que están fundadas con la finalidad de de obtener ganancias.

Finalmente otro de los sujetos obligados es la sociedad, la cual está compuesta por todos los sectores, los cuales tienen que velar por el bienestar de los niños y adolescentes y más aún de los más desprotegidos, como lo son la niñez y adolescencia en situación de calle.

⁹⁵Véase Art. 223 Código de Familia 1994.

⁹⁶ Véase Art. 80 de la Constitución de la República.

⁹⁷Véase página web: <http://www.mitecnologico.com/Main/LaEticaEnLasInstitucionesPublicas>. Consultada el día 17 de julio de 2011 a las 02:15 p.m.

Principios rectores contenidos en la LEPINA

Antes de entrar en materia, es necesario abordar lo que sostiene Sánchez Román como definición más cercana a Principios este “considera a los principios como axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea reglas del derecho⁹⁸.”

En otro orden de ideas, según la Ética, los principios son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano y que para el caso los principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, están destinados a la adecuada aplicación de normas de protección a la niñez y la adolescencia.

Los principios rectores que contempla la ley son: El Rol Primario y Fundamental de la Familia, Ejercicio Progresivo de las Facultades, Principio de Igualdad, no Discriminación y Equidad, Principio de Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Principio de Corresponsabilidad y finalmente el Principio de Prioridad Absoluta.

Principio de rol primario y fundamental de la familia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal, el cual se encuentra vinculado a otras ramas del derecho como lo es la Constitución Política de la República, el Derecho de Familia, también tiene relación con instrumentos de carácter internacional a los cuales El Salvador se ha adherido.

⁹⁸ Guillermo Cabanellas de Torres. Op. Cit. Pág. 382.

Nuestra Carta Magna, hace alusión en su artículo 32 a la familia como la base fundamental de la sociedad⁹⁹, en ese sentido, existe una estrecha relación con lo establecido en el artículo 9¹⁰⁰ de la LEPINA, el cual determina el Principio del Rol Primario y Fundamental de la Familia, otra relación que se encuentra es con la Convención de los Derechos del Niño la cual en su preámbulo establece: “...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión¹⁰¹...”

Otro punto que llama la atención es el relacionado con lo dispuesto en el Art. 9 Inciso final y es que se determina que ninguno de los principios o derechos establecidos en dicho cuerpo legal, limita o menoscaba la autoridad parental de quien legítimamente la ejerce respecto de los niños y adolescentes, la afirmación anterior se puede relacionar con lo afirmado por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia “el hecho de que los niños tengan derechos no pone a los padres en desventaja, porque como adultos tienen un rol que cumplir que no se negocia. Pero los padres deben entender que extralimitarse es muy distinto al derecho y deber que tienen de orientar a sus hijos.

⁹⁹Vid. Art. 32 de nuestra Carta Magna reza de la siguiente forma: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.”

¹⁰⁰ Vid. El citado artículo establece que: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado... Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes... Las autoridades administrativas y judiciales tomarán en cuenta este principio...” LEPINA.

¹⁰¹ Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

¹⁰¹http://www.ute.gob.sv/uteweb/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=45&Itemid=102 consultado el 30 de julio de 2011 a las 06:26 p.m.

Principio de ejercicio progresivo de las facultades

Este principio se encuentra regulado en el artículo 10 de la ley en estudio, el cual reconoce que los derechos y garantías que les son reconocidas a los niños y adolescentes, serán aplicados y ejercidos por estos de manera progresiva, cuando se refiere al término progresivo se está haciendo alusión a un movimiento constante para el caso en estudio, la aplicación de los derechos y garantías contenidas en dicha ley la podrán ir ejerciendo poco a poco los beneficiados con estas disposiciones.

Continúa estableciendo el mencionado artículo que para el ejercicio progresivo de estos derechos se tomará en cuenta el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal.

Además para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos en la LEPINA, esta incluye a las entidades públicas y privadas, las cuales deberán de ejecutar proyectos dirigidos a la niñez y la adolescencia.

Al interpretar el principio antes mencionado, se pueden denotar los siguientes aspectos: que se encuentra un vínculo con el principio de igualdad, el cual se encuentra contenido en el Art. 3 de la Constitución, porque se da un trato uniforme, ya que se toma en cuenta los aspectos como la evolución de sus facultades, esto porque de todos es conocido que en el caso de la niñez y adolescencia no todos tienen la misma capacidad en cuanto a conocimientos, pero aun así, todos gozaran de los derechos y garantías. En ese sentido para a manera de dar una ilustración, la niñez y adolescencia que vive en la ciudad, al tener un cierto grado de conocimiento, en cuanto a acceso a la educación, etc. En comparación a los niños y

adolescentes que habitan en la zona rural, pero no solo por este hecho dejaran de ser ejercer derechos, tanto unos como los otros, sino todo lo contrario, solo que los niños y adolescentes que viven en la ciudad y que tienen más conocimiento lo ejercerán de una forma y los que viven en zonas rurales de en forma progresiva, por la situación en que se encuentran, pero al final gozarán en base a este principio de todos los derecho y garantías en pro de estos.

Principio de Igualdad no discriminación y equidad

El presente principio se encuentra contemplado en el artículo 11 de la LEPINA, el cual establece el principio de igualdad que tienen los niños, niñas y adolescentes de igualdad frente a la ley, por lo tanto no se puede justificar ningún tipo de discriminación en razón de su sexo, raza, color, edad, etc. Acá se incluyen a todos los niños y adolescentes que habitan en nuestro país, sin embargo, tendríamos que preguntarnos ¿si en realidad se aplica en la práctica dicho principio? Ya que es un hecho notorio que en las calles de San Salvador, se puede ver como niños, niñas y adolescentes trabajan y se arriesgan para ganar un par de monedas, que este sector de la población es tendiente a ser más vulnerable.

Se trata de evitar pues, todo tipo de menoscabo en contra de los niños y adolescentes para la aplicación plena de las disposiciones contenidas en la LEPINA, para Guillermo Cabanellas menoscabo es “La reducción, acortamiento, disminución de una cosa¹⁰²...” acoplándolo al tema de estudio se puede decir que ese menoscabo implicaría que por motivos de algún tipo de distinción que tenga el niño y adolescente se le restrinjan derechos o se

¹⁰² Guillermo Cabanellas de Torres. Op. Cit. Pág. 304.

les limite el goce que estos tienen, cuestión que se encuentra prohibida primero por la Constitución de la República y por el principio que nos encontramos desarrollando.

Principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes comprende que toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de las niñas, niños y adolescentes, es para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.¹⁰³

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes los niños y las niñas, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los Órganos legislativos deben considerar primordialmente el interés de las niñas y niños, teniendo en cuenta las opiniones de los niños y niñas.¹⁰⁴

En la ley establece que el interés superior de la niñez y adolescencia debe de ir enfocado en todas las tomas de decisiones, así como también en las interpretaciones, aplicaciones, e integración de la norma, esto con el fin de que las Políticas Públicas¹⁰⁵ sean de obligatorio cumplimiento para favorecer

¹⁰³ Comisión Coordinadora del sector Justicia. “Glosario de términos jurídicos de la LEPINA”. Ed. 2da. 2010 Pág. 13

¹⁰⁴ Allianz International Save the Children. Programación de los derechos del niño “como aplicar un enfoque de derechos en la programación” segunda edición. Suecia 2005. P.22

¹⁰⁵ Vid. Políticas públicas: “*Es el conjunto coherente y sistemático de principios, objetivos, estrategias y planes de acción que comprenden, analizan y abordan las problemáticas de una sociedad. Marco de referencia para la acción del Estado, conformado por medidas que hayan sido formuladas con la participación ciudadana y ejecutadas a través de sectores públicos y privados.*”

Política de protección especial: “*Se destinan a niños y adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados o violados por parte de la familia, Estado o sociedad, debido al maltrato, abuso,*

a los mismos y así asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.

Este principio obliga a los padres (padre y madre por igualdad) criar y fomentar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, en caso de carecer de los padres, serán los encargados o representantes legales esta responsabilidad primordial.

Siendo el Estado el principal garante de que este principio se cumpla en su totalidad.

En lo que respecta a la crianza el Código de Familia establece deberán criarlos con esmero, proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados, y proveerles todo lo necesario para su desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan la mayoría de edad.¹⁰⁶

Principio de corresponsabilidad

Este principio faculta principalmente a la Familia, al Estado y la Sociedad, los principales encargados de hacer ejecutar y cumplir este principio de manera corresponsable.

Como ya se ha mencionado el principal ente encargado de cumplirlos en un primer plano es la familia, ya que esta es considerada la primera escuela de

explotación laboral, conflictos armados, privación del medio familiar, consumo de sustancias adictivas, embarazo precoz, discapacidad, etc. Las políticas deben prevenir estas situaciones y/o asegurar la restitución de los derechos vulnerados, mediante la oferta de servicios públicos y la promoción de programas públicos y privados especializados; con calidad y cobertura aseguradas.” Legendre, Mauricio. Op. cit. Pág. 11.

¹⁰⁶ Véase Art. 211 inciso primero del Código de Familia 1994.

las niñas, niños y adolescentes, don aprenden y ejerce sus derechos como también sus deberes.

El Estado será el encargado de garantizar por el cumplimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, esto lo realizara por medio de políticas públicas, acciones, planes, programas, donde la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada.

Finalmente la sociedad debe participar de manera activa y progresivamente en el cumplimiento de las garantitas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además de hacer cumplir lo establecido en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Principio de prioridad absoluta

El Principio de Prioridad Absoluta contempla que el Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en donde el Estado por medio de sus políticas públicas establecerá la asignación de recursos, acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atenciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

Aquí podemos hacer un alto y reflexionar, si en verdad ¿El Estado ha creado políticas públicas en donde la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia?, ¿Si en verdad ha contemplado dentro de sus políticas a los niños, niñas y adolescentes verdaderamente desprotegidos, como lo son los niños de la calle?

Algunos derechos que contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Si bien es cierto la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de nuestro país contempla cuatro títulos dedicados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia denominados Derechos de supervivencia y crecimiento integral, Derecho de protección, Derecho de Desarrollo, y Derecho de participación, pero como son una gama completa de derechos que éste cuerpo normativo contemplan, solo se desarrollaran aquellos que son considerados de mayor relevancia para hacer el respectivo análisis sobre la aplicación e implementación de los mismos para los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono o mejor conocidos como niños de la Calle.

Derecho a la vida

Uno de los primeros derechos que se hace denotar es el Derecho a la vida entendiendo por este el derecho que todo ser humano tiene por el simple hecho de existir y estar vivo, considerado un derecho fundamental de la persona.

El derecho a la vida debe verse en todos los factores tales como: en el entorno psíquicos, social, etc. Por lo que con este derecho y su respectiva regulación se pretende regular no solo la existencia de la persona sino más bien regular la supervivencia de ésta, la vida plena, y su integridad misma.

Nuestra Constitución de la República establece se reconoce a la persona humana desde el instante de la concepción, por lo que se está regulando el derecho a la vida de toda persona¹⁰⁷.

Derecho a un nivel de vida digno y adecuado

Por lo que este derecho da paso a otra gama de derechos tales como el Derecho a un nivel de vida digno y adecuado. Se ha determinado que el término derecho a un nivel de vida adecuado surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948¹⁰⁸, y de las cuales ha sido retomado en otros pactos internacionales, por lo que este derecho obliga a los Estados partes a que proporcionen una vida adecuada para los niños y sus familia incluyendo los aspectos de alimentación, vestuario, vivienda y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Pero la realidades de las sociedades no solo salvadoreñas sino a nivel mundial se puede mencionar que lejos de disfrutar el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual moral y social, las niñas, niños y adolescentes en situación de calle¹⁰⁹ sufren los efectos acumulativos de la pobreza, el hambre, la disolución de las familias, el aislamiento social y con frecuencia la violencia y el abuso. Obligados a velar por ellos mismos antes de adquirir una identidad personal o madurez, ya que

¹⁰⁷ Véase Art. 1 de la Constitución de El Salvador.

¹⁰⁸ Ver sitio web <http://archivos.diputados.gob.mx.pdf>. visitado el 1 de agosto de 2011 a las 06:35 p.m.

¹⁰⁹ Vid. Según un estudio realizado por el UNICEF se entiende por: Niños de la calle “son aquellos que están relacionados con algún tipo de actividad económica, que va desde la mendicidad a la venta modesta”. La mayoría de ellos vuelven a casa al final del día y contribuyen con sus ingresos a la economía familiar. Ocasionalmente pueden asistir a la escuela y normalmente mantienen cierto sentido de comunidad familiar. Debido a la precariedad de la situación económica familiar, estos niños pueden verse eventualmente empujados a una estancia más permanente en la calle. Niños de la calle también son aquellos que realmente viven en la calle, fuera de un medio familiar convencional. Los lazos familiares pueden existir todavía, pero son mantenidos sólo ocasional o involuntariamente.

no cuentan con la estabilidad necesaria para lograr la confianza en sí mismos, ni con la aptitud de la educación requerida para hacer frente a los riesgos que les impone la vida.

Por la falta de los padres o de alguna persona que los guíe en desarrollo personal estos niños, niñas y adolescentes, por lo que se decidan a la vida de la calle por lo que corren el gran riesgo de caer en la prostitución, el consumo de drogas y varias formas de conducta criminal. Esto es el único medio de subsistencia, debido que por lo general no han tratados con adultos en quien poner de su confianza; los niños, niñas y adolescentes que velan por sus propios medios pueden sospechar de los ofrecimientos de ayuda que se les hacen son solos con interés de capturarlos y retenerlos y pueden rechazar los servicios que más necesitan.¹¹⁰ Básicamente este derecho protege a los niños, niñas y adolescentes desde el instante de la concepción, por lo cual se pretende que éstos logren el desarrollo debido de los niños, niñas y adolescentes de la calle.

Derecho a la Salud

El desarrollo saludable del niño, niña y el adolescente se considera como básica e importante¹¹¹, ya que se pone en juego su crecimiento, el desarrollo, por ello amerita poner atención especial ya que de ello depende la calidad de vida que puedan tener.

Es por ello que la LEPINA determina que la salud es un bien de carácter público, el cual constituye un derecho fundamental a favor de las niñas,

¹¹⁰ Forselledo, Ariel Gustavo. “Niños en Situación de calle, un modelo de prevención de las farmacodependencia basado en los derechos humanos”. Edición 2da. Uruguay. 2002 pág. 8.

¹¹¹ Véase página web: http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11132.htm visitado el 05 de julio de 2011 a las 07:48 p.m.

niños y adolescentes, además, la definición de salud que nos brinda es la siguiente: “Es la resultante de la interacción dinámica de distintos actores bio-psico-sociales, económicos, el medio ambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria¹¹².”

Se encuentra una estrecha relación con el artículo 65 de la Constitución de la República, en el cual se expresa que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento...”

El desarrollo saludable del niño, niña y el adolescente se considera como básica e importante, ya que se pone en juego su crecimiento, el desarrollo, por ello amerita poner atención especial ya que de ello depende la calidad de vida que puedan tener.

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño (CDN) los niños deben de disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

La Convención de los Derechos del Niño, hace hincapié a que los Estados parte, deben de adoptar las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en el ámbito de la niñez y adolescencia se debe de asegurar a todos los niños la prestación de la asistencia médica y todo lo referente al cuidado de la salud de este sector de la población.

¹¹² Véase Art. 21 Inciso primero de la LEPINA.

El derecho a la salud es de vital importancia para todos las personas en general, sin embargo, a quienes debe de garantizarles el ejercicio de este derecho primordial para la vida es a los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, con la finalidad de lograr un completo estado de bienestar, es por ello que tomando en cuenta tanto la Constitución de la República como los tratados que nuestro país ha suscrito es que se incluye este principio en la LEPINA, también, es de importancia el mencionar que con la inclusión de este principio, se garantice en realidad que este derecho podrá ser dirigido también hacia los niños y adolescentes que se encuentran en situación de mendicidad, puesto que ellos también son receptores de la ley.

Protección frente al maltrato

La Convención de Derechos del Niño hace una breve referencia a este derecho en su Art. 9 dicho artículo obliga a los “...Estados Partes a velar porque los niños no sean separados de sus padres, y más adelante establece la acepción a la regla establecida que es el caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres...”

La obligación que tiene el Estado de establecer políticas públicas y programas con la finalidad de prevenir y erradicar toda forma de maltrato incluyendo el maltrato físico y emocional en contra de nuestra niñez y adolescencia¹¹³ “...Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud

¹¹³ Vid. El Art. 38 de la LEPINA, ordena que el Estado es el encargado de promover acciones para erradicar todo tipo de violencia en contra de los niños y adolescentes.

física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente por cualquier persona...”¹¹⁴

En el inciso final del citado artículo se determina que las niñas, niños y adolescentes deben de ser tratados con respeto a su persona e individualmente, continúa estableciendo que no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad. Efectivamente existe una relación con el Código de Familia en cuanto a que determina que los padres incurren en responsabilidad penal al cometer abuso en el ejercicio del derecho de corrección¹¹⁵, lo cual lógicamente se refiere al tipo de castigos mencionados con anterioridad.

El Código de Familia establece que “un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole¹¹⁶.”

Derecho a conocer a su madre y padre y ser criado por ellos

Otros derechos que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes es el derecho a conocer su madre, padre y a ser criado por ellos, el cual consiste en que todas las niñas, niños y adolescentes sin

¹¹⁴ Véase Art. 39 Inc. 2. De la LEPINA.

¹¹⁵ Vid. El Art. 222 del Código de Familia determina: “Los padres que abandonaren moral y materialmente a sus hijos, o dejaren de cumplir los deberes inherentes a la autoridad parental o *abusaren en el ejercicio del derecho de corrección*, serán responsables conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de los deberes que este Código y demás leyes establecen.”

¹¹⁶ Véase Art. 387 del Código de Familia de El Salvador.

imponer el origen de la filiación¹¹⁷, tiene derecho a conocer a su madre y a su padre y a ser crido por ellos¹¹⁸.

Este derecho constitucionalmente hablando se encuentra consagrado en el Art. 32 Cn., el cual establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, además de obligar al estado la protección de los mismos. Así como también el Art. 35 que establece que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a los padres.

Por lo que siendo los padres los principales garantes de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, además de velar por la protección y cumplimiento de tales derechos de la niñez y adolescencia, esto se lograra crecimiento dentro del núcleo familiar.

Los padres y madres deberán criar a sus hijos con esmero, debiendo proporcionar, un hogar estable, alimentos adecuados y de proveer todo lo necesario para su completo desarrollo hasta el cumplimiento de su mayoría de edad.¹¹⁹

La protección de las niñas, niños y adolescentes debe ser de manera integral, en donde todos los periodos evolutivos de la vida incluyendo el prenatal, además de los aspectos físicos, biológicos, psicológicos, moral social y jurídica.

¹¹⁷ Vid. El Art. 133 del Código de Familia define a la filiación como: el vínculo familiar existente entre el hijo y sus padres.

¹¹⁸ Véase Art. 78 de la LEPINA.

¹¹⁹ Véase Art. 211 del Código de Familia. 1994.

Derecho a mantener relaciones personales con su padre y madre

Este derecho está relacionado al anterior, donde las niñas, niños y adolescentes deben vivir dentro del núcleo familiar a demás de mantener las relaciones afectivas y el trato personal que favorecer el desarrollo de su personalidad, independiente mente si no se encuentran con ellos.

El artículo 212 del Código de Familia establece que el hijo debe de vivir en compañía de su padre y de su madre o con aquel que esté bajo su cuidado personal. Esto derechos en la realidad salvadoreña no siempre se cumplen ya que hoy en día existen muchos niños en estado de abandono de sus padres por muchos factores, algunos porque sus padre trabajan la mayoría del día y eso les impide pasar tiempo con sus hijos, además agregándoles el factor de la situación económica que se vive en las familias salvadoreñas, que son factores de tomar en cuenta.

Pero otro factor importante también es que muchos de los niños de la calle no cuentan con familia estable, ni mucho menos familiares que puedan ser ayudados para salir de esa situación. En este sentido el estado de fomentar el desarrollo dentro del núcleo familiar y velar por que todas las políticas de protección y desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes se cumplan de manera eficaz.

CAPITULO IV DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

4.1. Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras

En el caso de Honduras, se puede mencionar el Código de la Niñez y la Adolescencia el cual entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta el cual es de fecha, cinco de septiembre de 1996 al igual que nuestro país El Salvador se tomó como base fundamental para la elaboración de dicho código, lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, ya que se considera que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez y a la adolescencia el acceso a su bienestar.

Dentro de los derechos más importantes que confiere el presente código en mención a favor de la niñez y adolescencia hondureña son los que se detallan a continuación:

Los niños tienen derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad, al nombre y a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes establecidas para tal efecto¹²⁰.

¹²⁰ Véase Art. 11 Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Honduras del 5 de septiembre de 1996, publicada en D.O. La Gaceta núm. 28,053 del 5 de septiembre de 1996.

Dentro de los derechos a la vida se encuentran comprendidos el derecho a la salud y a la seguridad social, los cuales se encuentran a partir del artículo 12 CNA el cual establece el derecho que posee todo ser humano a la vida, comprendida esta desde el momento de su concepción.

Por otra parte el derecho a la salud se encuentra regulado en el artículo 12 CNA el cual reconoce fehacientemente el derecho que tiene todo niño de disfrutar del más alto nivel posible de salud y determina a la vez las personas encargadas de velar porque se cumpla dicha disposición.

El derecho a la seguridad social está comprendido en el artículo 23 CNA, el cual va encaminado a que los servicios de asistencia y previsión social serán brindados con preferencia a los niños en cuanto a la recepción de primeros auxilios así como en las circunstancias en que estos requieran protección y socorro.

El derecho a la dignidad se encuentra acogido por el artículo 24 CNA, acá se reconoce planamente que la dignidad forma parte de los niños y que por lo tanto es una obligación el protegerla en pro de estos.

El artículo 29 del CNA, hace referencia al derecho que tiene todo niño de tener una nacionalidad, a tener una identidad persona un nombre y apellido al igual que tiene derecho de saber quiénes son sus padres. Este derecho se puede relacionar con lo estipulado en el artículo 32 del mencionado código, el cual habla sobre el derecho que poseen los niños a la propia imagen, esto con la finalidad de brindarles protección en el caso de que los menores hayan cometido algún tipo de ilícito penal, esto con el objetivo primordial de procurarles no dañar su imagen como personas ante la opinión pública.

Además se encuentran derechos como el Derecho a la Educación, esto con la finalidad de potenciar a los niños y adolescentes para que desarrollen su capacidad intelectual y por ende ser personas productivas a la sociedad, todo lo anterior basado en la siguiente: “Los niños tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como proceso integral y coordinado en sus diversos niveles¹²¹...”

Un punto que se tiene a bien mencionar es que a lo largo del desarrollo del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentran comprendidos más derechos a favor de la niñez y adolescencia, sin embargo se han mencionado los que se consideran que tienen más relevancia. Para efectos de comparación con la LEPINA, en el Salvador, que comprende derechos similares en pro de los niños y adolescentes.

4.2. Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua

En el mismo orden de ideas, en Nicaragua se cuenta con el llamado Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 287) de fecha 4 de marzo de 1998, siendo aprobado el 12 de mayo del mismo año, el cual contiene en su Título Preliminar los fundamentos y principios del Código comprendidos desde el artículo 1 al 11.

Regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben de brindar a las niñas, niños y adolescentes.¹²², se observa que se tiene el principio de igualdad de conformidad al artículo 5 CNA de Nicaragua, también establece que la familia es el núcleo fundamental para el crecimiento desarrollo y bienestar integral de las niñas y

¹²¹ Véase Art. 35 Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Honduras.

¹²² Véase Art. 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua del 4 de mayo de 1998.

adolescentes, en ese sentido se puede resumir que la familia es la principal obligada de brindar protección a favor de la niñez y adolescencia por la razón, que es donde el niño y el adolescente claro está, sin dejar de lado el papel fundamental que el Estado debe de garantizar.

Uno de los principios que son más importantes a nuestra consideración es el que se enuncia en el contenido del artículo 10 del CNA de Nicaragua, el cual textualmente dice: “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca a su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.”

Alguno de los derechos que se encuentran comprendidos en el Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua son los que se enumeran a continuación:

Los derechos civiles y políticos, los cuales se les otorgan a los niños y adolescentes, de lo cual es responsable el Estado mediante ¹²³...la implementación de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una vida digna...”

El Capítulo II hace alusión a la convivencia familiar, se reconoce por tanto, el derecho de todo niño y adolescente a tener familia y a no ser separado de su padre y madre a excepción de que concurran ciertas circunstancias que atenten contra ellos, se puede romper la regla general.

Lo expuesto en el Capítulo III, es en cuanto a los derechos de la salud, educación, seguridad social, cultura y recreación, los cuales obviamente son

¹²³ Véase Art. 12 parte inicial del Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua.

reconocidos a favor de la niñez y adolescencia de Nicaragua, todo con el objetivo primordial de procurar el bienestar y así cumplir con lo pactado al ratificar la Convención de Derechos del Niño.

4.3. Ley del Menor de España

Otro de los países que ha desarrollado legislaciones sobre la protección de los derechos de la niñez y Adolescencia es España, tanto a nivel constitucional como en leyes secundarias ha desarrollado dichos derechos, por lo que a continuación se mencionaran brevemente algunos derechos que contempla.

La Constitución Española fue aprobada por las corte en sesiones plenarias del Congreso de diputados y el Senado, el 31 de Octubre de 1978; ratificada por el Pueblo Español por medio de referéndum de 6 de Diciembre de 1978 y Sancionada por el Rey de España Don Juan Carlos I, ante la Corte el 27 de Diciembre de 1978.¹²⁴

Los derechos de la niñez y adolescencia que la constitución española contempla son: La Dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes al libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentales del orden político y de la paz social.¹²⁵

¹²⁴ Ver sitio web: <http://constitucion.rediris.es/legis/1978/ce1978.html#s>. consultado el 11 de julio de 2011 a las 03:20 p.m.

¹²⁵ Véase Art. 10 de la Constitución Española del 27 de Diciembre de 1978.

Así mismo reconoce el derecho de igualdad ante la ley, sin la prevalencia de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o circunstancia personal o social.¹²⁶

Otro de los derechos que reconoce la constitución española es el derecho a la vida, la integridad física y moral¹²⁷, por lo que en ningún caso no podrán ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.¹²⁸ Esta disposición es aplicada de igual manera a la niñez y adolescencia del país España, es de hacer denotar que la regla general es que nadie puede ser privado de su libertad, la excepción a esta regla es solo se restringirá en los casos establecidos por las leyes.

De igual manera la niñez y adolescencia de éste país se les garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.¹²⁹ Con esto se pretende proteger a la juventud y a la infancia de todo aspecto difamatorio.

Y finalmente uno de los derechos reconocidos para la niñez y adolescencia de mayor relevancia es el derecho a la educación¹³⁰, del cual es de carácter gratuito y obligatorio para todos los jóvenes y así mismo para la niñez.

Ahora bien una de las leyes que contempla derechos de la niñez y adolescencia es la Ley del Menor¹³¹, denominación que le ha dado España,

¹²⁶ Véase Art. 14 de la Cn. Española

¹²⁷ Véase Art. 15 de la Cn. Española

¹²⁸ Véase Art. 17 de la Cn. Española

¹²⁹ Véase Art. 18 de la Cn. Española

¹³⁰ Véase Art. 27 de la Cn. Española

la cual cuenta con veinticinco artículos que desarrollan entre derechos, principios y delegación de funciones a distintas instituciones que son las responsables de llevar a cabo el cumplimiento de la dicha ley y veinticuatro disposiciones finales con contenido complementario.

Estas disposiciones están basadas en la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989; ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, esto es considerado para los españoles el inicio de una nueva filosofía en relación con los menores, basado en un mejor desempeño para la sociedad y sobre todo tener un mayor protagonismo.

La Ley de Menores en su Título primero comprende los derechos de los menores; en su capítulo primero se desarrolla el ámbito de aplicación y sus principios generales.

La presente ley está dirigida a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español¹³². Es de recalcar que dicha ley solo desarrolla un principio el cual es el Interés superior¹³³ del menor, éste principio esta sobre cualquier otro interés legítimo que pudiese existir.

Los derechos que esta ley establece para la protección de la niñez y Adolescencia son el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen; La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los

¹³¹ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, protección Jurídica de menores, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹³² Véase Art. 1 de la ley del Menor España.

¹³³ Véase Art. 2 de la Ley del Menor España.

menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima¹³⁴ en su intimidad.

Otro derecho que regula dicha ley es el derecho a la información¹³⁵ en donde los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo, los obligados a cumplir dicho derecho son los padres, tutores y los poderes públicos quienes velarán que la información que reciban los menores sea veraz y plural y sea respetuosa con los principios constitucionales españoles.

Otro de los derechos son: derecho¹³⁶ a la libertad ideológica básicamente lo que se pretende con este derecho es que los menores tienen la libertad de conciencia y de preferir la religión que vaya acorde a sus creencias.

El derecho a la participación, asociación y reunión¹³⁷ establece que los menores tienen el derecho de asociación, que especialmente comprende: el derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, de acuerdo con la Ley y los Estatutos. El derecho a promover asociaciones infantiles y juveniles e inscribirlas de conformidad con la Ley. Los menores podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones.

¹³⁴ Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que puedan implicar menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales. Art. 4.3 Ley del Menor España.

¹³⁵ Véase Art. 5 de la Ley del Menor España.

¹³⁶ Véase los Art. 6, de la Ley de Menor de España.

¹³⁷ Véase los Art. 7, de la Ley de Menor de España.

Y finalmente, los menores tienen derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, convocadas en los términos establecidos por la Ley.

Derecho a la libertad de expresión¹³⁸ establece que los menores pueden publicar y difundir sus opiniones. A la edición y producción de medios de difusión.

Derecho a ser oído¹³⁹. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

CAPITULO V. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

5.1. Resultados de Encuesta.

Habiendo concluido con los anteriores capítulos dedicados al contenido teórico que han sido fundamentados en bases: bibliográficas, Instrumentos legales que nuestro país a decretado a lo largo de la historia e instrumentos legales Internaciones que han sido ratificados por nuestros órgano legislativo, y de los cuales han influido de manera directa tanto al desarrollo social como al desarrollo legal de nuestro país. Corresponde en este momento desarrollar y exponer en este capítulo los resultados cuantitativo y sus respectivo análisis obtenidos de la aplicación de los instrumentos utilizados los cuales fueron: dos encuesta y tres entrevista, correspondiendo una muestra selectiva integrada por: un grupo de niñez y adolescencia que

¹³⁸ Véase Art. 8, de la Ley de Menor de España.

¹³⁹ Véase Art. 9, de la Ley de Menor de España.

se encuentran en estado de abandono, mejor conocidos como indigentes, estos situados en distintos puntos del municipio de San Salvador. La segunda encuesta fue realizada a un grupo selectivo de personas que corresponden a ciudadanos del municipio de San Salvador, las cuales fueron encuestadas en distintos puntos.

Las respectivas entrevistas fueron realizadas a funcionarios judiciales los cuales se encuentran extremadamente vinculados a la aplicación directa y concreta de la ley. Dichos funcionarios fueron: Juez del Juzgado de Menores del Centro de Judicial Integrado de Soyapango, Juez de Familia y Magistrado de Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Los resultados se encuentran ordenados y clasificados en cuadros y gráficos para proporcionar un mejor análisis y comprensión, éstos llevan el orden de los instrumentos ya enunciados; a continuación los resultados.

5.1.1 Características de la población encuestada.

En la investigación realizada se tomo como muestra significativa a: en primer lugar a un grupo de niñez y adolescencia en estado de abandono conocidos como niños de la calle o indigentes ya que son los que día a día sufren de violaciones de derechos y de total olvido por parte de la sociedad y del Estado, estos ubicados en distintos puntos del municipio de San Salvador. La segunda encuesta se realizo a la población del Municipio de San Salvador, así como a un grupo de estudiantes universitarios para establecer el grado de conocimiento de la ley. Y como ya se menciono las entrevistas que se realizaron fueron dirigidas a Jueces involucrados en la aplicación y conocimiento directo de la Ley. Finalmente se realizo “Observación Dirigida” a una Institución que históricamente en nuestro país ha tenido relevancia en

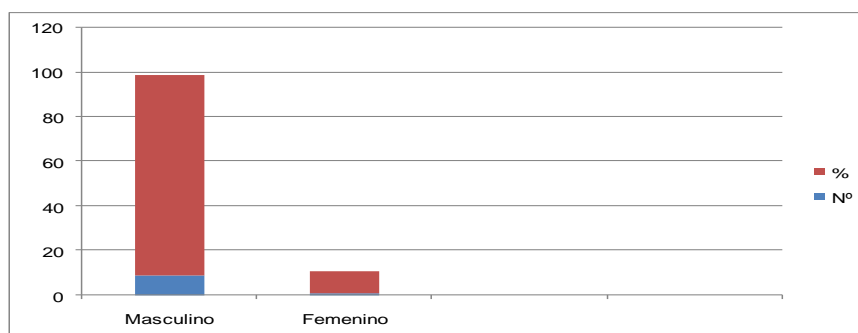
cuanto al manejo, control, y cuidado por la Niñez y Adolescencia de nuestro país ya sea que estos se encuentre en grave peligro o en completo abandono, esta Institución se encargada de cumplir de manera directa por la protección de la niñez y adolescencia.

5.1.2 Encuesta dirigida a Niñez y Adolescencia Indigente.

CUADRO Nº 1

Sexo de los encuestados.

Sexo	Nº	%
Masculino	9	90
Femenino	1	10
Total	10	100



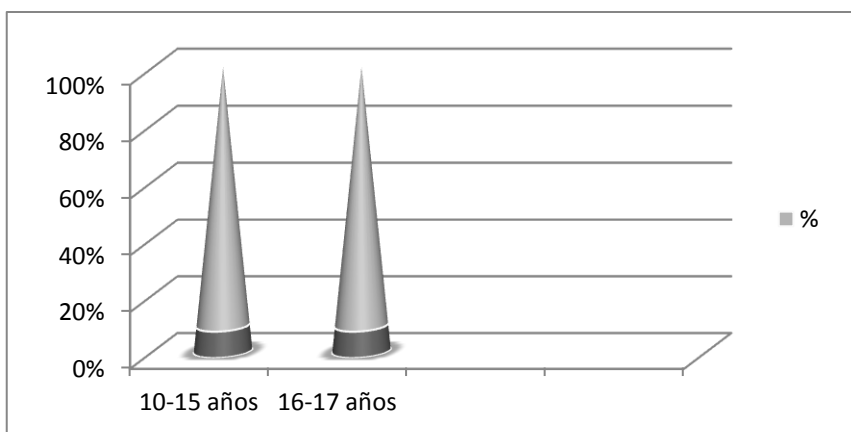
En el cuadro y gráfico nº 1, referido al sexo de los encuestados, la mayoría de personas que participaron en la encuesta dirigida los niñez y adolescencia en situación de calle o abandono son del género masculino, el cual conforma

el 90% del total de las personas encuestadas y dejando solamente un 10% para las personas de género femenino.

CUADRO N° 2

Edad de los encuestados.

Edad	Nº	%
10-15 años	6	60
16-17 años	4	40
Total	10	100

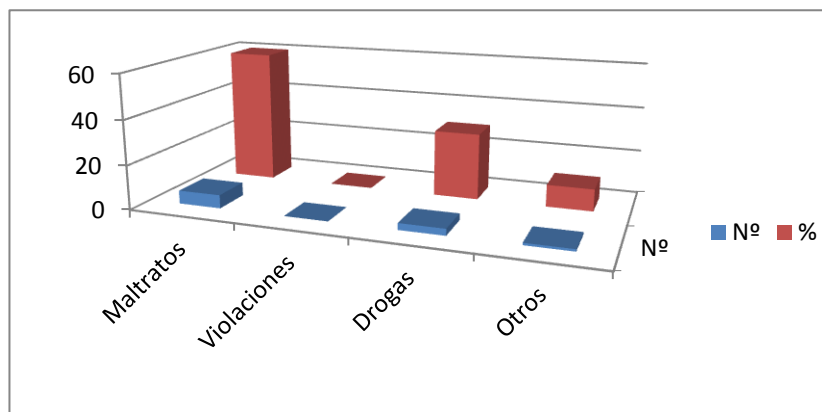


En el cuadro y gráfico n° 2, se refiere a la edad de los encuestados, en los cuales se encuentran dos tipos de intervalos de edad, los cuales están los comprendidos entre las edades de 10 a 15 años obteniendo el 60% mientras tanto el segundo intervalo comprendido entre 16 a 17 años lo que corresponde al 40% del total de la niñez y adolescencia encuestada.

CUADRO N° 3

¿Qué factor lo llevo a tomar la decisión de salirse de su casa u hogar?

Factores	Nº	%
Maltratos	6	60
Violaciones	0	0
Drogas	3	30
Otros	1	10
Total	10	100

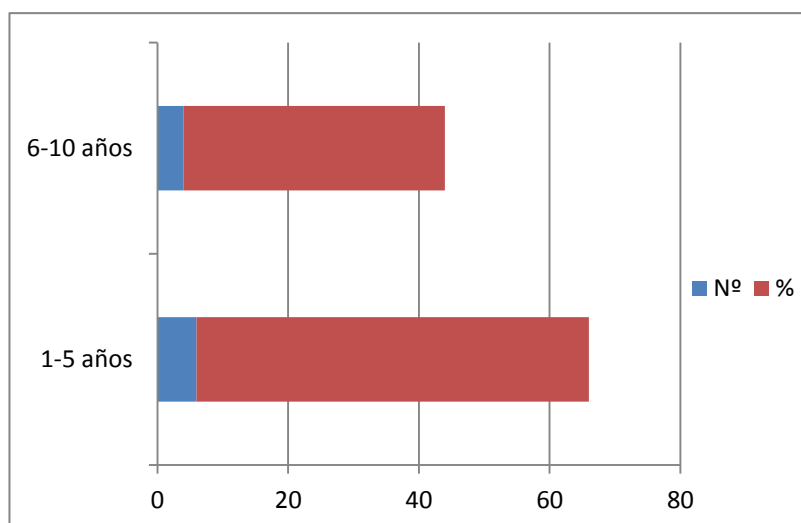


Como se puede apreciar en las respuestas obtenidas en el cuadro y gráfico n°3, el factor que tiene más incidencia para tomar la decisión de abandonar el hogar por parte de la niñez y adolescentes indigentes encuestados ha sido el de maltrato, el cual se conforma con un 60%, en segundo lugar se encuentra las drogas con un 30% y finalmente obteniendo un tercer lugar entre las causas o factores que han influido en abandonar el hogar se encuentran otros factores con un 10%.

CUADRO N° 4

¿Cuánto tiempo tiene Ud. De vivir en las calles?

Tiempo	Nº	%
1-5 años	6	60
6-10 años	4	40
Total	10	100

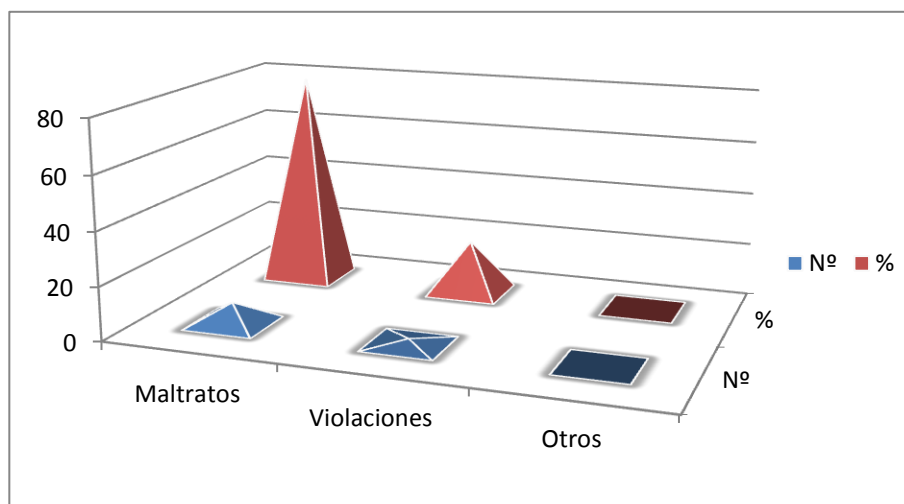


Los datos del cuadro y grafico n° 4, indican que la mayoría de niños y adolescentes indigentes que se encuestaron tienen un promedio de tiempo entre 1 a 5 años de vivir en la calle, este intervalo de tiempo obtuvo el 60% del total de los encuestados, mientras que un 40% tienen de 6 a 10 años.

CUADRO N° 5

¿Qué riesgos corre Ud. al vivir en la calle?

Riesgos	Nº	%
Maltratos	8	80
Violaciones	2	20
Otros	0	0
Total	10	100

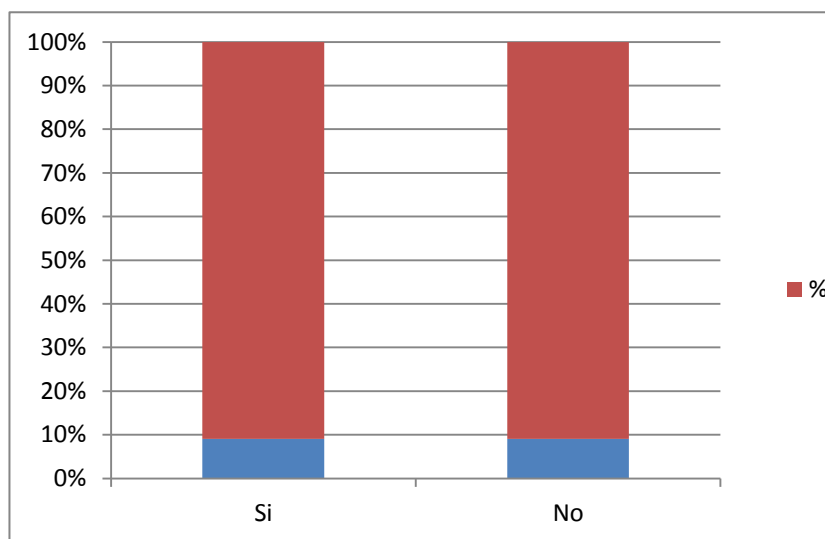


De conformidad a lo expuesto en el cuadro y gráfico n° 5, los niños y adolescentes manifiestan sentirse preocupados o con temor ya que la principal causa de los riesgos a los que ellos se enfrentan por vivir en la calle son: los maltratos por parte de la población en general, así se denota en el gráfico siendo el maltrato el predominante con un 80% del total de la muestra encuestada, mientras tanto, las violaciones se quedan en segundo lugar con un 20%, ambos riesgos se deben de tener en cuenta a la hora de formular políticas en pro de la niñez y adolescencia en este caso indigente.

CUADRO N° 6

¿Tiene contacto aun con su familia?

Contacto Familiar	Nº	%
Si	3	30
No	7	70
Total	10	100

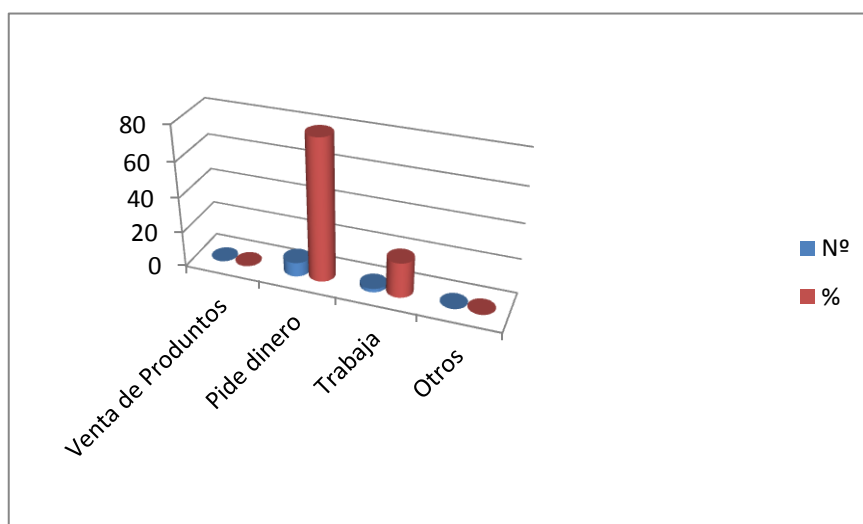


En el cuadro y grafico nº 6, se reflejan los resultados en cuanto al contacto que los encuestados pudiesen tener con sus respectivos progenitores o familiares, contestando solamente el 30% de los encuestados que efectivamente si tienen contacto aun con su familia, pese a vivir en la calle, mientras que el 70% respondió que no tienen ningún tipo de contacto con sus familiares.

CUADRO N° 7

¿Qué hace Ud. Para sobrevivir en las calles?

Actividades	Nº	%
Venta de Productos	0	0
Pide dinero	8	80
Trabaja	2	20
otros	0	0
Total	10	100

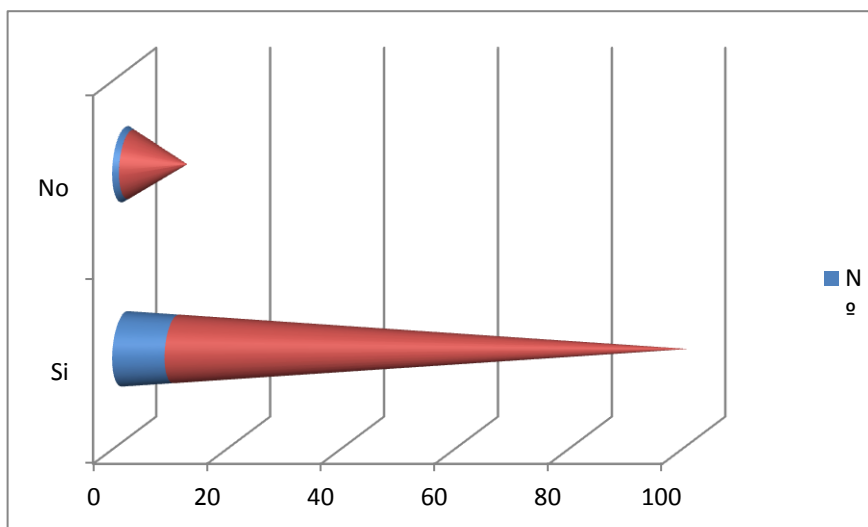


Como se puede observar en el cuadro y gráfico n° 7, las actividades que realizan los niños y adolescentes encuestados, las actividades que ellos realizan para sobrevivir en las calles en su mayoría es la de pedir dinero, la cual obtuvo el 80% del total de los encuestados, mientras que un porcentaje menor se dedica a trabajar para obtener algún tipo de ingreso, esta opción obtuvo el 20%, quedando sin porcentaje las actividades consistentes en venta de productos y otras actividades.

CUADRO N° 8

¿Ha asistido a la escuela?

Asistió a la Escuela	N°	%
Si	9	90
No	1	10
Total	10	100

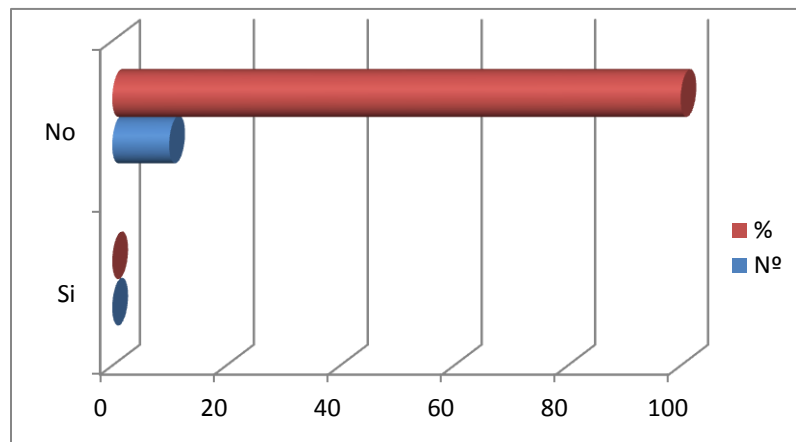


Los datos que se reflejan en el cuadro y grafico n° 8, demuestran que la mayoría de los encuestados, respondieron que si han asistido a la escuela por otra parte un sector minoritario respondió que no ha asistido a la escuela, vale mencionar que el rango de nivel académico se encuentra entre primer grado y octavo grado.

CUADRO N° 9

¿Conoce Ud. La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia?
(LEPINA)

Conoce la Ley	Nº	%
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

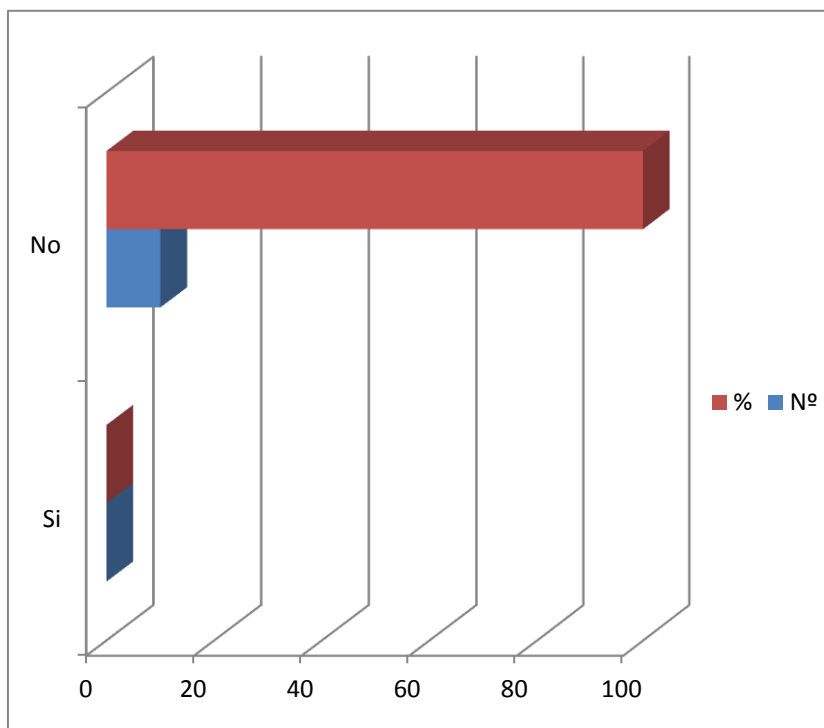


Los datos del cuadro y grafico n°9 señalan que el 100% de los niños y adolescentes que viven en la calle, no conocen que existe una legislación a favor de la defensa de sus intereses para el caso la implementación de la LEPINA, un dato que es de importancia mencionar, es que los entrevistados manifestaron durante la encuesta que piden a gritos una legislación a favor de ellos ya que se sienten solos y desamparados. Por lo tanto es de vital importancia que se comience a realizar la respectiva divulgación de la LEPINA y sobre todo tratar de implementarla en su totalidad.

CUADRO N° 10

¿Entiende Ud. el contenido de la LEPINA?

Conoce la Ley	Nº	%
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

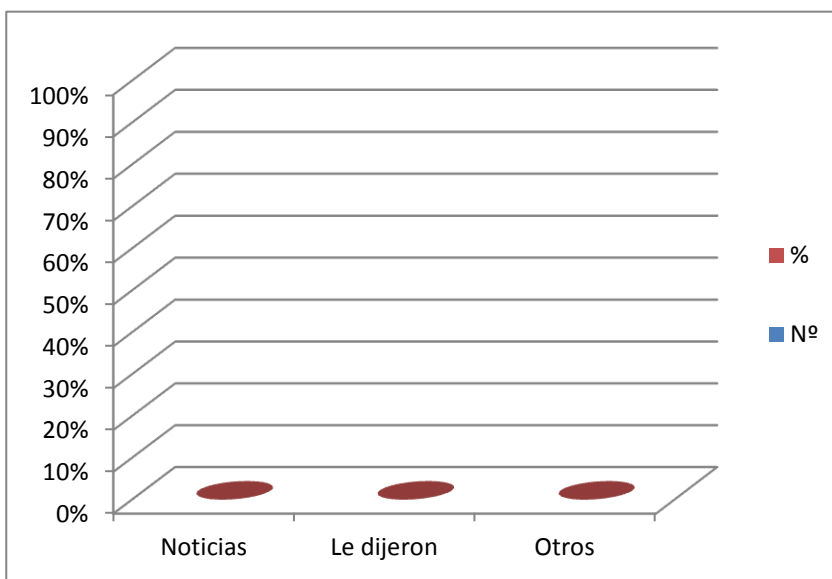


Definitivamente los datos contenidos en el cuadro y grafico n°10, tienen una estrecha vinculación con la pregunta anterior, de hecho los resultados son similares, al preguntar si entendían el contenido de la LEPINA, el 100% de los encuestados respondieron que no lo entendían.

CUADRO N° 11

¿Cómo se dio cuenta Ud. De la LEPINA?

Como se dio cuenta de la Ley	Nº	%
Noticias	0	0
Le dijeron	0	0
Otros	0	0
Total	0	0

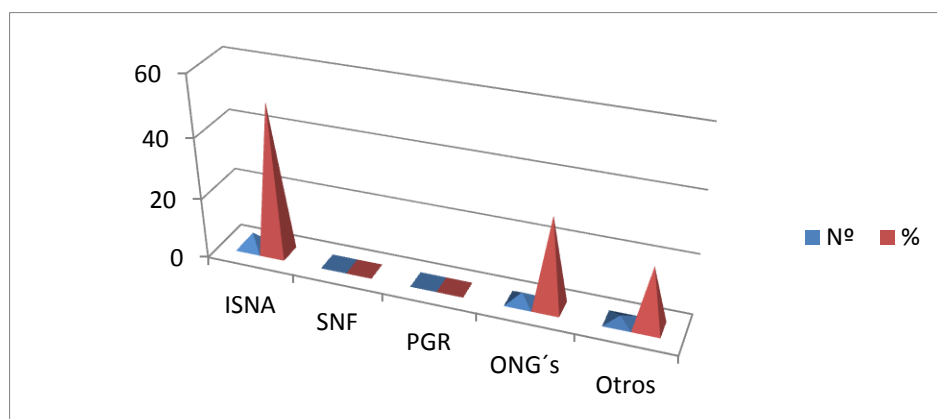


En el respectivo cuadro y gráfico número 11 habiéndoles preguntado a los encuestados con anterioridad si conocían la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y estos respondiendo de forma negativa, por lo que se hace constar que esta citación no nos permite obtener respuesta a esta pregunta, por lo que los resultados de dicha respuesta son de forma negativa.

CUADRO N° 12

12. ¿Con cuáles de estas Instituciones de Protección al Menor, has tenido contacto?

Instituciones	Nº	%
ISNA	5	50
SNF	0	0
PGR	0	0
ONG's	3	30
Otros	2	20
Total	10	100

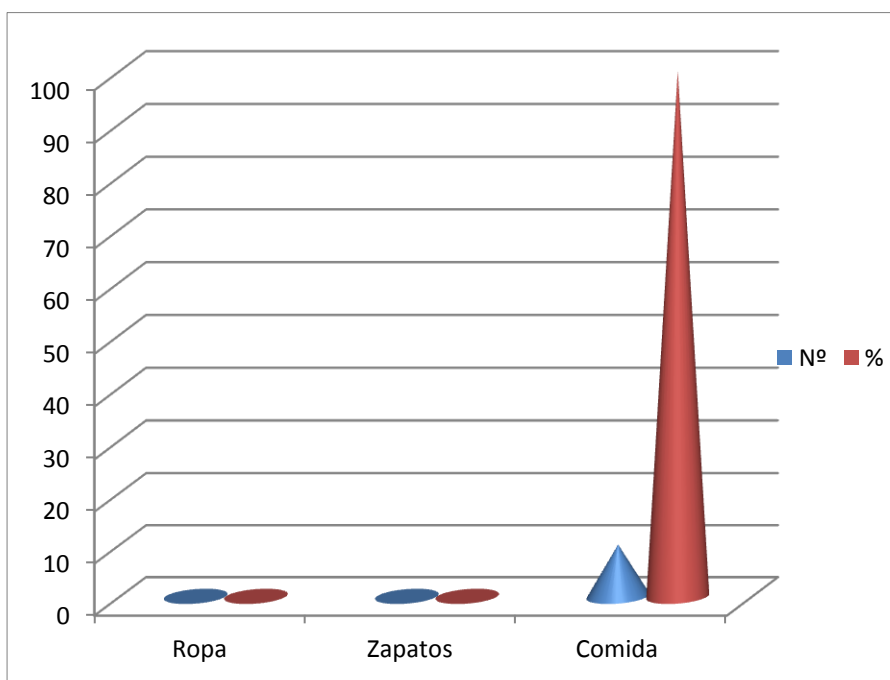


El presente cuadro y gráfico n° 12 determina que las instituciones a las cuales la niñez y adolescencia indigente a tenido contacto son: un 50% de los encuestados ha tenido contacto con el ISNA, el 30% ha tenido contacto o ha recibido ayuda con ONG's, y un 20% otros especificando que son albergues los que les han ayudado en muchas ocasiones.

CUADRO N° 13

¿De qué manera le han ayudado estas Instituciones?

Ayuda con	Nº	%
Ropa	0	0
Zapatos	0	0
Comida	10	100
Otros	0	0
Total	10	100

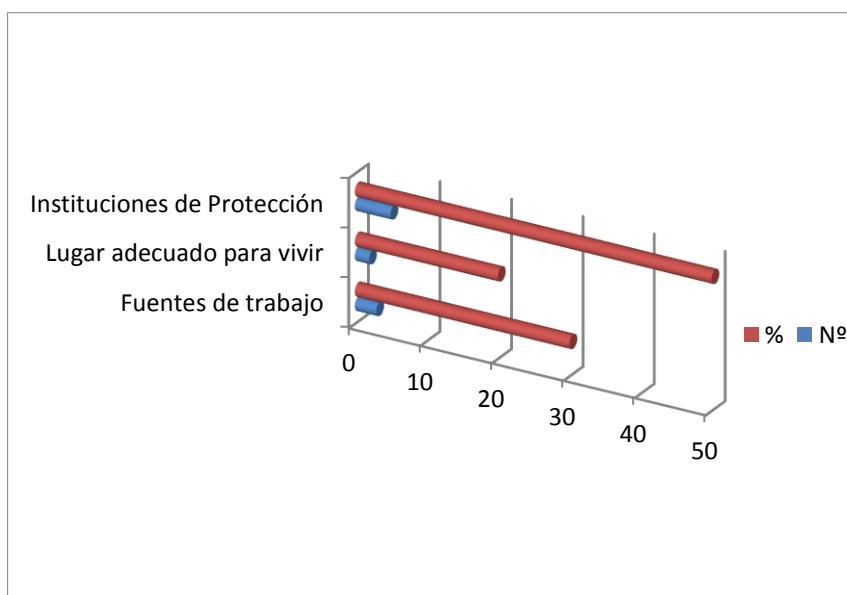


En el presente cuadro y grafica N° 13, determina que las ayudas que mayormente han recibido la niñez y adolescencia indigente por las distintas instituciones son: comida, siendo este el 100% de de las respuestas de los encuestados.

CUADRO N° 14

¿Qué te gustaría que las Instituciones hicieran por ti?

Les gustaría que les ayudaran con	Nº	%
Fuentes de Trabajo	3	30
Lugar adecuado para vivir	2	20
Instituciones de Protección	5	50
Total	10	100



La mayoría de los encuestados establecen que deberían de haber mas Instituciones de Protección, que les ayuden a su desarrollo esto con un 50% apoyado por un 50% de los encuestados, el 30% le gustaría que les ayudara con un lugar donde vivir y el 20 por ciento estableció que le gustaría que les ayudaran con fuentes de trabajo.

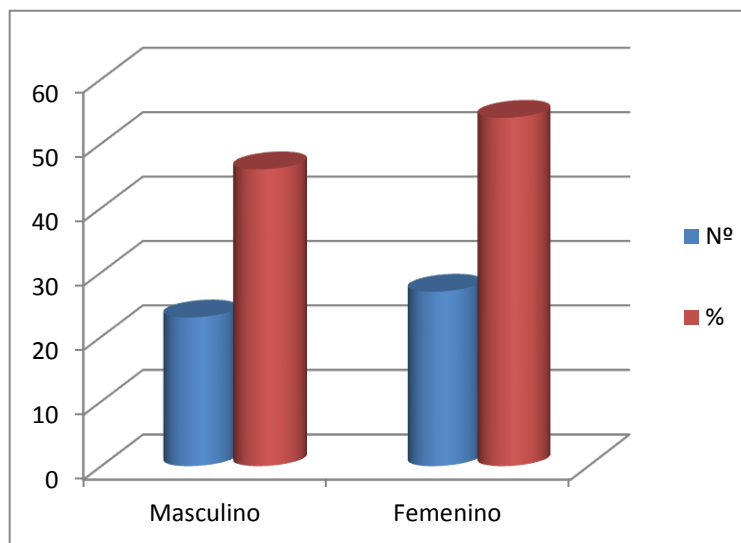
5.1.3 Encuesta dirigida a la población del Municipio de San Salvador.

La presente encuesta se realizó a la población del Municipio de San Salvador, así como a un grupo de estudiantes universitarios para establecer el grado de conocimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CUADRO Nº 1

Sexo de los encuestados.

Sexo	Nº	%
Masculino	23	46
Femenino	27	54
Total	50	100

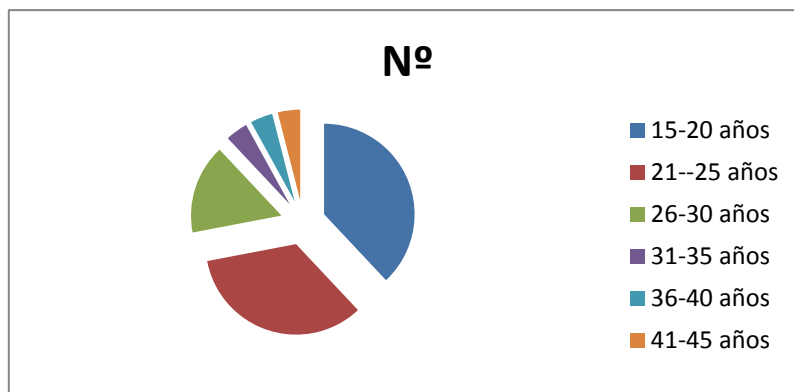


De la población encuestada de un total de cincuenta personas, el 46% de la población era del sector femenino y el 54 % del sector masculino.

CUADRO N° 2

Edades de los Encuestados.

Edades	Nº	%
15-20años	19	38
21-25años	17	34
26-30años	8	16
31-35años	2	4
36-40años	2	4
41-45años	2	4
Total	50	100



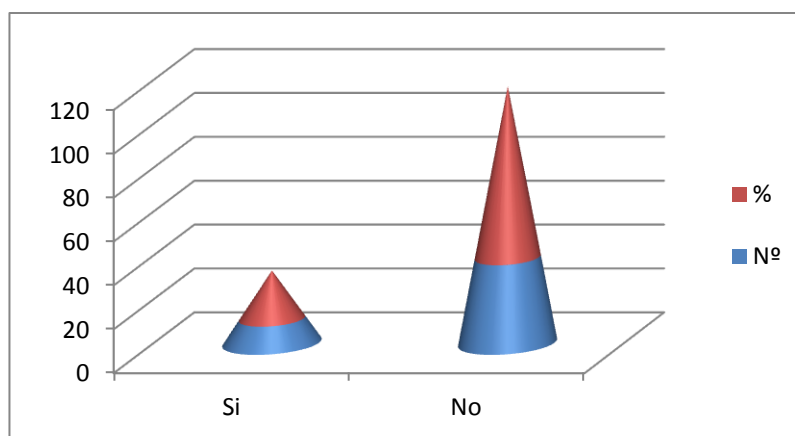
Las edades de las personas encuestadas oscilaban entre los 15 y los 45 años, teniendo el porcentaje siguiente: de entre 15 a 20 años, la población encuestada fue del 38%, siendo este el mayor rango de la población a las que se les paso la encuesta, un segundo rubro fue la población entre 21 y 25 años, con un porcentaje de 34 % de la población, entre las edades de 26 a 30 años oscilo el 16 % de la población, asimismo un 4% de la población encuestada estaba entre las edades de 31-35 años , así como también fue a un 4% de la población encuestada perteneciente a las edades de 36 a 40

años y la población que oscila entre los 41-45 años, también fue un 4%, haciendo un total del 100%.

CUADRO Nº 3

¿Conoce Ud. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?
(LEPINA).

Conoce la Ley	Nº	%
Si	11	22
No	39	78
Total	50	100

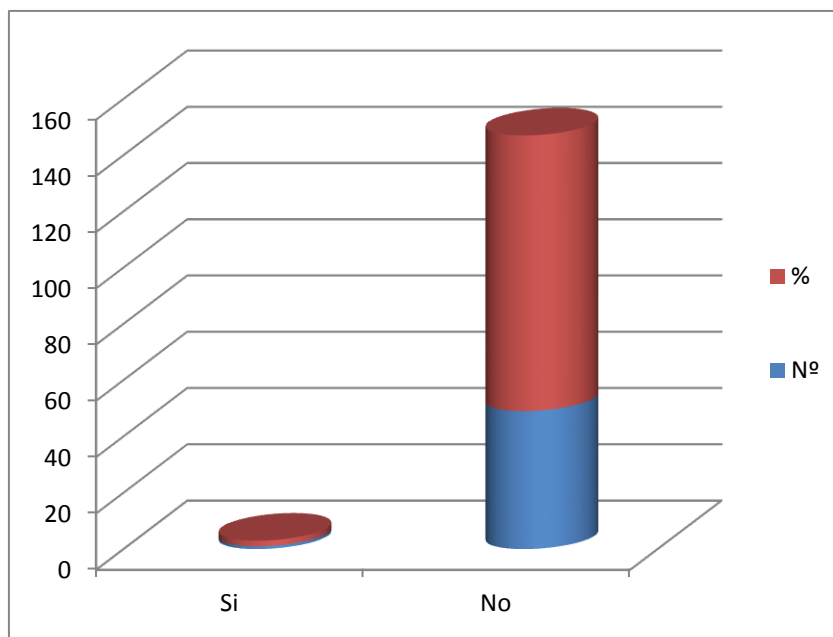


En el cuadro y gráfico nº 3, se muestra que un 22% de la población encuestada si conoce la Ley de Protección Integral del Niñez y Adolescencia, y un 78% por ciento de la población, no la conoce, lo que representa un gran reto, para los organismos e instituciones encargadas de difundir la ley, pues es un mayor número de población la que no tienen conocimiento del contenido de la ley; por lo que no hay un efectivo cumplimiento de la misma, por no ser de conocimiento de la población en general.

CUADRO N° 4

Sabe Ud. ¿Quién es el ente encargado de aplicar la LEPINA?

Sabe quien aplica la Ley	Nº	%
Si	1	2
No	49	98
Total	50	100

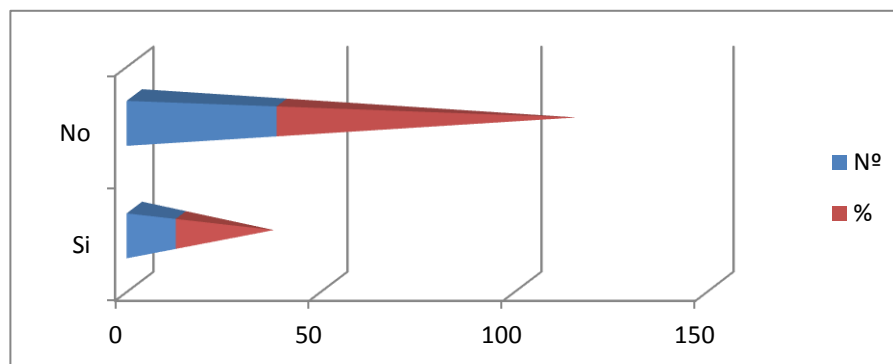


Al preguntar a la población, que si sabe quién es el encargado de aplicar la LEPINA, un 2% manifestó que si sabia y un 98% manifestó, no saber quién era la persona responsable de aplicar la LEPINA; es normal este resultado en cuento a que si no se conoce la LEPINA, como se manifestó en la pregunta 1, tampoco se conocerá quien es la persona encargada o responsable de darle aplicación.

CUADRO N° 5

¿Sabe Ud. Si la LEPINA se aplica para la niñez y adolescencia indigente?

Se aplica la ley para la niñez y adolescencia indigente	Nº	%
Si	12	24
No	38	76
Total	50	100

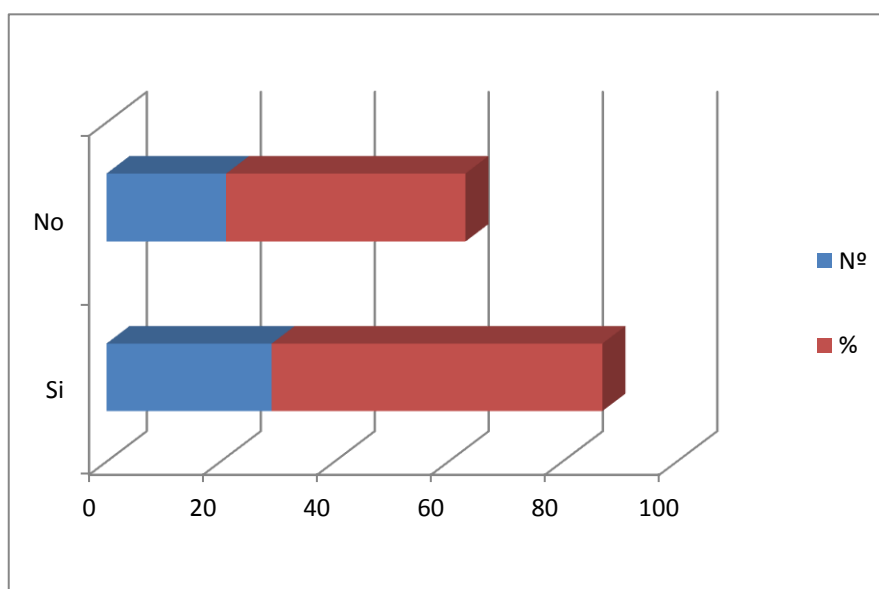


Al preguntar si sabe, si la LEPINA se aplica a la niñez y adolescencia indigente, un 24% dijo que si sabía que la Ley en cuestión era aplicada a niñez y adolescencia indigente, mientras que un 76% manifestó que no sabía sobre las personas sobre a las que se aplicaba la ley, de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, esta no hará distinción entre niños o adolescentes que vivan en hogares integrados y entre los que vivan en la calle, o fuera de su hogar, por lo que la LEPINA será aplicada a toda la niñez y adolescencia sin distinción alguna.

CUADRO N° 6

¿Es la niñez y adolescencia indigente un peligro para nuestro país?

La niñez y adolescencia indigente es un peligro para nuestro país	Nº	%
Si	29	58
No	21	42
Total	50	100

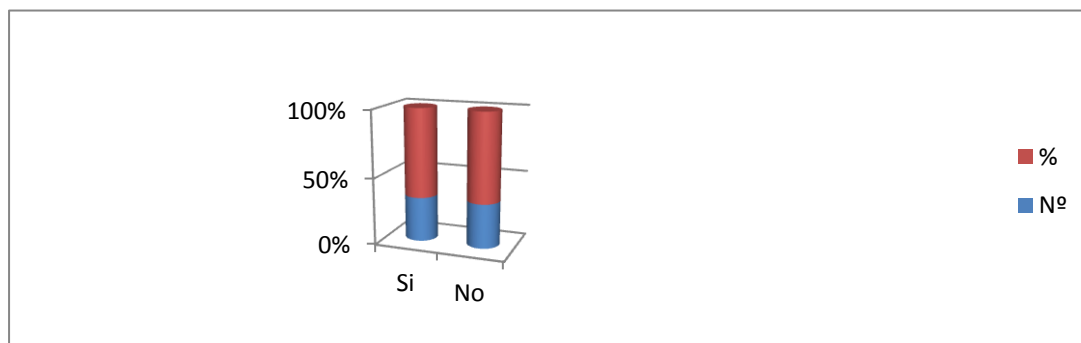


En la pregunta seis, el resultado de si la población indigente es un peligro para nuestro país, el 58 % de la población dijo que si consideraba que lo es, y un 42% de las personas encuestadas dijo que no lo considera así; la población en general ve en estos jóvenes y niño, un peligro para su seguridad, son personas marginadas excluidas, criminalizadas por las condiciones en las que viven.

CUADRO N° 7

¿Considera que el Estado de El salvador, desarrolla Programas a favor de la Niñez y adolescencia indigente?

El Estado Salvadoreño crea programas a favor de la niñez y adolescencia indigente	Nº	%
Si	4	8
No	46	92
Total	50	100

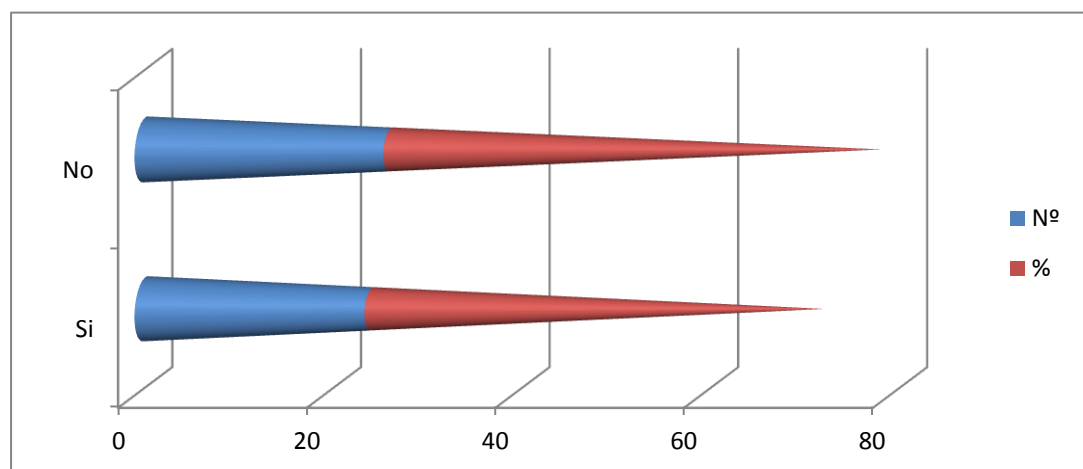


En el cuadro y gráfico n° 7 se muestra que el 92% de la población considera que el Estado salvadoreño no realiza programas a favor de la niñez y adolescencia indigente, y el 2% considera que los hay; por lo tanto queda de manifiesto que los esfuerzos del Estado de El Salvador no son suficientes, pues no son palpables por la población; ya que aun hay muchos jóvenes, niñas y niños en situación de calle en nuestro país, sin que haya alguien que se preocupe por ellos.

CUADRO N° 8

¿Conoce Ud. Alguna institución pública o privada encargada de promover, proteger y velar por los derechos de la niñez y adolescencia indigente?

Conoce alguna institución que proteja a la niñez y adolescencia indigente	Nº	%
Si	24	48
No	26	52
Total	50	100



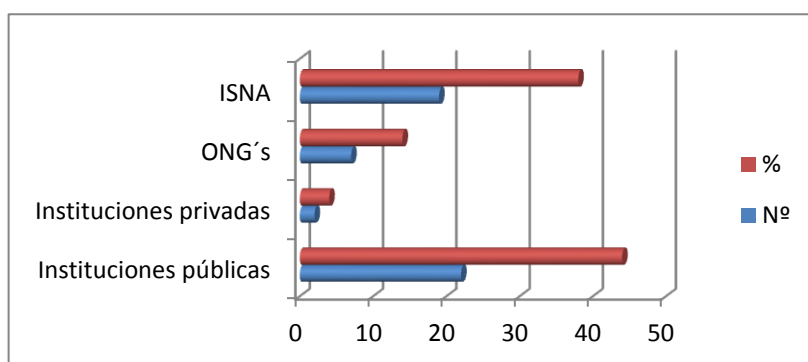
El cuadro y gráfico n° 8 se muestra que el 48% de la población encuestada si conoce instituciones ya sea públicas o privadas encargadas de promover, proteger y velar por los derechos de la niñez y adolescencia indigente y un 52 % de la población, no conoce instituciones con esas funciones; por lo que es notorio que un mayor numero desconoce las instituciones a las que habría que acudir para poder ayudar a la población indigente, lo que agrava la situación de estos niños y adolescentes, pues no existe un verdadero apoyo

o interés de parte de instituciones públicas o privadas interesadas en insertar a la sociedad a estos niños o adolescentes.

CUADRO Nº 9

Según Ud. ¿Cuál institución debería de encargarse de velar, promover y proteger los derechos de la niñez y adolescencia indigente?

instituciones	Nº	%
Instituciones Públicas	22	44
Instituciones Privadas	2	4
ONG´s	7	14
ISNA	19	38
Total	50	100



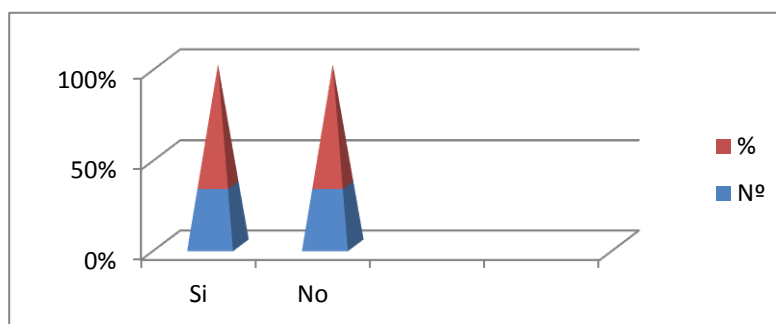
Al preguntar a la población cual institución debería encargarse de velar, promover y proteger los derechos de la niñez y adolescencia indigente un 44% de la población considera que son las Instituciones Públicas las encargadas; por lo que considera que es el Estado el que debe responsabilizarse de este sector de la población que está en estado de

desprotección, un 4% de la población considera que deberían ser las instituciones privadas las que asistan a estas personas, lo que hace concluir que la población en general no ve a las instituciones privadas como las responsables de esta situación; el 14 % de la población considera que son las Organizaciones no Gubernamentales ONG'S las responsables de garantizar los derechos fundamentales a este sector de la población; y un 38 % considera que es el ISNA el que debe encargarse de dar todo lo necesario a estos niños y adolescentes indigentes en nuestro país

CUADRO N° 10

¿Considera que en nuestro país, hay una efectiva protección de la niñez y adolescencia indigente?

Existencia de protección de la niñez y adolescencia indigente en nuestro país.	Nº	%
Si	1	2
No	49	98
Total	50	100



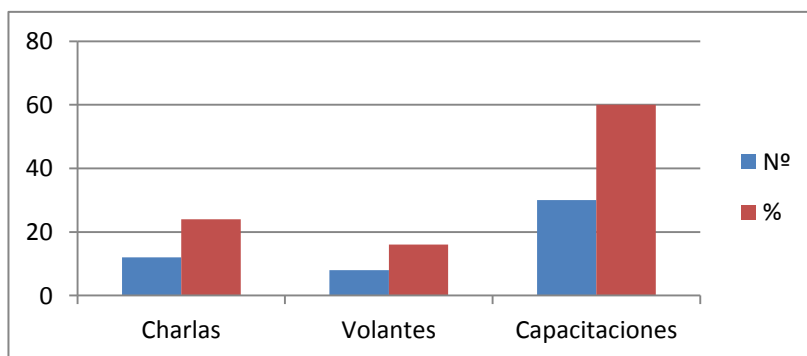
El gráfico anterior muestra la opinión de la población, en cuanto a si considera que el Estado de El Salvador brinda una efectiva protección a la

niñez y adolescencia indigente, y el resultado es que el 2% de la población, considera que si hay una protección a la niñez y adolescencia indigente mientras que el 98% de la población considera que el Estado de El Salvador no brinda una efectiva protección a este sector de la población, y esto se hace notar por la situación actual en nuestro país, en cuanto a que la zona metropolitana de San Salvador, en la que se encuentra niñez y adolescencia indigente, en las plazas públicas, bajo los puentes, o deambulando por las calles, lo que deja en evidencia que no se le está dando una protección integral a esta población, que no hay esfuerzos efectivo por erradicar esta situación.

CUADRO N° 11

Según Ud. ¿Cómo debe de promoverse la LEPINA?

Promover la ley mediante	Nº	%
Charlas	12	24
Volantes	8	16
Capacitaciones	30	60
Total	50	100



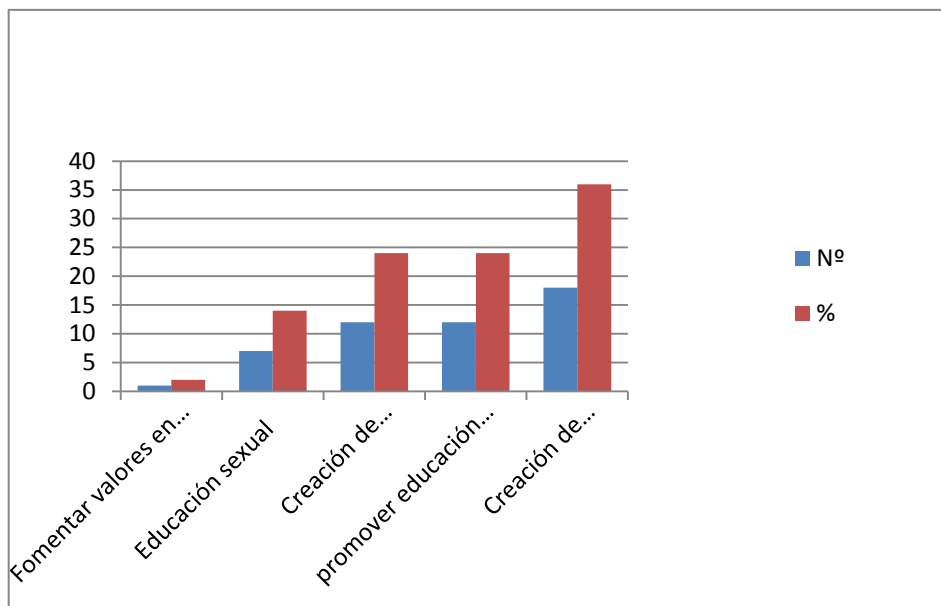
La población considera que la LEPINA debería promoverse de diferentes formas, un 24 % de la población considera que debe hacerse a través de

charlas, que ayuden a la población a conocer la ley, para que se le pueda dar efectiva aplicación y cumplimiento; un 16% de la población considera que la forma adecuada de promover la LEPINA es a través de hojas volantes; y un 60% de la población encuestada respondió que es a través de capacitaciones que debería promoverse la LEPINA, para poder dar un cumplimiento efectivo de la ley, y llegue a todos los sectores de la población, pues la población en general debería conocer la ley y no solo los estudiosos del Derecho, ya que toda la población en conjunto es también garante de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia en general.

CUADRO Nº 12

Según Ud. ¿Qué debería de hacerse para erradicar el aumento de la niñez y adolescencia indigente?

Erradicación de la niñez y adolescencia indigente	Nº	%
Fomentar valores en la familia	1	2
Educación sexual	7	14
Creación de Instituciones para ayudar a los indigentes	12	24
Promover educación y empleo para los niñez y adolescencia	12	24
Creación de programas y proyectos de recreación y prevención por parte del Estado.	18	36
Total	50	100



EL 2% de la población salvadoreña considera que se deben fomentar valores en la familia salvadoreña para erradicar la niñez y adolescencia indigente, un 14 % de la población considera que una medida que se debería de adoptar, es la educación sexual, para orientar sobre todo a los jóvenes sobre la reproducción y sus consecuencias y así evitar deserción escolar o madres y padres precoces, que no están preparados para la responsabilidad de ser padres; un 24 % de la población considera que deben crearse instituciones que ayuden a los indigentes, a brindarles apoyo y protección; así como la promoción de educación y empleo de estos jóvenes y niños, para que sean reinsertados a la sociedad; y un 18 % de la población considera que se deben crear programas de recreación y prevención por parte del Estado, con el fin de erradicar la niñez y adolescencia en situación de calle o poder dar una mejor calidad de vida a estos jóvenes y niños que son excluidos de sus hogares o hay una situación social que ha afectado su entorno familiar, lo que ha causado que permanezcan en las calles, haciendo de estas un lugar donde vivir.

5.2 Resultados de la Entrevistas.

El siguiente apartado comprende las entrevistas realizadas a funcionarios que desempeñan la función judicial día a día, por lo que con la nueva aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ellos a desarrollados cambios importantes para la aplicación de la misma. Por lo que a continuación se desarrollan las entrevistas realizadas a Licenciado Sergio Vásquez, quien es el Juez de Menores, Licenciada Silvia Guadalupe Barrientos quien es Jueza del Juzgado de Familia y finalmente al Licenciado Alex Marroquín quien es el Magistrado de Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia. A continuación se desarrollan respectivamente.

5.2.1 Juez de Menores.

PREGUNTA N° 1

¿Cómo Juez, qué tipo de acciones se pueden tomar para proteger a los niños y adolescentes indigentes acusados de haber cometido un ilícito penal?

“La respuesta establecida del Licenciado fue: “Nosotros como Jueces tenemos como mandato constitucional que debemos ceñirnos a lo establecido por la normativa, para el caso de los menores en conflicto con la norma penal en general, independientemente cual sea su situación, nos basamos como Jueces a la Ley Penal Juvenil, la que establece los parámetros a seguir, en el caso particular de los indigentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal Juvenil, establece que cuando se encuentran en situación de abandono debe de informarse o remitirse al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, para que se les brinde protección según el art. 39 de la LPJ, esto con el fin

de procurarles y hacerles cumplir sus derechos, independientemente si se trata de niñas, niños o adolescentes indigente o cualquier menor que carece de protección y que la necesite”.

PREGUNTA Nº 2

¿A su criterio considera Usted que la implementación de la LEPINA logrará el desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente?

“A lo preguntado el Licenciado respondió: “Particularmente, considera que en la medida que no vayan aparejada los instrumentos y otros mecanismos de protección, será una ley ineficaz y no cumplirá sus objetivos. Para realizar un análisis de la misma se requiere una buena inversión, cosa que en nuestro país no se da, ya que se aprueban cuerpos normativos por compromisos de carácter internacional, por presión internacional y tristemente se cumple con ese requisito; pero no se hace la inversión que se requiere para implementar la ley, por lo tanto tiende al fracaso”.

PREGUNTA Nº 3

¿Al poner en práctica el cumplimiento de los derechos a favor de los niños e indigentes se estará contribuyendo a que haya un mayor índice de delincuencia juvenil?

“No, es un cliché pensar que la pobreza y la indigencia llevan automáticamente a la delincuencia, esto no es del todo cierto, ya que en otros extractos se encuentra delincuencia juvenil, lo que sucede es que por la misma situación económica no trascienden al sistema, sino que queda en la lista de los hechos impunes, de alguna manera la atención para este sector de la población va a incidir, aunque no de manera definitiva, sino de alguna manera va a contribuir a la delincuencia pero no de manera insidiosa, en el

caso de este tribunal la mayoría de niños están en caso de indigencia, no están con sus padres o familiares, o sus padres están en Estados Unidos, es decir que los han dejado solos, cuando se hace el estudio psicosocial por parte del Equipo Multidisciplinario en la parte económica se determina en la mayoría de casos es de pobreza extrema”.

PREGUNTA Nº 4

¿Ha recibido algún tipo de capacitación referente a la implementación de la LEPINA en general?

“Hasta el momento manifiesta no haber recibido ningún tipo de capacitación, únicamente han tenido capacitación un porcentaje de los colaboradores judiciales del área de sustanciación que laboran en el tribunal, ya que a estos se les ha hecho convocatorias para asistir a charlas y capacitaciones.”

PREGUNTA Nº 5

¿Considera que las disposiciones contenidas en la LEPINA son claras para ser?

“Habría que analizar todos los casos que contiene la ley, porque la llamada LEPINA contiene varias situaciones y estados diferentes en lo pertinente a menores que se encuentran en conflicto, al hacer un análisis de la ley prácticamente todos los derechos que están plasmados en la LEPINA, ya están contemplados también en la Ley Penal Juvenil”.

PREGUNTA Nº 6

¿Desde su punto de vista, considera que las normas contenidas en la LEPINA son suficientes para garantizar un mejor bienestar en pro de la

niñez y adolescencia indigente que se encuentra actualmente en el municipio de San Salvador?

“Prácticamente la LEPINA, al igual que otras leyes como la Ley Penal Juvenil, se retoma la Convención de los Derechos del Niño, al realizar un examen a primera vista la ley pareciera ser que sí, es decir que todo lo que en ello se contempla a favor de la niñez y adolescencia va orientado a ese propósito, sin embargo será el tiempo después de implementada la ley la que dará la respuesta concreta”.

PREGUNTA N°7

¿Existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la LEPINA?

“Actualmente no, por el hecho de que no se han creado las instituciones necesarias, es decir el aspecto meramente administrativo y logístico que debe de ir aparejado”.

PREGUNTA N° 8

¿Considera que la LEPINA se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia?

“Sí, porque prácticamente se está desarrollando la legislación internacional que tiene que ver con la protección de la niñez y la adolescencia principalmente la Convención sobre los Derechos del Niño”.

5.2.2 Juez de Familia.

PREGUNTA N° 1

¿Qué papel juega el Juez de Familia en lo referente a la protección de los derechos a favor de la niñez y adolescencia indigente?

“Los Jueces o Juzgados de Familia deben garantizar los derechos de los y las niñas, la ley no hace diferencia si se deben proteger a niños con familias constituidas o niños de la calle, en los juzgados, se imponen medidas de protección o se busca ayudar a los niños, por alguna denuncia que se haga, pero no hay verdaderas políticas públicas que permitan dar una protección efectiva a esta población, se hace un estudio social y se busca a sus familias, que en la mayoría de los casos no se logra ubicarles, así como también se busca ubicarles en una institución y la mayoría de instituciones no los quieren por considerarse que van a corromper a los otros niños que se encuentran institucionalizados”.

PREGUNTA N°2

¿Se da algún tipo de relación coordinada con alguna institución que permita a los jueces de familia buscar soluciones en beneficio de la niñez y adolescencia indigente?

“Si hay coordinación pero no es efectiva, en cuanto a que las instituciones no tienen los recursos necesarios para poder llevar a cabo una reeducación en los niños, darles una efectiva protección que de cumplimiento a los Principios rectores de la LEPINA, y hay casos en que no son recibidos estos niños o adolescentes en estas instituciones por considerarse que desestabilizan las instituciones por considerarse a estos niños como malos ejemplos para los demás por ser de la calle”.

PREGUNTA N° 3

¿Qué mecanismos propondría usted para lograr un mejor desarrollo de las disposiciones contenidas en la LEPINA?

“Que hayan políticas públicas permanentes para que haya una verdadera aplicación de la LEPINA de lo contrario es letra muerta, debe el Ejecutivo impulsar políticas para coordinar a todas las instituciones involucradas en el cumplimiento, ejecución y aplicación de la LEPINA”.

PREGUNTA N° 4

¿Qué tipo de medidas se llevan a cabo para lograr la inserción de los niños y adolescentes que viven en condición de indigentes en el municipio de San Salvador?

“No hay medidas, no hay una búsqueda de inserción de estos niños, porque son gente prácticamente anulada en nuestro país, no hay programas de inserción son casos excepcionales en que se ha buscado una inserción de estos niños a la educación”.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted que hay que hacerle reformas a la LEPINA?

“No se trata de reformar, sino de darle cumplimiento, crear instituciones de apoyo, programas de Estado, la ley es proteccionista, garantista de derechos de los niños, pero no se cuenta con las políticas públicas necesarias para poder darle vida, para tener un trabajo en conjunto, la mayoría de los casos de la niñez y adolescencia indigentes son víctimas de un problema social, sales de sus casa por un violencia intrafamiliar, padres alcoholizados, familias desintegradas; y no hay forma de ubicar a las familias, no hay

hogares sustitutos porque nuestra sociedad no está preparada cultural, emocional, ni económicamente para poder ser hogar sustituto de estos niños y adolescentes; por lo que más que reformas, la LEPINA necesita políticas públicas que logren su eficaz cumplimiento”.

5.2.3 Magistrado de Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia.

PREGUNTA N°1

¿Qué papel desempeñan los Jueces de la LEPINA, para el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia?

“En primer lugar es necesario decir que los jueces se deben a la aplicación del art. 172 de la Constitución, en donde establece que son los aplicadores de la ley. En lo que respecta a materia de Niñez y Adolescencia en diseño de la LEPINA es un sistema de protección del grupo de derechos que la misma contempla, por lo que se encuentra integrado por Concejo Nacional de Niñez y Adolescencia conocido como CONNA, ISNA entre otros. Lo que se pretende que los niños tendrán todos los derechos y si en caso de vulneración podrán acudir al sistema judicial, pero ésta debe ser la última opción, es decir que primero debe acudirse a cumplir la vía administrativa para luego acudir a la vía judicial pero el mal diseño creado por el Estado no se cumple el sistema de protección, ya que actualmente deberían de existir en cada municipio del país una junta de protección pero no se cuentan con ellos, lo que el estado hizo es delegarle la función temporalmente al ISNA, el cual lo considero a la institución como el fracaso de la política de la niñez y adolescencia si es que se puede decir q es un política. Como Jueces solo se atienden los procesos generales y los abreviados, pero lo que debería de ser es que los comités y juntas de protección son los que deberían de resolver

los conflictos y solo en la complejidad de los casos deberían de llegar a sede judicial aun que la LEPINA no lo establece así, sino vía judicial”.

PREGUNTA Nº 2

La LEPINA responde a las necesidades de la niñez y adolescencia de nuestro país.

“En lo que respecta al diseño sí, ya que es más completa, y cumple con la Convención del Niño, el cual de acuerdo al art. 144 de nuestra Constitución por lo que dicha convención se encuentra por encima de la ley. Por lo que formalmente se dice que sí se responde a las necesidades, pero es necesario establecer que una cosa es que se tenga la ley y otra muy distinta que se cumpla lo que en ella se establece”.

PREGUNTA Nº 3

Cree usted que es suficiente las herramientas que contempla la LEPINA, para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia que viven en situación de calle o indigentes.

“En su diseño sí son suficientes para hacer cumplir lo establecido en ella, contiene política nacional de niñez y adolescencia, pero en la práctica pasa por desapercibida, es decir en la práctica no se está haciendo nada por dar un verdadero cumplimiento y aplicación de la ley”.

PREGUNTA Nº 4

¿Cuáles son los retos a los que se enfrenta el país para la efectiva aplicación de la LEPINA?

“Los principales retos a los que se enfrenta el país para una verdadera aplicación son: el superamiento del modelo tutelar, intervenir en las nuevas generaciones, empoderamiento de la mujer, cambio del enfoque social y cambio del sistema educativo, dar más oportunidades a la niñez y adolescencia, dar un verdadero cumplimiento a la ley con esto se estaría dando un cumplimiento a los principios establecidos en la LEPINA”.

PREGUNTA N° 5

El trabajo realizado por las instituciones que protegen a la niñez y adolescencia en El Salvador, contribuyen efectivamente al desarrollo pleno de los mismos.

“Considero que debería haber un mejor desarrollo institucional, en lo que respecta al órgano judicial es el único ente que funciona en cuanto a ese desarrollo, pero en lo que respecta al ISNA considero que es el rostro visible del fracaso de la política de la niñez y adolescencia si es que en algún momento existió”.

PREGUNTA N° 6

Qué tipo de medidas propondría para lograr una mejor aplicación de la LEPINA, para que sus beneficios lleguen al sector más vulnerable de la niñez y adolescencia.

“Para lograr una mejor aplicación debe lograrse una reforma integral, es decir que deben complementarse con las demás leyes a manera de hacerla que se integren todas las leyes; deber también lograrse una mejor asignación de recursos”.

PREGUNTA Nº 7

Considera que la LEPINA se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia.

“Sí, la LEPINA cumple mucho mejor que el Código de Familia, el país necesita mejorar, ya que las condiciones estructurales hace que no se aplique o cumpla la LEPINA en su totalidad”.

5.2.4 Observación dirigida al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Para dar cumplimiento a lo objetivos planteado en el inicio de la investigación; se procedió a la actividad denominada “Observación Dirigida”, que fue llevada a cabo en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia mejor conocido como ISNA.

En dicha Institución Fuimos recibidos por la Licenciada Carmen Elena Figueroa de Velásquez, quien es la directora del Centro Infantil de Protección Inmediata y el Licenciado José Álvaro León, quien es el Psicólogo y Subdirector de dicho Centro; los cuales nos detallaron cada una de las actividades que se realizan para proporcionar de manera directa y concreta la protección de la niñez y adolescencia, especialmente de los que se encuentran internos en dicha institución.

Dicha actividad consistió recorrer cada una de las salas con las que cuenta la institución especialmente aquellas donde se encuentran la niñez y adolescencia. Pero es de hacer mención que dicha institución la mayor parte son niñas desde los 0-18 años de edad y los niños solo desde las edades de

0 -11 años ya que al cumplir dicha edad son llevados a otro centro de internamiento.

La institución cuenta con las siguientes salas: la primera de ellas es la Sala Cuna donde se encuentran la niñez de 0 - 7 años, las madres adolescentes pero solo por el periodo de cuarenta días después del parto, esto con el objetivo de proporcionarles atención medica en cuyo caso alguno de los dos llega a tener alguna enfermedad durante ese tiempo; ya que a un costado de dicha sala se encuentra la clínica, y de esa manera facilitar la atención medica. Así mismo se encuentran los bebés que han sido abandonados, actualmente cuentan con 4 bebés. Esta sala cuenta con dormitorios, comedor pre escolar, sala de juegos o “rincón de juegos” como le denominan ellos, área de gateo, en el área de lactancia se encuentra la cocina donde se preparan la alimentación de los/as niños/as y para los bebés la preparación de las pachas.

Como se mencionaba a un costado de esta sala se encuentra la clínica, donde se les proporciona la atención médica necesaria para cada uno de los/as niños/as y adolescentes que se encuentran dentro de la institución. Por la mañana se cuenta con la asistencia de una pediatra, cuyo horario es de 9 – 10 de la mañana, además se cuenta también con un médico general; por las noches se tiene la colaboración de médicos de la red denominada FOSALUD, quienes son los encargados de la atención medica de la niñez y adolescencia y se cuenta con enfermeras las veinticuatro horas del día.

Otra de las salas es la de las Adolescentes, dicha área cuenta con los talleres donde las adolescentes se asisten desde las siete de la mañana hasta las doce del medio día, las actividades que realizan son bordados y manualidades comenzando con puntadas pequeñas a mano para luego

pasar a la costura de maquina semi-industrial, donde ya les enseñan las primeras puntadas para que finalmente, una vez aprendido el oficio puedan confeccionar sus uniformes y alguna vestimenta para ellas mismas, así mismo se nos manifestó por parte de la encargada de la referida área que tanto las manualidades que elaboran como los trabajitos de remiendo a ropa, les genera cierto tipo de ingreso, el cual es utilizado para comprar más material y seguir elaborando manualidades, o en su caso, reparar ropa de otras personas e inclusive la ropa propia de las adolescentes.

Área de Discapacitados actualmente se encuentra integrado por 10 niños los que presentan distintas discapacidades, cuentan con la atención de Fisioterapia donde la Fisioterapeuta, encargada de esta área, le proporciona la terapia adecuada cuya duración es de una hora, repitiéndose a de tres a cuatro veces durante la semana.

El área de madres adolescentes, es el lugar donde son trasladadas las madres después de haber transcurrido los cuarenta días de dieta, dicha área tiene sus dormitorios, en los cuales se encuentra tanto la madre adolescente como el hijo hija recién nacido, es acá donde las madres cuidan de sus bebes, actualmente se tiene 7 adolescentes madres.

Estas son las salas que destaca la institución de atención y protección integral de la niñez y adolescencia. Vale mencionar que la institución ha realizado cambios a partir de la entrada en vigencia de la ley entre las que se menciona: en el área educativa, los /las niños/as que se encontraban estudiando antes de ser institucionalizados bien pueden asistir a clases dentro de la institución del ISNA o en el centro educativo donde estaba llevando a cabo su año escolar, esto con la finalidad que el niño, niña o adolescente sea continuo en sus estudios. Se ha creado el Programa

Especializado de Conducta de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en el cual se pretende que los adolescentes cumplidos los dieciocho años de edad tiene la oportunidad de asistirles y darles apoyo especialmente de dinero para que logren obtener una vivienda o un lugar donde vivir, así mismo, se ha logrado que esta institución firme distintos convenios y uno de ellos es con el Ministerio de Trabajo para que les proporcionen empleos dignos a estas adolescentes, y finalmente incluirles al área educativa para que puedan lograr obtener una carrera universitaria.

El procedimiento que sigue el ISNA es: reciben la denuncia o ya sea por aviso de la Policía Nacional Civil, se cuenta con tres días de investigación familiar, luego de transcurrido ese plazo se tiene quince días considerados como medidas de acogimiento estimados de emergencia, luego el expediente pasa al Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia, el cual su resolución puede ser dictar la Medida de acogimiento por el periodo de treinta días o mas o la institucionalización definitiva de la niñez y adolescencia.

Realizada dicho recorrido en las instalaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolecencias y conocer las condiciones, actividades que desarrollan ésta niñez y adolescencia se procedió a realizar la entrevista al Licenciado José Álvaro León; a continuación se presenta lo contestado por el Licenciado León además de adjuntar la respectiva entrevista.

5.2.4.1 Entrevista dirigida al Sub Director del ISNA

¿El ISNA atiende a niños y adolescentes indigentes?

El Licenciado respondió “si existen niños rescatados de las calles tales como los indigentes, pero que por la reserva de los casos no entro en detalles, pero si recalco la existencia de niños indigentes que se encuentran con el ISNA”.

¿Qué papel desempeñan el ISNA, para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente?

Contribuye al desarrollo de la niñez y adolescencia no en gran medida ya que la institución mayormente solo responde a las necesidades que se les da aviso o por denuncia, pero de manera oficiosa, no siempre actúa, por lo que su trabajo es limitado, pero lo poco que realiza es de contribución a la protección de la niñez que se encuentra dentro de las instalaciones de la institución.

¿La LEPINA responde a las necesidades de la niñez y adolescencia de nuestro país?

“La Ley responde a las necesidades de la Niñez y adolescencia de nuestro país, la dificultad con lo que se encuentra para los aplicadores es que no existen los recursos necesarios y las instituciones gubernamentales no están preparadas para aplicarla de manera uniforme o a como la ley lo establece”.

¿El ISNA cuenta con los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la LEPINA?

No, al cien por ciento no cuenta con los recursos necesarios, ya que carece de muchos elementos tales como, juegos recreativos, materiales para actividades de desarrollo tanto para los niños y niñas, como para los adolescentes, el recurso financiero que el Estado proporciona no cubre todas las necesidades de la niñez y adolescencia que se encuentran dentro de las instalaciones de la institución y eso también afecta para poder contribuir a aquella niñez que se encuentra fuera de la institución, como por ejemplo la niñez en riesgo o indigente.

¿Cuál es el método que como institución utilizan para dar cumplimiento a los principios rectores de la LEPINA?

“Entre los métodos que utiliza la institución para el cumplimiento de la ley se mencionan: primero la socialización de desarrollo integral en donde se incluye la construcción de nuevos o mejoramiento de infraestructura para establecer las condiciones necesarias y adecuadas para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

En segundo lugar se cuenta con la participación de la niñez y adolescencia en los cuales se dan a conocer los derechos, a demás de las necesidades con la que estos cuentan.

Es necesario mencionar que otro de los factores influyentes son: el equipo multidisciplinario que atiende a la niñez y adolescencia así como también la sociedad en general.

Y finalmente los modelos directos que tiene la institución de atención a la niñez y adolescencia en general que abarca la atención de los infantes, del pre escolares, y los adolescentes, a nivel institucional.

En la práctica cuentan con la atención de salud, educación, autonomía, fortalecimiento familiar, fortalecimiento de vida, y teniendo pendiente la inclusión de arte y cultura.

Haciendo denotar que en este aspecto el trabajo de las educadoras está siendo influyente en la toma de decisión de la institución, ya que, se les está capacitando y especializando en el área laboral a demás de darles incentivos para un mejor trabajo como lo es la estimulación con actividades recreativas”.

¿Desarrolla el Estado, políticas públicas a favor de la niñez y a adolescencia indigente, a través de la institución que Usted dirige?

“No existe una política pública encargada de velar por los derechos de las personas incluyendo los derechos de la niñez y adolescencia; no negando la existencia de la creación de leyes y convenios que son de manera influyentes; pero no debe de ser así, debe de tenerse bien planteado, de manera concreta la política públicas creada por el Estado”.

¿Qué tipo de medidas propondría para lograr una mejor aplicación de la LEPINA para que sus beneficios lleguen hasta el sector más vulnerable de la niñez y adolescencia?

“Debe de crearse una política nacional, además de tener los recursos humanos, pedagógicos, financieros, etc. Para la aplicación de manera

adecuada y completa las leyes, y así lograr un mejoramiento en la sociedad en lo que respecta a derechos”.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El equipo de investigación responsable de la ejecución de la presente tesis cuyo tema es **El desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente** en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones competentes establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha formulado un conjunto de conclusiones y recomendaciones, en virtud de todo el análisis realizado en el desarrollo de la presente tesis.

6.1. CONCLUSIONES.

Habiendo realizado y finalizado la investigación y logrando el alcance de los objetivos trazados en un principio, el equipo de investigación concertó a las siguientes conclusiones:

Con respecto a los objetivos de la investigación se puede determinar que el objetivo general con el cual se pretendió determinar en qué medida las instituciones encargadas de hacer eficientes la aplicación de los principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contribuyen al desarrollo de la niñez y adolescencia, en especial la que se encuentra en abandono como lo son los indigentes, mediante el desarrollo de la investigación se determinó y concluyó que si bien es cierto, se intenta dar vida a las herramientas necesarias que concedan de mayor protección a esta niñez y adolescencia, no se logra una adecuada participación por parte de las instituciones competentes de llevar a cabo tal acción, esto se debe a una serie de factores dentro de los que se pueden mencionar, los

económicos, los infra estructurales y sobre todo los de recursos humanos, ya que los que se tienen no cuentan con conocimiento pleno sobre lo que es la ley, y muchos de ellos han recibido capacitaciones de nivel muy bajo, por lo que limita su aplicación de manera directa y concreta.

En lo referente al primer objetivo específico con el que se pretendió identificar los aspectos generales de los principios rectores de igual forma los antecedentes históricos y jurídicos a nivel nacional e internacional que han contribuido al reconocimiento de los derechos en favor de la niñez y adolescencia, este objetivo se logra con el desarrollo del Capítulo II de la investigación en el que se desarrolla detenidamente todos los aspectos más esenciales sobre este tipo de reconocimiento de derechos además de las situaciones a las que se han enfrentado la niñez y adolescencia y específicamente en lo referente a la niñez y adolescencia indigente. Se concluye que el desarrollo evolutivo de la niñez y sobre todo de la protección que estos gozaban desde su nacimiento era categorizado por la teoría de la situación irregular, como aquellos sujetos considerados como objetos por lo que no se les reconocía ningún tipo de derechos, sino que básicamente se veían como sujetos de explotación, esos elementos sociales han contribuido de manera exitosa los avances legales que regulan la protección de estos y que sin duda a contribuido a un mejor desarrollo en nuestro país, a pesar de las carencias que y esfuerzos que las distintas instituciones hacen para proporcionar un verdadero cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, como lo es los niños, niñas y adolescentes con mas vulneración.

Al plantearse el segundo objetivo específico con el que se pretendió identificar las políticas públicas de protección que el Estado de El Salvador ha adoptado en favor de la niñez y adolescencia indigente, se puede

concluir, que lastimosamente nuestro país no cuenta con una verdadera política pública dirigida a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en general, ya que muchas políticas han sido enfrasadas solo en una fachada o por simple compromiso con instituciones internacionales, lo que lo hace fracasar en el cumplimiento y aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia, sobre todo por buscar una protección integral de las niñas, niños y adolescentes en general.

Finalmente se presenta el objetivo tercero donde se realiza el análisis comparativo de distintas legislaciones internacionales que desarrollan la protección integral de la niñez y adolescencia, por lo que se concluye que los países cuentan con una normativa diseñada a la protección de la niñez estando fundamentadas en lo que contempla la Convención de Derechos del Niño.

Especialmente de los principios rectores de la Convención de Derechos del Niño y otros cuerpos normativos internacionales.

El Estado de El Salvador, le falta mucho por recorrer para obtener un verdadero cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia, especialmente por: lograr una verdadera protección integral, esto lo lograra mediante se incluya una verdadera política nacional publica que este dedicada a la protección de la niñas niños y adolescentes en general.

En cuanto a las Instituciones Nacionales como Privadas no existe una coordinación entre ambas, por lo que esto también influye para lograr un verdadero cumplimiento y aplicación de la ley, por lo que el Estado de El Salvador tiene el reto de fomentar y crear programas adecuados para la difusión, capacitación, manejo y aplicación de la ley.

6.2 RECOMENDACIONES.

Después de haber hecho un análisis de toda la problemática en torno al cumplimiento de los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por parte de las instituciones competentes, podemos dar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al Gobierno central debe crear políticas públicas en cuanto a trabajar de manera coordinada con todas las instituciones que sean encargadas de velar y proteger los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, para que se unan esfuerzos en torno a cambiar la situación irregular a una protección integral, debiendo mejorar las condiciones educativas, es decir debe reformar el sistema educativo en cuanto a crear nuevas y modernizadas carreras profesionales acordes a los avances tecnológicos; crear programas deportivos o recreativos que sean de carácter obligatorio para toda las niñas, niños y adolescentes; mejoramiento de lazos familiares para fomentar el vínculo familiar y protegerles de manera concreta desde su concepción, todo esto para que la niñez y adolescencia se mantenga de manera activa u ocupativa para alejarlos de las calles y delincuencia especialmente, y así lograr un goce pleno de los derechos que poseen; así como también capacitar a todas las instituciones encargadas de aplicar la ley, para que sea verdadera y efectiva su aplicación.

Se recomienda al Órgano Judicial, que luche por la creación de una Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo se recomienda a las municipalidades, que se esfuercen para dar cumplimiento al art. 115 de la LEPINA, y así tener planes y estrategias locales, encaminadas a proteger a la niñez y adolescencia de la localidad.

Se recomienda al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), que se esfuere por dar cumplimiento a lo regulado en el art. 180 de la LEPINA, el cual le establece sus funciones y que son un verdadero reto, para poder brindar una verdadera y efectiva protección integral.

Y finalmente se recomienda a la población en general, que se interese en conocer y difundir la LEPINA, lo anterior con el objetivo de tratar de brindarle en la mayor manera posible un futuro mejor la niñez y adolescencia salvadoreña, que serán los adultos del mañana.

Todo esto teniendo en cuenta artículo 7 de LEPINA, el cual nos detalla que son los sujetos obligados principalmente por la ley para hacer la cumplir de manera directa, y así procurar un mejor desarrollo para la niñas, niños y adolescentes, en general.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ABELARDO, TORRÉ. **“Introducción al estudio del derecho”**. Décimo cuarta edición, Buenos Aires Argentina. 2003.

ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN. **“Programación de los derechos del niño”**, Editorial DINA. Edición Segunda. España. 2005.

ALLIANZ INTERNATIONAL SAVE THE CHILDREN. **“Programación de los derechos del niño, ¿cómo aplicar un enfoque de derechos en la programación?”** Segunda Edición. Suecia 2005.

DE AVELAR, EMMA DINORAH. **“Transformación del Régimen Jurídico de los menores en El Salvador”**. Ed. Konrad-adenaver stiftung, 1 Edición. UCA, S.S. 1995.

FORSELLEDO, ARIEL GUSTAVO. **“Niños en Situación de calle, un modelo de prevención de las farmacodependencia basado en los derechos humanos”**. Edición 2da. Uruguay. 2002.

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. **“Infancia y adolescencia en América Latina: dimensión jurídica nacional e internacional en ser niño en América Latina”**. Edit. Galerna. Buenos Aires 1991.

GROSSMAN, CECILIA Y OTROS. **“Monografía de los Derechos del Niño”**, Editorial Universidad de Madrid, Madrid, España, 2001.

CHÁVEZ ASENSIO, MANUEL. **“La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales”**, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

MELÉNDEZ, FLORENTÍN. **“Los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en Centro América y República Dominicana”**. Ed. Konrad, Adenauer Stiftung. Mayo 2007.

MONTERO DUHALT, SARA. **“Derecho de Familia”**, 4º Edición, Editorial Porrúa S.A. Ciudad de México, México, 1990.

MONTES, SEGUNDO. **“El Agro Salvadoreño 1973-1980”**, San Salvador. UCA Editores. 1982.

LEGENDRE, MAURICIO. **“Convención sobre los derechos del niño”**. Editorial. Neografis, S. L. España. 2001.

PROGRAMA REGIONAL DE CAPACITACIÓN EN VIOLENCIA DOMESTICA A NIVEL CENTRO AMERICANO, **“Guía Metodológico de Capacitación en el abordaje de la violencia intrafamiliar contra los niños y niña”**. Editorial IDHUCA, San Salvador, El Salvador, 2005.

ZANNONI, EDUARDO, **“Manual de Derecho de Familia”**, Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1991.

TESIS

ALVARADO SOLÓRZANO, TERESA EVELYN Y OTROS. **“La efectividad del sistema nacional de protección al menor, en la tutela de los derechos de la niñez victima de explotación sexual comercial”** Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 2008.

ALFARO, TERESA DE JESÚS Y OTROS **“La eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 2003.

ALEGRÍA CRUZ, JOSÉ MARIO, Y OTROS. **“Los Derechos Humanos de los niños en la Legislación Salvadoreña”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 1993.

ARÉVALO POSADA, PATRICIA ANA YANCY Y OTROS. **“El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, como garantes de los derechos reconocidos a los menores en riesgo social”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 1993.

BENÍTEZ MARTÍNEZ, KARLA LISSETTE, Y OTROS. **“La Eficacia del Instituto Salvadoreños de protección al Menor para erradicar la Mendicidad de Menores”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 2003.

FUENTES, MARÍA ANTONIA Y OTROS. **“La Mendicidad en El Salvador”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 1980.

GUILLERMO ALBERTO, RAMÍREZ GUARDÓN Y OTROS. **“La Sustracción Internacional de Menores como forma de Vulneración de los Derechos de la Niñez”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 2008.

MELGAR, YENY DANILA Y OTROS. **“Análisis sobre la elaboración de un Código de la Niñez y Adolescencia como una exigencia actual contra la**

vulnerabilidad de los derechos de la Niñez en El Salvador". Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 2003.

PÉREZ ÁLVAREZ, CESAR ARMANDO. **"El Maltrato Infantil y la Falta de Protección Legal"**, Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador 2005.

LEGISLACIÓN

Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Honduras del 5 de septiembre de 1996, publicada en D.O. La Gaceta núm. 28,053 del 5 de septiembre de 1996.

Código de Familia de El Salvador. 11 de Octubre de 1994. D. O. número 231, Tomo número 321 de 13 de Diciembre de 1993.

Constitución de la República de El Salvador de 1983 D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Constitución Política de El Salvador de 8 de Enero de 1962. Decreto No. 6

Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030 del 26 de abril de 1997, entrando en vigencia el día 20 de abril de 1998. D.O. 105 Tomo 335 de 10 de Junio de 1997.

Código de Trabajo de la República de El Salvador. 23 de Junio de 1972. D. O. número 142, Tomo número 236, de 31 de Julio de 1972.

Código de Menores 1 de enero de 1974 publicado en D.O. número 242 del 31 de enero de 1974 el cual se encuentra derogado a la fecha.

Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra 30 de septiembre de 1921.

Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por El Salvador el 27 de abril y entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del 27 de Marzo de 2009. D. O. Número 68, Tomo Número 383 de 16 de Abril de 2009.

Ley Penal Juvenil 6 de Mayo de 1994. D.L. Número 863 de 27 de Abril de 1994. D.O. Número 106. Tomo 323 de 8 de Junio de 1994

Ley Penal Juvenil de 8 de Junio de 1994, según D.L. N° 863, del 27 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 106, Tomo 323.

SITIOS WEB CONSULTADOS

<http://constitucion.rediris.es/legis/1978/ce1978.html#s>.

http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11132.htm

<http://archivos.diputados.gob.mx.pdf> .

http://www.ute.gob.sv/uteweb/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=45&Itemid=102

<http://www.mitecnologico.com/Main/LaEticaEnLasInstitucionesPublicas>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/17.pdf>.

<http://www.margen.org/ninos/derecho8.html>,

<http://www.cnj.gob.sv/> Trapani, Carlos. "Introducción a la Doctrina de Protección Integral y Naturaleza Jurídica de los derechos de los NN"A. Material en diapositiva

<http://www.google.com.sv/#hl=es&q=+que+es+derechos+humanos+segun+Pietro+Sanch>

ANEXOS.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN.



ENCUESTA DIRIGIDA A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INDIGENTES
EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Objetivo: Establecer en qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en razón de la aplicación de los principios rectores contenidos en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Edad: _____ años. Género: M_____ F_____

Indicación: marque con una X la opción que usted considere conveniente y si es de ser necesario complemente lo que se le pregunta.

1. ¿Qué factor lo llevo a tomar la decisión de salirse de su casa u hogar?

Maltratos_____ Violaciones_____ Drogas_____ Otros_____

2. ¿Cuánto tiempo tiene Ud. De vivir en las calles?

3. ¿Qué riesgos corre Ud. al vivir en la calle?

Maltratos_____ violaciones_____ otros_____

4. ¿Tiene contacto aun con su familia?

Si_____ No_____

5. ¿Qué hace Ud. Para sobrevivir en las calles?

Venta de productos_____ Pide dinero_____ Trabaja_____
otros_____

6. ¿A asistido alguna vez a la escuela?

Si_____ No_____

7. ¿Conoce Ud. La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia?
(LEPINA)

Si _____ No_____

8. ¿Sabe y entiende Ud. el contenido de la LEPINA?

Si _____ No_____

9. ¿Cómo se dio cuenta Ud. De la LEPINA?

Noticias_____ Le dijeron_____ otros_____

10. ¿Con cuáles de estas Instituciones de Protección al Menor, has tenido
contacto?

ISNA_____ SNF_____ PGR_____ ONG_____ Otros_____

11. ¿De qué manera le han ayudado estas Instituciones?

Ropa_____ Zapatos_____ Comida_____ otros_____



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN



ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN
SALVADOR.

Objetivo: Establecer en qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en razón de la aplicación de los principios rectores contenidos en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Edad: _____ años. Género: M_____ F_____

Indicación: marque con una X la opción que usted considere conveniente y si es de ser necesario complemente lo que se le pregunta.

1. ¿Conoce y entiende usted, el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?. (LEPINA).

Si_____ No_____

2. Sabe Ud.? Quien es el ente encargado de aplicar la LEPINA?.

Si_____ No_____ ¿Quién?_____

3. ¿Sabe Ud. Si la LEPINA se aplica para la niñez y adolescencia indigentes?.

Si_____ No_____

4. ¿Es la niñez y la adolescencia indigente, un peligro para nuestro país?

Si_____ No_____

5. ¿Considera que el Estado de El Salvador, desarrolla programas a favor de la niñez y adolescencia indigente?

Si_____ No_____

6. ¿Conoce Ud. alguna Institución Pública o Privada encargada de promover, proteger y velar por los derechos de la niñez y adolescencia indigentes?.

Si_____ No_____

7. Según Ud. ¿Qué institución debería de encargarse de velar, promover y proteger por los derechos de la niñez y adolescencia indigentes?

Instituciones públicas_____ Instituciones privadas_____ ONG´s _____
ISNA_____

8. ¿Considera que en nuestro país, hay una efectiva protección de la niñez y adolescencia indigente?

Si_____ No_____

9. Según Ud. ¿Cómo debe hacerse para promover la LEPINA?.

Por medio de: Charlas_____ volantes_____ Capacitaciones_____

10. Según usted ¿Que debería de hacerse para erradicar el aumento de los niñez y adolescencia indigentes?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN



Objetivo: Establecer en qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en razón de la aplicación de los principios rectores contenidos en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUEZ DE MENORES

1. ¿Cómo Juez, qué tipo de acciones se pueden tomar para proteger a los niños y adolescentes indigentes acusados de haber cometido un ilícito penal?
2. ¿A su criterio considera Usted que la implementación de la LEPINA logrará el desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente?
3. ¿Al poner en práctica el cumplimiento de los derechos a favor de los niños e indigentes se estará contribuyendo a que haya un mayor índice de delincuencia juvenil?
4. ¿Ha recibido algún tipo de capacitación referente a la implementación de la LEPINA en general?

5. ¿Considera que las disposiciones contenidas en la LEPINA son claras para ser aplicadas a casos en concreto?

6. ¿Desde su punto de vista, considera que las normas contenidas en la LEPINA son suficientes para garantizar un mejor bienestar en pro de la niñez y adolescencia indigente que se encuentra actualmente en el municipio de San Salvador?

7. ¿Existen las herramientas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la LEPINA?

8. ¿Considera que la LEPINA se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN



Objetivo: Establecer en qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en razón de la aplicación de los principios rectores contenidos en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUEZ DE FAMILIA.

1 ¿Qué papel juega el Juez de Familia en lo referente a la protección de los derechos a favor de la niñez y adolescencia indigente?

2 ¿Se da algún tipo de relación coordinada con alguna institución que permita a los jueces de familia buscar soluciones en beneficio de la niñez y adolescencia indigente?

3 ¿Qué mecanismos propondría usted para lograr un mejor desarrollo de las disposiciones contenidas en la LEPINA?

4 ¿Qué tipo de medidas se llevan a cabo para lograr la inserción de los niños y adolescentes que viven en condición de indigentes en el municipio de San Salvador?

5 ¿Considera usted que hay que hacerle reformas a la LEPINA?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN



Objetivo: Establecer en qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en razón de la aplicación de los principios rectores contenidos en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

**ENCUESTA DIRIGIDA A MAGISTRADO DE CÁMARA ESPECIALIZADA
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

1 ¿Qué papel desempeñan los Jueces de la LEPINA, para el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia?

2 La LEPINA responde a las necesidades de la niñez y adolescencia de nuestro país.

3 ¿Cree usted que es suficiente las herramientas que contempla la LEPINA, para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia que viven en situación de calle o indigentes?

4 ¿Cuáles son los retos a los que se enfrenta el país para la efectiva aplicación de la LEPINA?

5 ¿El trabajo realizado por las instituciones que protegen a la niñez y adolescencia en El Salvador, contribuyen efectivamente al desarrollo pleno de los mismos?

6 ¿Qué tipo de medidas propondría para lograr una mejor aplicación de la LEPINA, para que sus beneficios lleguen al sector más vulnerable de la niñez y adolescencia?

7 Considera que la LEPINA se adapta a las exigencias internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN.



Objetivo: Establecer en qué medida se adquiere el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en razón de la aplicación de los principios rectores contenidos en la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: DIRECTOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

1. ¿El ISNA atiende a niños y adolescentes indigentes?
2. ¿Qué papel desempeñan el ISNA, para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente?
3. ¿La LEPINA responde a las necesidades de la niñez y adolescencia de nuestro país?
4. ¿El ISNA cuenta con los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la LEPINA?
5. ¿Cuál es el método que como institución utilizan para dar cumplimiento a los principios rectores de la LEPINA?

6. ¿Desarrolla el Estado, políticas públicas a favor de la niñez y a adolescencia indigente, a través de la institución que usted dirige?

7. ¿Qué tipo de medidas propondría para lograr una mejor aplicación de la LEPINA para que sus beneficios lleguen hasta el sector más vulnerable de la niñez y adolescencia?